

# INDICE

EDITORIAL	2
CRÍTICAS A LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y A LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Oliver Meade Hervert	3
NUEVOS PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES Carlos Mena-Labarthe	6
150 ANIVERSARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Comisión Organizadora de los 150 años del Tribunal Superior de Justicia del D.F.	9
EJERCICIO DE LA PRÁCTICA MULTIDISCIPLINARIA Federico Hernández Arroyo	12
TRIBUNALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICOS EN ESPAÑA Nazareth Romero	16
DIPLOMADO: DERECHO CONSURSAL (2005) Victor Ángel Bohon Devars	18
SEMINARIOS: TEMAS DE ACTUALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA Y ANÁLISIS JURÍDICO, REFORMA FISCAL 2006 Manuel Llaca Razo	20
DEBATE: EUTANASIA ¿DEBE AUTORIZARSE? Juan Pablo Aguilar Noble	22
PREMIO NACIONAL DE JURISPRUDENCIA 2005	26
BOLETINES COMISIONES	
COMERCIO EXTERIOR Carlos F. Aguirre Cárdenas	34
DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Ernesto Erreguerena	37
DERECHO MERCANTIL Werner Vega Trapero	41
DERECHO AMBIENTAL David Ricardo Ramírez Montoya	45
ÉTICA PROFESIONAL Quetzalcóatl Sandoval Mata	47
DERECHO PENAL María Elena Mereles del Valle	47
EQUIDAD Y GÉNERO Juan Pablo Aguilar Noble	49
ÉTICA PROFESIONAL Quetzalcóatl Sandoval Mata	51
COMERCIO EXTERIOR Carlos F. Aguirre Cárdenas	54
DERECHO AMBIENTAL David Ricardo Ramírez Montoya	55
DERECHO FISCAL Arturo Tiburcio Tiburcio	57
IV FORO MUNDIAL DEL AGUA, MÉXICO 2006 Héctor Herrera Ordóñez	59
CAPÍTULOS Y BARRAS CORRESPONDIENTES	
CAPÍTULO JALISCO: SIMPOSIUM INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Sergio Aguirre Sánchez	61
PUBLICACIONES	62
CALENDARIO DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y EJERCICIO PROFESIONAL 2006	65

Presidente de  
La Barra Mexicana  
Colegio de Abogados, A.C.  
Fabián Aguinaco Bravo

Director de la Revista  
Jorge E. Cervantes Martínez

Consejo Editorial  
Fabián Aguinaco Bravo  
Francisco Javier Arce Gargollo  
Enrique Calvo Nicolau  
Leonel Péreznieta Castro  
Victor Álvarez de la Torre  
Victor Manuel Rubliúo Parra  
Horacio Rangel Ortiz  
Elvira Baranda García  
Rosalba Rojas Hernández

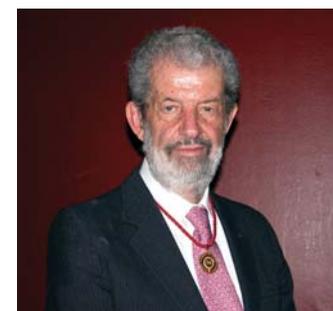
Diseño y Formación  
Mariana de la Gama

Fotografías Interiores  
Margarita López

Impresión  
Editorial Impresora Apolo, S.A. de C.V.

Revista de La Barra Mexicana  
Colegio de Abogados, A.C.  
Los artículos firmados son  
responsabilidad de los autores  
y no necesariamente reflejan  
la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx



# Editorial



Concluye un año de actividad intensa de la Barra. Un recuento somero permite corroborar el esfuerzo de los barristas.

Realizamos, en Monterrey, el 9o Congreso “*En busca de la teoría constitucional: a la luz de las resoluciones del Poder Judicial Federal*”. Celebramos 160 sesiones de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y sus Comités. Tuvimos 15 Seminarios, Talleres y Debates. Continuamos con 4 diplomados institucionales en materias que permiten al foro un contacto actualizado con materias de gran relevancia en el ejercicio profesional.

Adicionalmente, tuvimos actividades que permitieron fortalecer nuestros lazos como gremio y difundir los objetivos que dan sustento a nuestros valores, entre las cuales destaca el concierto, en la Sala Nezahualcóyotl, cuyos fondos se destinaron a la Asociación de Servicios Legales.

También merece resaltarse, el hecho de que nuestro programa de trabajo ha privilegiado el análisis crítico y el debate inteligente y respetuoso; distintivos que enriquecen las tareas de la Barra como un espacio fértil para la discusión interna y el crecimiento de aptitudes profesionales.

Este recuento es sólo parte del ropaje con el que la Barra se ha presentado para contribuir al logro de los retos de nuestra nación para respetar y fortalecer el Estado democrático de Derecho con justicia. Para ello, hemos aportado, y lo seguiremos haciendo, nuestro trabajo que se sustenta en el entusiasmo e integridad moral de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados.

El objeto del presente artículo es señalar los requisitos generales que deben seguirse para verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, indicando algunas incongruencias prácticas por parte de las autoridades administrativas, como de la legislación respectiva. El estudio se divide en tres partes: Primero, se enuncia brevemente la exigencia de seguir un procedimiento para la evaluación de la conformidad; segundo, se indican las personas autorizadas para evaluar la conformidad, y tercero, se habla sobre los inconvenientes de que la Procuraduría Federal del Consumidor esté facultada para verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

El procedimiento para la evaluación de la conformidad

La Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN)<sup>2</sup> exige que cuando se requiera comprobar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas para fines oficiales, es necesario ajustarse a los procedimientos para la evaluación de la conformidad previstos para cada una de éstas.<sup>3</sup> Las dependencias, en su calidad de emisoras de las normas oficiales

mexicanas, son los órganos encargados de establecer y prever dichos procedimientos.

En principio, los procedimientos para la evaluación de la conformidad deben estar previstos en el texto de las mismas normas oficiales mexicanas o, en su defecto, en un texto independiente que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, se prevé que si existe “razón fundada,” se puede omitir dicha exigencia.

En este orden de ideas, para comprobar el cumplimiento de una norma oficial mexicana, las dependencias deben establecer previamente un procedimiento para la evaluación de la conformidad específico. La exigencia del establecimiento del procedimiento hace pleno sentido, pues las normas oficiales mexicanas imponen obligaciones con un alto contenido técnico, por lo que para la correcta comprobación de su cumplimiento, es esencial la existencia de parámetros que la guíen.

Al mes de noviembre de 2005 existían 773 normas oficiales mexicanas vigentes.<sup>4</sup> Del análisis del texto de las mismas, sólo una minoría prevé

*Es necesario subrayar que las dependencias sólo están facultadas para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas de su competencia y materia. Esto se entiende por el tipo de conocimiento necesario para tal efecto.*

Oliver Meade Hervert<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho por el ITAM, Maestro en Administración por la Universidad de Notre Dame y Asociado de la firma Solorzano, Carvajal, González y Pérez-Correa.

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de julio de 1992.

<sup>3</sup> Artículo 73 de la LFMN.

<sup>4</sup> Véase: <http://www.economia.gob.mx/index.jsp?P=865>.



específicamente el procedimiento para la evaluación de la conformidad que exige la LFMN para verificar su cumplimiento. Asimismo y siendo conservadores, no existen más de 30 publicaciones en el Diario Oficial de la Federación relativas a los procedimientos para la evaluación de la conformidad que sean independientes del texto de las normas oficiales mexicanas.

La no previsión de los procedimientos de la evaluación de la conformidad en las normas oficiales mexicanas, o la omisión de su publicación separadamente en el Diario Oficial de la Federación, por parte de las dependencias, es decir, de las secretarías de la administración pública federal, impide que se pueda realizar debidamente la evaluación de la conformidad y, consecuentemente, verificar su cumplimiento. Por obvias razones, la no existencia de dichos procedimientos entorpece la eficacia de las normas oficiales mexicanas.

Entidades que pueden llevar a cabo la evaluación de la conformidad

Una vez que ha quedado claro que cuando se determina si se cumple una norma oficial

mexicana es necesario ajustarse a su procedimiento para la evaluación de la conformidad, es importante precisar qué órganos o personas lo pueden llevar a cabo. Al respecto, la LFMN dispone que la evaluación de la conformidad debe ser realizada por las dependencias competentes o por las personas acreditadas y aprobadas.<sup>5</sup>

Por lo que hace a las dependencias, apegándonos al principio de legalidad, imperativo en materia administrativa, éstas, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)<sup>6</sup>, sólo son las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos, hoy inexistentes, y la Consejería Jurídica.<sup>7</sup> Cabe aclarar que el espíritu del Legislador al crear la LFMN es entender por “dependencias” a las Secretarías de Estado; esto también se demuestra porque a lo largo de la LFMN<sup>8</sup> se distingue entre dependencias y entidades de la administración pública federal. Consecuentemente, la LFMN, al utilizar el término dependencia, sin hacer referencia a otras entidades, excluye a estas últimas.

Es necesario subrayar que las dependencias sólo están facultadas para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas de su competencia y materia. Esto se entiende por el tipo de conocimiento necesario para tal efecto.

Por lo que hace a las personas acreditadas y aprobadas, tal y como su nombre lo indica, es preciso distinguir entre la acreditación y la aprobación, las cuales son dos actos distintos que se exigen para que una persona pueda llevar a cabo la evaluación de la conformidad para determinar el cumplimiento de una norma oficial mexicana.

Con respecto a la acreditación, es una entidad de acreditación<sup>9</sup> la que acredita a una persona para que lleve a cabo la evaluación de la conformidad y determine el cumplimiento de una o varias normas oficiales mexicanas. Esta persona puede ser un organismo de certificación, un laboratorio de prueba o calibración, o una unidad de verificación.<sup>10</sup> Cabe aclarar que la acreditación de las personas anteriormente referidas se hace respecto a una o varias normas oficiales mexicanas específicas, pues para llevar la evaluación de la conformidad de cada norma, se requieren de conocimientos técnicos y pericia en la materia.<sup>11</sup>

Son muchos y rigurosos los requisitos que se exigen para autorizar a personas para que lleven a cabo la evaluación de la conformidad;<sup>12</sup> sin embargo, esto tiene su razón de ser, pues no sólo para verificar su cumplimiento, sino simplemente para entender una norma oficial mexicana, es necesario contar con conocimientos técnicos en la materia.

<sup>5</sup> Artículos 68 y 76 de la LFMN.

<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.

<sup>7</sup> Artículo 2 de la LOAPF.

<sup>8</sup> Específicamente en su artículo 83.

<sup>9</sup> A la fecha, la única entidad de acreditación existente es la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

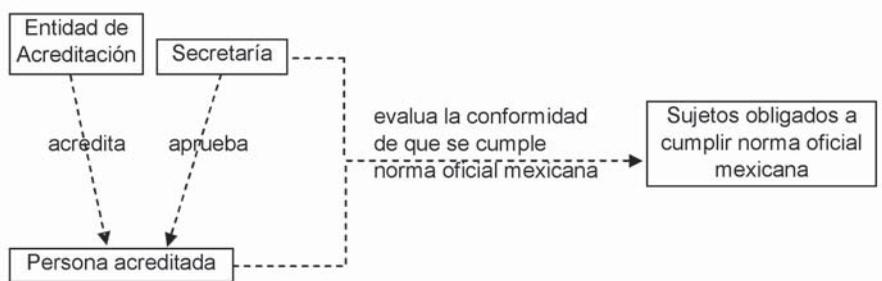
<sup>10</sup> Artículo 3, fracciones I, IV-A y XV-A, de la LFMN.

<sup>11</sup> Artículo 68, fracciones II y III de la LFMN.

<sup>12</sup> Artículos 68, 69 y 70 de la LFMN.

Por lo que hace a la aprobación, la LFMN establece que las dependencias competentes, es decir las Secretarías de la Administración Pública Federal, son los órganos públicos facultados para aprobar a las personas acreditadas para que lleven a cabo la evaluación de la conformidad respecto a las normas oficiales mexicanas que les correspondan conforme a la materia.<sup>13</sup>

Como ha quedado explicado, la acreditación y la aprobación de una persona evaluadora de la conformidad son dos actividades distintas: La primera, es llevada a cabo por una entidad de acreditación, y, la segunda, por la dependencia competente en la materia. Véase el siguiente esquema.



La PROFECO: Autorizada para verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas.

La Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC)<sup>14</sup> autoriza a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) a verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas. Sin embargo, en esta ley no se especifica si este organismo descentralizado, al verificar el cumplimiento de tales normas, debe ajustarse a sus procedimientos para la evaluación de la conformidad.<sup>15</sup>

Como se ha indicado, de la LFMN, así como de las propias normas oficiales mexicanas, se desprende que interpretarlas requiere como mínimo tener ciertos conocimientos técnicos, más aún, si se requiere verificar su cumplimiento.

De acuerdo a lo anterior, por una parte, la LFMN impone rigurosos requisitos para poder llevar a cabo la evaluación de la conformidad de una norma oficial mexicana para verificar su cumplimiento; por la otra, la LFPC autoriza a la PROFECO a verificar el cumplimiento de tales normas. Suponer la concordancia y plena sistematización entre estas leyes, implica que los verificadores de la PROFECO, quienes llevan a

cabo las visitas de verificación para determinar si se cumplen o no las normas oficiales mexicanas, cuenten con los conocimientos técnicos necesarios exigidos para evaluar la conformidad de las mismas. Al respecto y como se ha señalado, al mes de noviembre de 2005 existían 773 normas oficiales mexicanas vigentes, por lo que resulta extremadamente difícil para tales funcionarios verificadores, tener los conocimientos y pericia técnica necesaria para determinar si dichas normas se cumplen adecuadamente.

Independientemente de si la PROFECO debe ajustarse al procedimiento para la evaluación de la conformidad establecido en cada norma oficial mexicana, debido a la inminente probabilidad de que los verificadores de dicho órgano no cuenten con los conocimientos técnicos y pericia necesaria, se corre el riesgo de que la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas se realice inadecuadamente. Esta situación puede traer como consecuencia, primero, que se violen los derechos de las personas a las que la norma es obligatoria y, consecuentemente, sobre las que recae el acto de visita, y, segundo, que se afecten los derechos de los consumidores, ya que al estar mal hecha la visita no permite que haya un grado suficiente de confiabilidad de que los productos que se les dan y los servicios que se les prestan tienen la cantidad y/o calidad con que se ofertan.

<sup>13</sup> Artículo 70 de la LFMN.

<sup>14</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.

<sup>15</sup> Artículos 3 y 24, fracción XIV, de la LFPC.

## PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS EN EL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

La Comisión Federal de Telecomunicaciones (Cofetel) aprobó recientemente una resolución que establece los nuevos procedimientos para la evaluación de la conformidad de los productos sujetos a Normas Oficiales Mexicanas de la jurisdicción de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Cofetel<sup>1</sup>.

Las Normas Oficiales Mexicanas (NOMS) en el sector telecomunicaciones son regulaciones técnicas obligatorias que establecen características generales, especificaciones o requerimientos de los equipos, dispositivos o aparatos. Esta normatividad tiene el objetivo general de proteger las redes de telecomunicaciones, y dar seguridad y proteger la salud de los usuarios y consumidores. Las NOMS vigentes en el sector se encuentran listadas en el anexo uno de la citada resolución, a la cual se pueden agregar nuevas disposiciones conforme las autoridades correspondientes las vayan emitiendo, en la actualidad están en proceso varias nuevas normas para diferentes productos.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en la propia resolución, la misma afecta a cualquier persona que fabrique, importe, comercialice, distribuya o arriende para el mercado nacional cualquier producto que se encuentre en el supuesto de estas NOMS.

Previo a la entrada en vigor del presente acto, el cumplimiento con las NOMS se verificaba

mediante el procedimiento de homologación previsto en los artículos 3 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y 140 a 152 del Reglamento de Telecomunicaciones donde la Cofetel emitía certificados de homologación tras la presentación por parte del interesado de una revisión técnica del producto por parte de peritos en la materia, un peritaje en caso de solicitarse un certificado provisional y dos en caso de un certificado permanente y de acuerdo con lineamientos emitidos por la misma Cofetel. Este proceso en efecto presentaba pocas complicaciones y tomaba de 15 a 30 días con un bajo costo.

El Nuevo procedimiento en efecto a partir del 10 de octubre modifica este procedimiento e introduce un nuevo modelo para la evaluación de la conformidad de acuerdo con lo establecido en los artículos 73 a 75 de la Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN). Este procedimiento, sin embargo, no afecta el procedimiento de homologación previamente referido sino que trata de complementarlo, pues la Cofetel aún tiene que emitir un certificado de homologación.

Nuevas características en este nuevo procedimiento incluyen la introducción de un “certificado de conformidad” la participación obligatoria de laboratorios de pruebas, la obligación de traducir los documentos relevantes, la provisión obligatoria por parte de los interesados de equipos de prueba, así como

Carlos Mena-Labarthe

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto 2005 y entró en vigor el 10 de octubre del mismo año.

procedimientos de verificación de cumplimiento sin precedentes en donde participan tanto las autoridades como los privados como verificadores.

La resolución establece que las pruebas de laboratorio se hagan a uno o más productos dependiendo del interés de las partes dado que la solicitud de certificación puede ser de tres tipos; a saber, “Certificación con prueba de tipo más seguimiento”, “Certificación con prueba de tipo para familia de productos más seguimiento” y, “Certificación por lote”. Los certificados obtenidos tras el proceso son definitivos y son emitidos por el organismo certificador o la Cofetel en caso de no existir entidad certificadora. Sin embargo, para efectos de la verificación, los organismos certificadores o la agencia reguladora respectivamente podrá requerir nuevas pruebas para verificar la validez de los certificados de conformidad y que los productos sigan cumpliendo con la regulación. La verificación podrá ser por muestras, medidas, nuevas pruebas de laboratorio, examen visual o verificación de la documentación.

Se prevén igualmente las causas para la suspensión o la cancelación de los certificados, se regula el uso de la contraseña oficial y se establece la obligatoriedad de su uso en los productos regulados de la misma forma que se establecen los recursos procedentes, en donde llama la atención que sea el propio laboratorio

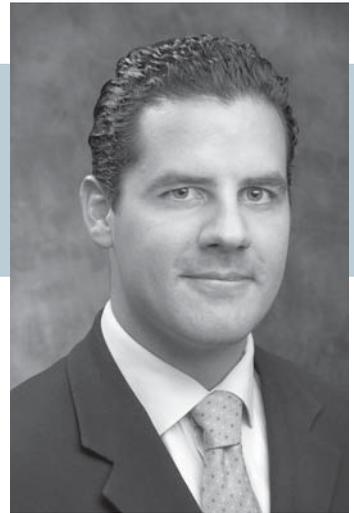
el que revisa sus actos.

El procedimiento prevé que tras la obtención del certificado de conformidad, la Cofetel provea la automática homologación de los respectivos productos sin la necesidad de una nueva revisión técnica, sin embargo, la solicitud debe ser realizada ante la Cofetel cuando el certificado de conformidad sea emitido por una entidad certificadora.

El procedimiento del PEC es considerado por la Cofetel como acorde con la práctica internacional y se considera la base para la firma de acuerdos internacionales de reconocimiento de los resultados de la evaluación de conformidad con otros países, sin embargo, la mayor parte de la industria se ha opuesto a dicho procedimiento por ser, a comparación del anterior, costoso, tardado y complicado y varias compañías han ya interpuesto recursos de amparo en contra de dicho acto.

La resolución en comento pone de relieve un tema específico de gran interés y trascendencia y se refiere a la falta de congruencia entre lo previsto por la regulación especial del sector y lo previsto por la regulación general de Metrología y Normalización.

Tal como lo analizó la propia Comisión Federal de Mejora Regulatoria en su dictamen al anteproyecto del acto en comento, existe la obligación de cumplir con una doble regulación





*El procedimiento del PEC es considerado por la Cofetel como acorde con la práctica internacional y se considera la base para la firma de acuerdos internacionales de reconocimiento de los resultados de la evaluación de conformidad con otros países, sin embargo, la mayor parte de la industria se ha opuesto a dicho procedimiento por ser, a comparación del anterior, costoso, tardado y complicado y varias compañías han ya interpuesto recursos de amparo en contra de dicho acto.*

que se deriva de distintos ordenamientos que tienen el mismo fin; esto es certificar el cumplimiento de normas como lo son el procedimiento de homologación previsto en la regulación de telecomunicaciones y el procedimiento de evaluación de la conformidad previsto en la Ley Federal de Metrología y Normalización. El problema se agudiza cuando en lugar de seguir uno u otro se trata, como es el caso en la resolución, de armonizar ambos ordenamientos y se crea un procedimiento doble.

Lo anterior presenta una oportunidad para que se modifique el marco jurídico vigente y se cree, o bien un marco general aplicable a todas las materias en el tema de la normalización, tal como pretende serlo la LFMN, o bien, se permita seguir los procedimientos sectoriales que se consideren más adecuados a cada industria.

La experiencia de leyes marco generales para la administración pública tal como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, demuestran que es conveniente explorar la posibilidad de que sea la LFMN la que cree un marco de aplicación general para todos aquellos procedimientos de evaluación de la conformidad, con la consecuente necesidad de que se eliminen todos aquellos tramites de leyes y regulaciones administrativas sectoriales que se opongan o estorben el buen funcionamiento de éste.

La creciente necesidad de reconocimiento de procedimientos para la evaluación de conformidad entre países con gran volumen

de negocios entre sí, obliga al Estado a avanzar en sus compromisos internacionales para que los estándares de los procedimientos permitan la acreditación, aprobación, otorgamiento de licencias o reconocimiento de organismos de evaluación de la conformidad situados en territorio de otros países, lo que permite la aceptación de resultados de pruebas realizadas por laboratorios o instalaciones de pruebas de nuestros socios comerciales, tal como lo prevén nuestros tratados comerciales<sup>2</sup>. Esto no se logrará si no existe un cuerpo formativo que regule dichos procedimientos.

En conclusión, la resolución materia del presente comentario resulta muy relevante por su alcance en el sector de las telecomunicaciones, donde la evaluación de la conformidad de los productos es de gran trascendencia para el buen funcionamiento de esa industria. Las implicaciones regulatorias para los particulares son grandes en tiempo, costo y trámites.

La incongruencia de dos ordenamientos que prevén una regulación distinta con una misma finalidad dan por resultado actos generales de autoridad que perjudican el fin propuesto por el gobierno de expandir, mejorar y diversificar la provisión de servicios de telecomunicaciones.

Lo anterior lleva a considerar una reforma de fondo al sistema jurídico en el tema de los procedimientos de evaluación de la conformidad que afectan a los distintos sectores regulados.



<sup>2</sup> Ver por ejemplo los compromisos establecidos en el artículo 908 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

# 150 ANIVERSARIO

## DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Comisión  
Organizadora de  
los 150 años  
del Tribunal  
Superior de  
Justicia del D.F.

Conmemorar es, tal vez, un término demasiado serio para describir lo que realizamos en este 2005; más bien, hemos celebrado y -¿por qué no?- festejado el difícil pero gallardo camino que la justicia de la Ciudad de México ha transitado a lo largo de centuria y media. Lo hicimos a través de una serie de actividades y eventos jurídicos, culturales y deportivos.

El primer paso lo dimos en los albores de este año, cuando los Plenos de Magistrados y de Consejeros del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, declararon al año 2005 como “el año del 150 aniversario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal”, al tiempo que se ordenó la constitución de la Comisión Organizadora de las Actividades Conmemorativas de tan importante acontecimiento.

Conformaron dicha comisión: los Magistrados Alicia Pérez de la Fuente, integrante de la Primera Sala Civil, Francisco Chávez Hochstrasser, Presidente de la Primera Sala Penal, Adriana Canales Pérez, integrante de la Tercera Sala Familiar; los Jueces María de Lourdes Loredó Abdalá, Juez Décimo Primero de lo Familiar, Jaime Silva Gaxiola, Juez Vigésimo Quinto de Paz Penal, así como el Doctor Pedro Emiliano Hernández Gaona, Director General del Instituto de Estudios Judiciales, el licenciado Javier A. Escalera Leandro, Director Ejecutivo de Planeación, y la licenciada Rosalía Buenrostro Báez, Coordinadora General de Proyectos Especiales y Encargada del Centro de Justicia Alternativa, quien fungió como Secretaria Técnica de la Comisión de referencia.

Entre las actividades conmemorativas destacan, la ceremonia solemne por la cual el Gobierno de la Ciudad entregó al Tribunal sus nuevas instalaciones en Plaza Juárez, misma que tuvo verificativo el 21 de marzo, fecha juarista por antonomasia.

Posteriormente, el 24 de mayo se inauguró la exhibición de una galería de retratos de quienes han presidido el Tribunal.

Duro encargo el que han tenido los presidentes de esta Institución a lo largo de la historia: ser aptos como juzgadores y coordinar los esfuerzos de jueces y magistrados para garantizar el acceso a la justicia para los habitantes del Distrito Federal.

Alcanzar la excelencia en la impartición de justicia en la Ciudad

*En el ámbito eminentemente jurídico, se llevó a efecto el Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil y el XXIX Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia y IX Encuentro de Consejos de la Judicatura de la República Mexicana. En el primero de los eventos, se abordaron y discutieron temas de vanguardia que representan un verdadero reto para la justicia mexicana del siglo XXI; contamos, además, con la presencia de juristas nacionales y extranjeros de primerísimo orden.*

de los Palacios, ha exigido, desde mediados del siglo XIX, que sólo los mejores juristas accedan a la judicatura.

El Estado le ha encomendado al Juzgador la muy difícil tarea de impartir justicia. El célebre tratadista, Piero Calamandrei, advierte magis-tralmente la gravedad del encargo que la sociedad le confiere:

“El Estado siente como esencial el problema de la elección de los jueces porque sabe que les confía un poder mortífero que, mal empleado, puede convertir en justa la injusticia, obligar a la majestad de la ley a hacerse paladín de la sin razón e imprimir indeleblemente, sobre la cándida inocencia, el estigma sangriento que la confundirá para siempre con el delito”.<sup>1</sup>

En verdad que es delicada la tarea de elegir a los juzgadores, toda vez que son ellos quienes, en última instancia, garantizan el Estado de Derecho. Quien juzga a sus semejantes debe poseer ciertas cualidades que sólo algunos juristas reúnen. Ya lo afirmaba el presidente Juárez:

“El juez debe ser circunspecto, independiente de afecciones y de temores, debe cumplir su deber por grave que sea el asunto, por distinguido que sea el rango de la persona que se interese en él. De lo contrario, llegaría el caso de que la justicia no se administrase por falta de juez que la impartiera. Todos los hombres tenemos un círculo más o menos extenso de relaciones, tenemos afecciones también, y si fuera lícito no estrellarse alguna vez en este inconveniente, sería preciso convenir en que la sociedad no debía tener servidores para todo, y antes que ponerla en conflicto, mejor sería abandonar el puesto en que ella los ha colocado y dejarlo expedito para el que sin temores, sin consideraciones, sin afecciones y con un vivo deseo de corresponder a la confianza que le ha

dispensado, no conozca más norte en su conducta que el de la ley, ni haga otra cosa que cumplir fríamente con su deber”.<sup>2</sup>

Los presidentes de este Tribunal, cincuenta y siete hombres y una mujer, se desempeñaron con la templanza, honestidad y objetividad propias del Juzgador, pero también tuvieron que actuar con prudencia política, liderazgo y valor, en momentos difíciles para la República y para el Distrito Federal.

Estos hombres y esta mujer hicieron su mejor esfuerzo en pro de los habitantes de la Ciudad de México. Nuestro objetivo con la exposición en cuestión fue recordarlos y que el pueblo los conociera y recordara como lo que fueron: hombres de su tiempo que supieron buscar que imperara la justicia.

Del mismo modo en que rendimos homenaje a quienes dirigieron este Cuerpo Judicial, entregamos, también, reconocimientos a los juzgadores y servidores judiciales, con mayor antigüedad en el cargo, de conformidad con los cargos de la Carrera Judicial, que dispone el artículo 188 de nuestra Ley Orgánica, en emotiva ceremonia llevada a cabo el 8 de noviembre, en el Auditorio “Benito Juárez” de esta sede tribunalicia.

En otro orden de ideas, se llevaron a cabo una serie de acciones encaminadas a dejar constancia tangible del sesquicentenario del Tribunal. Se acuñaron monedas conmemorativas de plata ley (0.999, de 1 y 2 onzas), y se determinó que en una de las caras de las monedas, figurara el logotipo del 150 aniversario del Tribunal y, en la otra, el Águila Republicana.

México goza no sólo de una larga tradición numismática, sino también filatélica. En virtud de ello, se emitió un timbre postal alusivo al aniversario. Con el decidido y

firme apoyo del Servicio Postal Mexicano y siguiendo los requisitos y cánones establecidos para llevar a efecto la emisión del timbre, realizamos su cancelación, en ceremonia formal, el día 6 de octubre del presente.

Como bien sabemos todos los mexicanos, la Lotería Nacional ha sido punta de lanza en materia de asistencia pública en el país; a lo largo de su historia, ha ayudado a millones de mexicanos a tener una vida más digna. De alguna manera, sus metas se complementan con las de nuestra Institución: el bien común y la justicia, en su más amplio sentido.

Dentro del marco de los actos conmemorativos del 150 aniversario de este Tribunal, se emitió un billete de lotería, cuya presentación se hizo el día 24 de octubre del presente año, en estas instalaciones. Cabe mencionar que su venta se inició el 12 de noviembre y que el sorteo, se realizó el 22 del mismo mes.

Por otro lado y con el objetivo de dar mayor difusión y realce a nuestro aniversario, se elaboraron productos publicitarios alusivos al mismo: Asimismo, se elaboraron dos tipos de carteles: uno de ellos con motivo del 150 aniversario y otro con la Misión, Visión y Valores del Tribunal.

En el ámbito eminentemente jurídico, se llevó a efecto el Congreso Internacional de Derecho Procesal Civil y el XXIX Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia y IX Encuentro de Consejos de la Judicatura de la República Mexicana. En el primero de los eventos, se abordaron y discutieron temas de vanguardia que representan un verdadero reto para la justicia mexicana del siglo XXI; contamos, además, con la presencia de juristas nacionales y extranjeros de primerísimo orden.

<sup>1</sup> Calamandrei, Piero. Elogio de los Jueces. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. México, 1992. p. 6.

<sup>2</sup> Juárez, Benito. Documentos, discursos y correspondencia. Vol. 1 (selección y notas de Jorge L. Tamayo). Secretaría del Patrimonio Nacional. México, 1964. p. 661.

Respecto del Congreso de Tribunales y Consejos, huelga enfatizar el éxito del mismo así como la importancia y trascendencia que tuvo a nivel nacional, al estrechar los lazos de colaboración entre los órganos de justicia del país, con el fin de impulsar proyectos que atañen a su desarrollo y desenvolvimiento.

En el aspecto cultural, se realizaron diversas exposiciones pictóricas de reconocidos artistas. Las exhibiciones se instalaron en el vestíbulo de este recinto, adecuando los espacios a los requerimientos museográficos que planteó cada artista plástico. Tomamos las debidas precauciones para resguardar y asegurar las obras que contribuyeron al embellecimiento, por varios meses, de este edificio.

Las obras de los maestros Jorge Alzaga, Andrés Salgó, Genaro Castañeda, Martha Chapa y Othón Téllez, engalanaron con su genio, de manera sucesiva, nuestra Casa de Justicia, desde el 23 de junio y hasta el 30 de noviembre.

Por otro lado, se organizó un Concurso Jurídico-Filosófico-Literario sobre el tema de la Justicia, al cual se inscribieron 136 trabajos, todos de excelente factura. De conformidad con las bases de la convocatoria respectiva, todos los participantes fueron reconocidos, aunque únicamente tres personas fueron premiadas y cinco más se hicieron acreedoras a un reconocimiento especial.

El Jurado calificador estuvo integrado por el reconocido escritor y abogado Víctor Hugo Rascón Banda, Presidente de la Sociedad General de Escritores de México (SOGEM); el Magistrado Francisco Chávez Hochstrasser, Presidente de la Primera Sala Penal de este honorable Tribunal; el Doctor Sergio E. Casanueva Reguart, Consejero de la Judicatura del Distrito

Federal. La recepción y registro de los trabajos estuvo a cargo del Instituto de Estudios Judiciales.

La ceremonia de premiación se llevó a efecto el día 14 de noviembre. Vale mencionar que decidir cuáles trabajos merecían premio o reconocimiento especial, fue una labor en extremo difícil, en virtud de la alta calidad de los ensayos participantes.

La Justicia y el Séptimo Arte siempre han estado estrechamente ligados. El 11 de noviembre inauguramos el Ciclo de Cine: "Justicia e Intolerancia. Una revisión cinematográfica", en la Cineteca Nacional.

En sentido amplio, se puede afirmar que el deporte es parte de la cultura de los pueblos. Por ello, realizamos, el 13 de noviembre, una carrera deportiva de 10 kilómetros, con la cual se pretendió fomentar el sentido de la sana competencia y del compañerismo entre nosotros, así como la convivencia familiar en general.

Me parece indispensable destacar el Concierto de Gala que -con el indiscutible apoyo del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes- que se ofreció después de la Ceremonia Solemne del Centésimo Quincuagésimo Aniversario del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, efectuada en el Palacio de Bellas Artes, el 23 de noviembre, fecha en que se publicara la Ley Juárez hace 150 años.

La Ceremonia fue un éxito y estuvo a la altura de la celebración que nos ocupa, lo mismo el Concierto, no sólo por el magnífico recinto en el cual tuvo verificativo, sino, también, en virtud de los programas y la calidad de la orquesta de Cámara de Bellas Artes; este evento brilló aún más por el acto solemne en el cual se impuso la Medalla al Mérito Judicial a

diversos servidores judiciales: un juez de paz, un juez de primera instancia y un magistrado, por el primero, a la C. Jueza Marcela Ángeles Arrieta, por el segundo, al C. Juez Sergio Serrano García y, por el tercero, al Magistrado Joaquín Madrigal Valdez.

Por último, y para concluir con los festejos, se preparó un programa interactivo que nos arroja luz sobre el pasado, presente y futuro de este honorable Tribunal Superior de Justicia. En la preparación de dicho trabajo merecen reconocimiento especial: los investigadores de los Institutos de Investigaciones Jurídicas y del de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México: la Dra. Elisa Speckman, la Maestra Daniela Marino y el Dr. Óscar Cruz Barney, así como el productor Urs Graf, el Juez Vigésimo Quinto de Paz Penal, Jaime Silva Gaxiola, el Director Ejecutivo de Planeación, Lic. Javier A. Escalera Leandro y la Lic. Rosalía Buenrostro Báez, de la Coordinación General de Proyectos Especiales.

Estos son, a grandes rasgos, los eventos con los cuales conmemoramos a ésta, nuestra Casa, uno de los tribunales más grandes, honorables y prestigiados del mundo, en este primer lustro del siglo XXI.

Este año le hemos rendido tributo al Benemérito de las Américas y su enorme obra jurídica. Ha transcurrido una centuria y media y nuestra institución sigue impregnada del pensamiento lúcido, patriota y preclaro del entonces Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Benito Juárez, de quien el gran poeta Manuel Gutiérrez Nájera, afirmó:

"Lo que constituye la esencia de su carácter, la médula de su personalidad es la justicia, sus ideas viven la vida eterna del espíritu. No está yacente sobre el duro mármol. Juárez vive".

Federico Hernández  
Arroyo

El día 17 de octubre de 2005, se celebró en la sede de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. ("BMCA"), una sesión de la Comisión de Derecho Constitucional y Amparo, en la que se abordó el tema sobre el ejercicio de la práctica multidisciplinaria.

El Sr. Lic. Bernardo Carlos Ledesma Uribe actuó como presentador de la sesión, contándose con la presencia del Sr. Lic. Fabián Aguinaco Bravo, Presidente de la BMCA, y con la participación del Capítulo Jalisco a través de videoconferencia.

El licenciado Ledesma comentó, a manera de introducción, que la sesión se limitaría a la práctica multidisciplinaria de contadores y abogados, ya que es la práctica que ha presentado mayores aristas en cuanto a si realizar una actividad conjunta de estas dos profesiones presenta o puede presentar un conflicto de intereses, un problema de confidencialidad o de independencia.

Asimismo, recordó que en este momento los estatutos de la BMCA no permiten la citada práctica multidisciplinaria, sin embargo, reconoció que la realidad nos ha rebasado. "El



Alejandro Ogarrio Ramírez España y Alejandro Calderón Aguilera.



Fabián Aguinaco Bravo, Bernardo Ledesma Uribe y Gustavo García Cuenca.

mundo de ahora es cada día más versátil y exige respuestas prácticas, eficientes, profesionales y con un costo razonable para los clientes, pero no por eso podemos olvidarnos de los valores que deben regir el ejercicio de la función de abogados". En virtud de lo anterior, se invitaron a diversas personas para que expresaran su posición frente a la práctica multidisciplinaria entre la abogacía y la contaduría.

En este sentido, los cuatro ponentes invitados, licenciados Manuel Sáinz Orantes, Miguel Estrada Sámano, Herbert Bettinger Barrios y Alejandro Ogarrio Ramírez España, procedieron en ese orden a exponer sus puntos de vista sobre el tema, en los términos que a continuación se resume.

El licenciado Manuel Sáinz Orantes comentó que la intención de los abogados de prácticas multidisciplinarias es que la BMCA adopte una postura oficial respecto al tema y cualquiera que sea la solución se acatará. Recordó que el origen de la práctica multidisciplinaria fue después de la Segunda Guerra Mundial en Alemania, en donde se aceptó y reguló que abogados se asocien con otro tipo de profesionistas especialmente para la práctica del

derecho tributario. Reconoció que es un tema que ha estado a debate durante muchos años y se encuentran todo tipo de experiencias internacionales, tanto a favor como en contra. Sin embargo, propuso que de acuerdo a nuestro derecho y nuestras costumbres, se llegue a la conclusión que mejor se apegue a los intereses de la BMCA.

Asimismo, el licenciado Sáinz mencionó que el artículo 49 del Código de Ética de la BMCA, el cual señala que el abogado sólo podrá asociarse para ejercer la profesión con otros abogados, podría interpretarse desde dos puntos de vista. Una primera interpretación podría ser que los abogados asociados con otros profesionistas, no obstante esa situación, el ejercicio de la profesión la realizan únicamente entre abogados. Sin embargo, no existe claridad en dicho artículo, por lo que es necesario que se regule de manera más precisa.

Desde el punto de vista de nuestro primer expositor, el bien jurídico tutelado por el artículo 49 no puede ser el conflicto de intereses, la confidencialidad, ni el secreto profesional, dado que eso ya está claramente regulado en otras disposiciones del Código de Ética. Tampoco

*Adicionalmente, comentó que es difícil encontrar la compatibilidad entre los contadores, cuya función es la de revelar y frente a quienes la sociedad espera que revelen con una gran exactitud todo aquello que encuentran en sus clientes, y los abogados, que debe guardar el secreto profesional y ante quienes la sociedad espera precisamente lo contrario. Así, la sociedad espera dos cosas distintas de los contadores o auditores y de los abogados, por lo que resulta difícil considerar que exista compatibilidad.*

regula las asociaciones entre abogados y otro tipo de profesionistas como son los contadores, dado que las prácticas multidisciplinarias como tales surgieron a finales de los cuarentas y el artículo 49 es de los años veintes. La intención original de dicho artículo era impedir la asociación entre abogados con título profesional y abogados de facto.

Finalmente, el Lic. Sáinz reiteró que la propuesta de regular las prácticas multidisciplinarias, de manera tal que los valores fundamentales del abogado se respeten aún y cuando se den este tipo de asociaciones.

Posteriormente, el licenciado Miguel Estrada Sámano tomó la palabra para comentar que el artículo 49 del Código de Ética de la BMCA no puede ser más contundente y más claro, en el sentido de que el abogado sólo se puede asociar con abogados, por lo que no puede estar sujeta a interpretación. La introducción del Código de Ética señala que lo obligatorio es procurar el decoro y la dignidad de la abogacía y que su ejercicio se ajuste estrictamente a las normas de la moral y del derecho, por lo que por eso existe el artículo 49. Por otro lado, en



Reginaldo Montaña Rodríguez, Arturo Tiburcio Tiburcio y Manuel Llaca Razo.

ciertos países de la Unión Europea como España, Italia y Francia, el tema se ha estudiado muy a fondo y se ha concluido que lo importante son los valores de la profesión.

Adicionalmente, el licenciado Estrada Sámano citó el proemio del Código de Ética que dice que la abogacía, entre otras cosas, no debe recibir órdenes ni mandatos de nadie, es decir, el abogado tiene que ser independiente y es ahí donde está su valor fundamental.

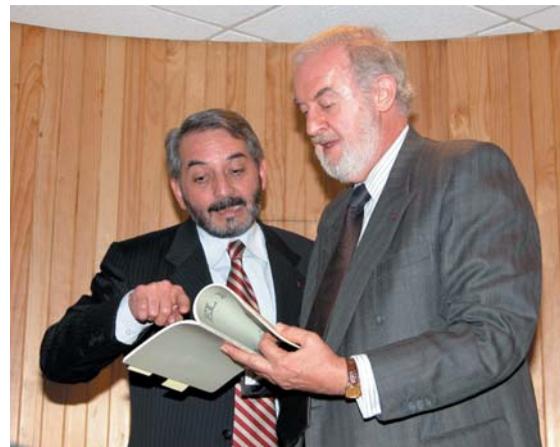
Asimismo, sometió a la consideración del público diversas reflexiones sobre el tema que ha realizado el Consejo General de la Abogacía Española: (i) Es necesario que se promulgue una regulación específica de las sociedades profesionales y que las constituidas por abogados tengan las especialidades propias en materia de independencia, libertad e incompatibilidades; (ii) La incompatibilidad es una garantía para los ciudadanos, ya que los abogados prestan sus servicios a las personas para que sus problemas jurídicos sean resueltos; (iii) El abogado tiene que mantener los comportamientos tradicionalmente propios de la profesión, especialmente su deontología, es decir, su escala de valores; (iv) La abogacía ha de tener mayor presencia en una rama especializada como es la del asesoramiento fiscal y tributario así como en varias actuaciones del derecho administrativo; (v) La independencia intelectual y la libertad de defensa del abogado son inherentes al servicio de la justicia; la independencia del abogado no es algún derecho sino un deber y no debe resultar afectada por elementos externos personales o institucionales; y (vi) El ejercicio de la auditoría y la abogacía es absolutamente incompatible.

Finalmente, el licenciado Estrada señaló que el tema es un tema ético, un tema moral.

A continuación, el licenciado Herbert Bettinger Barrios procedió a exponer sus puntos de vista sobre el tema en cuestión. En los años veintes, los abogados tributaristas eran sólo eso, abogados tributaristas ante una ley totalmente jurídica; pero hoy en día las normas fiscales expresan a través de supuestos jurídicos diferentes aspectos contables, económicos, laborales, entre otros. Ante esta situación, los abogados fiscales necesitan la coparticipación de otros especialistas en la materia para poder brindar un trabajo justo y honesto a los clientes que demandan el servicio y esa es la razón por la cual se dan las prácticas multidisciplinarias. Así, la colegiación se ha originado porque la disciplina del trabajo así lo ha requerido, por la realización de un trabajo honesto y completo al cliente.

En relación con la referencia a España, el licenciado Bettinger señaló que el sistema contable en ese país es totalmente diferente al sistema contable en México, por ejemplo, mencionó que en México existe una dualidad en los informes financieros, ya que existe el financiero para los accionistas y acreedores y por otro lado el fiscal.

Asimismo, el licenciado Bettinger señaló que los abogados de prácticas multidisciplinarias quieren estar colegiados, lo cual se ha insistido por años, y que los nuevos abogados multidisciplinarios también puedan ser parte de la BMCA, lo cual fortalecerá a los abogados en México para tener una digna profesión y poder someterse al Código de Ética.



Cuauhtémoc Reséndiz Nuñez y Miguel Estrada Sámano.

En adición, nuestro tercer expositor precisó que, en relación con el citado artículo 49, los abogados de prácticas multidisciplinarias, para ejercer la abogacía, no se valen de otras personas más que de los propios abogados. Si se considera que en principio existe un conflicto de interés, entonces los clientes no demandarían los servicios. Si la práctica multidisciplinaria ha crecido, es porque se ha dado un servicio de valor, un servicio integrado de valor. Desde esta óptica, el artículo 49 se cumple plenamente. Los abogados de prácticas multidisciplinarias también cumplen con el principio de confidencialidad contenido en el Código de Ética, ya que no porque se encuentren asociados con un economista se va a revelar información, ésta sólo se revela si



Enrique Calvo Nicolau y Jorge Enrique Roel Paniagua.

el cliente lo autoriza. Tampoco existe conflicto de interés, el cual está contenido en el artículo 30 del Código de Ética, ya que el límite es la autorización del cliente para defender sus intereses. Los abogados multidisciplinarios no están sujetos a órdenes, por lo que se cumple el principio de independencia, si no existiera independencia, simplemente los clientes no los contratarían. Solamente cuando el cliente autoriza, es cuando el abogado puede prestar ciertos servicios conjuntos con el auditor, sin embargo, el auditor ve la historia de la empresa y el abogado ve o hacia muy atrás o hacia el futuro.

El licenciado Bettinger concluyó su exposición proponiendo que se modifique el Código de



Alejandro Torres Rivero, Pablo Ibáñez Mariel, Manuel Sáinz Orantes y Enrique Ramírez Figueroa.

Ética, que se regule específicamente los mecanismos que resuelven los probables conflictos de independencia o cualquier otro problema, caso por caso.

Por último, tomó la palabra el licenciado Alejandro Ogarrío Ramírez España. En primer lugar, señaló que en el mes de agosto de 2000, el Consejo de la BMCA discutió el tema que nos ocupa y llegó a la conclusión de que la práctica multidisciplinaria, practicada por abogados en los despachos de contadores multinacionales en aquel entonces conocidos como los big five ahora big four, no acataban los principios del Código de Ética, lo cual se

ratificó en el mes de septiembre siguiente. A partir de esa fecha, se pidió que dentro de la solicitud a la BMCA se hiciera constar la institución de prestación de servicios y en relación con la admisión de algún abogado que prestara sus servicios en alguna de las big four, constantemente y consistentemente, se ha manifestado el que no debe de ser admitido.

Desde el punto de vista del licenciado Ogarrío, la problemática se da en el caso de los abogados que prestan sus servicios en las big four y que están formando grandes despachos de abogados: los abogados se integran totalmente a la firma de contadores y el despacho de abogados se considera como una división de la firma de contadores. Es decir, se da una práctica jurídica totalmente integrada a las firmas de los contadores.

Se ha solicitado que se modifique el Código de Ética para regular la práctica multidisciplinaria, pero dicha cuestión, en opinión de nuestro cuarto expositor, significaría una disminución de los estándares de ética de la profesión del abogado que han dado después de 80 años el que la BMCA lo que tenga es esencialmente una autoridad moral. El reconocimiento de la realidad implicaría bajar los estándares, cuestión que es la que debe contestar el Consejo de la BMCA. En su opinión, la BMCA perdería con el relajamiento de los valores éticos de la profesión del abogado al permitir la práctica multidisciplinaria de abogados en las grandes compañías. La BMCA perdería su estatura moral.

Adicionalmente, comentó que es difícil encontrar la compatibilidad entre los contadores, cuya función es la de revelar y frente a quienes la sociedad espera que revelen con una gran exactitud todo aquello que encuentran en sus clientes, y los abogados, que debe guardar el secreto profesional y ante quienes la sociedad espera precisamente lo contrario. Así, la sociedad espera dos cosas distintas de los contadores o auditores y de los abogados, por lo que resulta difícil considerar que exista compatibilidad.

Finalmente, el licenciado Ogarrío comentó que en cuanto a la independencia, la realidad es que en las grandes firmas, es difícil pensar que los intereses de los contadores se vean subordinados a los intereses de los abogados, quienes son los dueños de la empresa son mayoritariamente los contadores, quienes determinan las políticas de la empresa son los contadores, las áreas de los abogados son consideradas como centros de utilidades o como centros de costos.

Posteriormente, se suscitó una discusión y se emitieron distintos comentarios por parte del público asistente. En términos generales, los comentarios fueron a favor de que se revise el Código de Ética de la BMCA. Por ejemplo, se plantearon, entre otras, las siguientes consideraciones: (i) En realidad no existe incompatibilidad, ya que si surge algún conflicto, el abogado deberá salvaguardar el interés del cliente; (ii) La BMCA no asocia firmas, sino personas, las cuales son las que ejercen el derecho; (iii) La ética se encuentra en la persona; (iv) Es preferible que todos los abogados se encuentren dentro de las reglas del Código de Ética de la BMCA; y (v) La asociación no es un principio esencial de la abogacía.

## DE COMPETENCIA AUTONÓMICOS EN ESPAÑA

Nuestra Constitución con más de un cuarto de siglo de historia, reconoce en su artículo 38 el sistema de libre empresa en el marco de la economía de mercado protegiendo su ejercicio los poderes públicos. En esencia la competencia presupone la existencia de dos o más empresarios que producen o median en un mismo mercado con los mismos o similares bienes o servicios.

Estos presupuestos permiten reducir los precios, aumentar la calidad junto con un fortalecimiento de la innovación tecnológica cuyo principio, en una economía de mercado, es el de libre competencia, siendo los poderes públicos garantes y promotores del marco adecuado para ello tanto en el plano del derecho comunitario, el derecho de los estados miembros y en nuestro caso el derecho de cada comunidad autónoma.

La competencia dentro de un marco regulatorio hace progresar la economía nacional. Las microeconomías se fortalecen y la prosperidad empresarial anima la vida social. La liberalización de los mercados junto con el incremento de la competencia evita el control de las concentraciones.

El control del poder económico del mercado en materia de competencia se regula coordinando la libertad de empresa con la sanción de actuaciones, conductas prohibidas, prácticas restrictivas o abusivas que limitan esa competencia. Se permite la cooperación entre empresas para el desarrollo de normas técnicas siempre que el producto final sea una norma

única acordada para el mercado en su conjunto.

En España la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de noviembre de 1999 ocasiona una nueva época en la Ley de Defensa de la competencia del año 1989<sup>2</sup>, tras nuestra incorporación en el año 1986 a la Unión Europea, se crea una ley marco para el desarrollo de las competencias ejecutivas del Estado y las Comunidades Autónomas.

Esta ley reconoce a cada Comunidad Autónoma, dentro del respeto de la legalidad vigente, la facultad de decidir su modo de organizarse para llevar a cabo la respectiva competencia ejecutiva en esta materia, dará con ello el nacimiento de los Tribunales y Órganos de Defensa de la Competencia Autonómicos amparándose en criterios de conexión que habiliten mecanismos de cooperación. Esta cooperación verá su máximo protagonismo si efectivamente se produce un intercambio de información, en un modo adecuado fomentando la microeconomía territorial puesto que los integrantes de estos Tribunales deberán ser, para fomentar su eficacia, gestores capaces habilitados de un conocimiento local del mercado.

Con la creación de estos Tribunales de competencia autonómicos se verán resueltos problemas de contenido territorial en el marco de esa Comunidad Autónoma que en la actualidad son Cataluña, Galicia, Madrid y Extremadura por orden de creación. Los asuntos que acudan a estos órganos se verán si son de contenido de ese territorio, si excede del mismo pasarían a la competencia de el Tribunal de

<sup>1</sup> Nazareth Romero: Abogada - Ovoli Romero Abogados y Coordinadora del Departamento de Relaciones Internacionales del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

<sup>2</sup> <http://www.tdcompetencia.org>. Tribunal de Defensa de la Competencia Español

Defensa de la Competencia que tiene una competencia administrativa, en materia nacional de represión de las prácticas restrictivas de la competencia, sin perjuicio de la revisión judicial de sus decisiones. Previo al Tribunal instruye los expedientes sancionadores por conductas tipificadas en la ley el Servicio de Defensa de la Competencia.

Tanto el Tribunal de Defensa de la Competencia como los nuevos Tribunales autonómicos han de autorizar o prohibir conductas dentro de sus respectivas leyes, ordenando en su caso, el cese o desaparición de las prácticas prohibidas e imponiendo las oportunas multas o sanciones. También ejercen una función de arbitraje, consultiva y de emisión de informes.

El Presidente del nuevo Tribunal Autonómico de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid Sr. Carlos Bustelo expresó en su jura del cargo su intención de que el Tribunal se convierta en un gran defensor de la competencia, es decir de la economía de mercado, subrayando que no hay prosperidad ni desarrollo económico sin libertad económica, imperio de la ley y economía de mercado<sup>3</sup>.

Se da mandato constitucional de desarrollo autonómico posterior que hace más eficiente la vigilancia y el control de las conductas que restringen, limitan y en

definitiva no favorecen de forma abusiva y desproporcionada la competencia motor de la economía.

Estas limitaciones o restricciones en la libre competencia pueden provenir:

- De los empresarios, estableciendo pactos o acuerdos especialmente dirigidos a limitar la competencia recíproca.
- Del Estado, concediendo monopolios directos o indirectos para el ejercicio de ciertas actividades económicas, nacionalizando determinadas empresas, prohibiendo o evitando la creación de nuevas industrias.

La Comisión Europea y las autoridades de competencia de los Estados miembros trabajan en estrecha colaboración para garantizar que no se den abusos que aprovechen los vacíos legales y que la división del trabajo es lógica. Cuando el asunto en cuestión afecta solamente a un país, las investigaciones y la ejecución quedan en manos de las autoridades nacionales.

Asimismo la UE trabaja en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) para alcanzar acuerdos multilaterales sobre determinados principios básicos de

*Tanto el Tribunal de Defensa de la Competencia como los nuevos Tribunales autonómicos han de autorizar o prohibir conductas dentro de sus respectivas leyes, ordenando en su caso, el cese o desaparición de las prácticas prohibidas e imponiendo las oportunas multas o sanciones. También ejercen una función de arbitraje, consultiva y de emisión de informes.*

la normativa sobre competencia y también es miembro activo de la Red Internacional de Competencia, una instancia que no legisla pero que supone un foro informal de contacto para promover las mejores prácticas, en especial en materia de aplicación de las normas.<sup>4</sup>

El derecho a la libertad de competencia promovido desde los Tribunales Europeos y trasladado en cada país, en España aumentado desde el pasado 2004 con la creación de los Tribunales de lo mercantil se orienta a la represión de prácticas empresariales que restringen o eliminan la competencia en el mercado, o en uno de sus sectores, y supone la libertad de iniciativa o de acceso a la actividad económica, la libertad para determinar las circunstancias y el modo o forma de la actividad empresarial.

En Madrid a 6 de diciembre de 2005.

<sup>3</sup> <http://www.lexureditorial.com/noticias/0504/25132853.htm>

<sup>4</sup> [http://www.europa.eu.int/pol/comp/overview\\_es.htm](http://www.europa.eu.int/pol/comp/overview_es.htm) Portal de la Unión Europea

# DIPLOMADO

Víctor Ángel Bohon Devars

## DE DERECHO CONCURSAL 2005



Este año, del 10 de octubre al 24 de noviembre se impartió el Diplomado de Derecho Concursal 2005.

Este es el tercer año consecutivo en que se lleva a cabo este evento, producto del esfuerzo y trabajo conjunto de las tres entidades organizadoras: Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., Instituto de la Judicatura Federal Escuela Judicial y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

El Objetivo del Diplomado, no es solamente hacer un análisis teórico de la materia concursal o un estudio puramente jurídico de la misma, sino que partiendo del hecho, considerado por el propio legislador en la Ley de Concursos Mercantiles, de que los problemas concursales son problemas empresariales con implicaciones jurídicas, contables, administrativas, económicas y financieras, lo que se quiso es: "Presentar al participante una visión totalizadora de la materia concursal desde un enfoque multidisciplinario, primordialmente el



Roberto del Cueto

aspecto jurídico sin omitir los aspectos contable, administrativo y económico-financiero, combinando la teoría con aspectos prácticos, conociendo la experiencia de quienes han participado en la elaboración, en la instrumentación y en la aplicación de la misma, ya sea como órgano jurisdiccional, Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, Especialistas de Concursos Mercantiles o litigantes."

El perfil de los participantes estuvo integrado por licenciados en derecho, miembros del Poder Judicial de la Federación y Especialistas de Concursos Mercantiles.

Al igual que el año pasado el Diplomado se impartió de dos formas:

A. En forma presencial en el Auditorio del Poder Judicial de la Federación, ubicado en avenida Revolución N° 1508, P.B., Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México.

B. Mediante el sistema de videoconferencia del Poder Judicial de la Federación al Edificio Sede del Instituto de la Judicatura Federal. Escuela Judicial, así como a las extensiones del Instituto de la Judicatura Federal y las Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cuentan con el equipo requerido.

En razón de este sistema, se logró darle una gran difusión al evento a nivel nacional, contribuyendo al éxito del mismo.

En cuanto a los expositores, se contó con un valioso conjunto de abogados independientes, miembros del Poder Judicial de la Federación y Especialistas de Concursos Mercantiles.

Entre los miembros del Poder Judicial de la Federación, se tuvo el honor de contar con la Ministra Olga María del Carmen

Sánchez Cordero Dávila de García Villegas, los jueces de distrito Guillermo Campos Osorio y Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti y los siguientes miembros del Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles: Lic. Luis Manuel C. Méjan Carrer (Director General), Lic. Griselda Nieblas Aldana (Vocal Jurídico) C.P. Carlos Alberto Huerta Montes de Oca (Vocal Contable), Lic. Judith Saldaña Espinosa (Vocal Administrativo), Lic. José Francisco Valero Espinosa (Vocal Económico y Financiero), Lic. Ileana Moreno Ramírez, C.P. Noé García Mendoza y Lic. Víctor Ángel Bohon Devars, participaron también exponiendo brillantemente el Doctor José María Abascal Zamora, Lic. Roberto del Cueto Legaspi, Lic. Aldo Casasa Araujo (Especialista de Concursos Mercantiles), Dr. Carlos F. Dávalos Mejía, Corredor



Griselda Nieblas Aldana y Jaime Manuel Marroquí Zuleta

Público Federico Lucio Decanini (Especialista de Concursos Mercantiles), Lic. Jorge Espíndola López (Especialista de Concursos Mercantiles), Lic. Jaime García Priani, Lic. Víctor Manuel Montoya, Lic. Salvador Rocha Díaz, Lic. Carlos Sánchez Mejorada, C.P. Alfredo Sánchez Tornado, Lic. Antonio Silva Oropeza, Lic. Juan Velásquez y el Dr. Pedro Zamora Sánchez (Especialista de Concursos Mercantiles).

El diplomado se desarrolló con la entusiasta colaboración de las tres instituciones organizadoras, lo que contribuyó al éxito del mismo, además de ser una muestra del renovado interés en nuestro país de profundizar en la materia concursal.



**Cambiamos para usted**  
**ADQUIERA NUESTRAS**

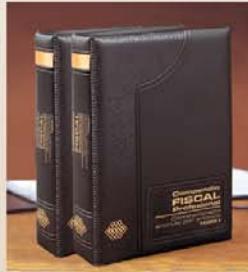
# OBRAS 2006

**Compendio Fiscal Correlacionado artículo por artículo**



\$875.00

**Compendio Fiscal Profesional Correlacionado artículo por artículo (Tomos I y II)**



\$1,299.00

**Pedidos en el DF y área metropolitana:**  
**52-65-14-24, con 70 líneas Interior de la República, sin costo:**

**01800-830-5394**

**Pregunte por nuestros compendios electrónicos**

**Agenda Tributaria Correlacionada artículo por artículo**



\$575.00

**Agenda Tributaria Correlacionada artículo por artículo (de bolsillo)**



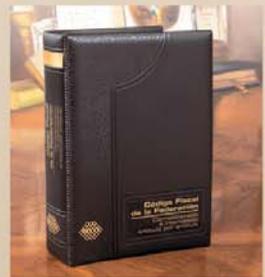
\$229.00

**Prontuario Tributario Ejecutivo Correlacionado artículo por artículo**



\$699.00

**Código Fiscal de la Federación Correlacionado e intercalado artículo por artículo**



\$750.00

**Leyes de los Impuestos sobre la Renta y al Activo Correlacionadas e intercaladas artículo por artículo**



\$750.00

**Leyes de los Impuestos al Valor Agregado y Sobre Producción y Servicios Correlacionadas e intercaladas artículo por artículo**



\$699.00

**Leyes Tributarias Profesional**



\$699.00

**Leyes Tributarias**



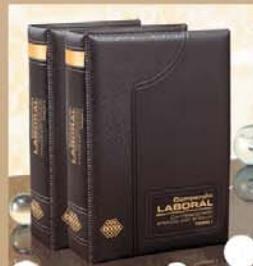
\$399.00

**Taller de prácticas fiscales. ISR, IA, IVA, IMSS e Infonavit**



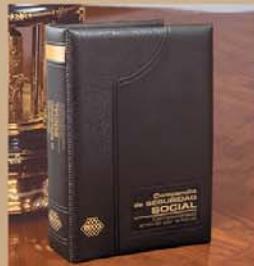
\$279.00

**Compendio Laboral Correlacionado artículo por artículo (Tomos I y II)**



\$1,299.00

**Compendio de Seguridad Social Correlacionado artículo por artículo**



\$575.00

**• Resolución Miscelánea Profesional (Incluye CD Resolución Miscelánea fiscal, de comercio exterior y de facilidades administrativas electrónicas)**



**Suscripción anual (Entrega mensual) \$3,980.00 (Incluye CD)**

**Obra impresa Suscripción anual (Entrega mensual) \$2,880.00**

**CD-Rom • \$399.00 Suscripción anual (Entrega mensual) \$1,499.00**

# SEMINARIO

Manuel Llaca Razo

## TEMAS DE ACTUALIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA Y ANÁLISIS JURÍDICO, REFORMA FISCAL 2006

Noviembre 30/2005

El tradicional y muy importante seminario inició con la bienvenida del Lic. Fabián Aguinaco Bravo, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. y, del Lic. Arturo Pérez Robles, Coordinador de la Comisión de Derecho Fiscal.

Posteriormente, el Lic. Sergio Ramírez Martínez comentó los puntos más importantes de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el año 2006, así como del régimen fiscal de PEMEX.



Sergio Ramírez Martínez.

Destacó de manera particular la facultad con que contarán las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar, en los casos en que se considere que exista imposibilidad práctica de cobro.

Acto seguido, tomó la palabra el Lic. Jaime Romero Anaya quien compartió con el



Jaime Romero Anaya.

auditor el tema de “impuestos del Distrito Federal”, destacando los puntos más importantes de las reformas al Código Financiero del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial de fecha 22 de agosto de 2005.

De igual forma, comentó algunas jurisprudencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la número 120/2005, mediante la cual se determinó que el artículo 148 del Código Financiero del Distrito Federal vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, que regula el impuesto predial, es violatorio de la garantía de equidad tributaria.

Los licenciados Jorge Sainz Alarcón, Arturo Tiburcio Tiburcio y Reginaldo



Arturo Tiburcio Tiburcio, Jorge Sainz Alarcón y Reginaldo Montaño Rodríguez.

Montaño Rodríguez expusieron claramente los principales cambios de la Ley del Impuesto sobre la Renta, destacando principalmente puntos importantes en materia de capitalización delgada, precios de transferencia, sueldos y salarios, tasa de impuesto para 2006, deducción de inversiones, deducción inmediata, sociedades cooperativas de inversión, territorios con regímenes fiscales preferentes y fideicomisos para desarrollo inmobiliario, respectivamente.

Posteriormente, se comentaron por parte



Agustín López Padilla.

del Lic. Agustín López Padilla las reformas de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, destacando que las reformas a esta última se basaron en fines extrafiscales.

Acto seguido, los licenciados Eduardo Méndez Vital, Pablo Puga Vértiz y Cuahutémoc Reséndiz Núñez comentaron que aunque las reformas al Código Fiscal de la Federación aún no eran definitivas,

destacarían los puntos que más llamaron su atención, siendo algunos de ellos: “fondo sobre forma”, nuevas reglas de independencia para los contadores públicos que dictaminen para efectos fiscales los auditores y consecuencias y sanciones, residencia fiscal, responsa-



Cuahtémoc Reséndiz Núñez, Pablo Puga Vertiz y Eduardo Méndez Vital.

bilidad solidaria, comprobantes fiscales, consultas sobre situaciones reales y concretas, entre otros.

El Lic. Carl Koller Lucio hizo referencia a la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente y Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, quien destacó como temas relevantes el hecho de que el procedimiento sancionador parte de una presunción de buena fe por parte del contribuyente, así como la duplicación del plazo para interponer medios de defensa y que el expediente administrativo se podrá ofrecer como prueba.

Posteriormente los licenciados Juan Carlos Izaza Arteaga, Gabriel Ortiz Gómez y Manuel Sainz Orantes expusieron la hasta



Manuel Sainz Orantes, Juan Carlos Izaza Arteaga y Gabriel Ortiz Gómez.

entonces no publicada Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, sobre la cual se comentaron las novedades que se van a dar dentro del procedimiento contencioso federal, así como sus virtudes y deficiencias.



Alejandro Calderón Aguilera.

El siguiente tema fue sobre los nuevos comentarios al Modelo de la OCDE, el cual corrió a cargo del licenciado Alejandro Calderón Aguilera, quien de manera muy clara hizo referencia a las reservas más importantes en las que participa nuestro país.



Jesús Serrano de la Vega, Ignacio Orendain Kunhardt y Alejandro Torres Rivero.

Acto seguido, los licenciados Ignacio Orendain Kunhardt, Jesús Serrano de la Vega y Alejandro Torres Rivero, expusieron varios precedentes jurisdiccionales de trascendencia en materia tributaria.



Manuel Llaca Razo.

Finalmente, el licenciado Manuel Llaca Razo expuso los cambios más importantes que sufrió la Ley Federal de Derechos, destacando, entre otros puntos, la derogación del capítulo de permisos de importación.



Arturo Pérez Robles.

Se dio por terminado el seminario, con las palabras de clausura del licenciado Arturo Pérez Robles, Coordinador de la Comisión de Derecho Fiscal.

# DEBATE:

## “Eutanasia ¿Debe Autorizarse?”

Juan Pablo Aguilar Noble

El pasado 1 de diciembre de 2005, se llevó a cabo en el auditorio de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., el debate bajo el tema “EUTANASIA ¿DEBE AUTORIZARSE?”, en el que fungieron como panelistas la doctora Olga Islas de González Mariscal, licenciado Carlos J. Mc. Cadden Martínez, licenciado Rafael Estrada Sámano y el doctor Clemente Valdés Sánchez y, como moderador, el licenciado Luis Alfonso Madrigal Pereyra.

El licenciado Madrigal Pereyra inició el debate comentando que”de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la eutanasia se define como la acción u omisión que, para evitar sufrimientos a los pacientes desahuciados, acelera su muerte con su consentimiento o sin él, es decir muerte sin sufrimiento físico.



Rafael Estrada Sámano, Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Olga Islas de González Mariscal, Carlos J. Mc Cadden Martínez y Clemente Valdés Sánchez.

Posteriormente, se le dio el uso de la voz a la doctora Olga Islas de González Mariscal, quien comenzó su exposición comentando la gran polémica que causa el tema de la eutanasia, misma que se ha intensificado por los adelantos médicos, que de manera artificial alargan la vida, haciendo énfasis en el tema de la calidad de vida, pues uno de los argumentos principales de la eutanasia, es precisamente que se perdió dicha calidad.

Asimismo, agregó que el tema de eutanasia debe tratarse sin



María Elena Mereles, Celia Gómez Martínez y Juan Pablo Aguilar Noble.

apasionamientos, ni prejuicios, pues sólo a través de una reflexión profunda se pueden resolver los diferentes conflictos que se presentan con dicho tema, tales como el conflicto de intereses entre la vida y una muerte digna; otro es el tema referente a la forma de la muerte, esto es, aceptar una muerte larga y dolorosa en comparación de una rápida y tranquila.

También explicó los diferentes tipos eutanasia, para lo cual manifestó que en la activa, la voluntad del sujeto activo está dirigida a causar la muerte, agregando que en la eutanasia pasiva, es decir, en la que no interviene la voluntad del paciente, el médico tiene obligación de cuidar la vida, no de alargarla de manera innecesaria.

Finalmente, manifestó que los diferentes puntos a debatir en dicho tema son: si el sujeto activo es sólo el médico o también la familia, si el médico debe atender la petición del enfermo, si se deben buscar más opiniones, valer de la voluntad del enfermo, entre otros.

Por su parte, el licenciado Rafael Estrada Sámano inició su exposición comentando que la eutanasia presenta un problema multidisciplinario, pues intervienen las ciencias médicas, la ética, la psicología, la religión, la sociología y, por supuesto el derecho.

Asimismo, hizo énfasis en la paradoja que existe entre el poder para controlar la vida y la impotencia del ser humano ante la muerte.

Coincidió con la doctora Islas de González Mariscal, en el sentido de que se deben evitar apasionamientos y aplicar la tolerancia, misma que comentó que fue definida por el maestro Felipe Tena Ramírez, como la virtud por excelencia.

Posteriormente, expuso múltiples definiciones de eutanasia señalando que en estricto sentido, ésta requiere un paciente terminal, un motivo (piedad o misericordia) y la intención de la gente de evitar sufrimiento, para luego distinguirla de la distanacia, que significa alejar la muerte, es decir, esta última busca preservar la vida hasta donde sea posible.

Finalmente comentó que la iniciativa propuesta por el diputado Víctor Gabriel Varela López, es contraria al artículo 14 constitucional, toda vez que de acuerdo al mismo nadie puede ser privado de la vida sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, entre otras cosas y, el Comité de Ética Médica que prevé la iniciativa de referencia, de manera alguna constituye un tribunal.



Luis Enrique Graham Tapia, Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Fabián Aguinaco Bravo.

Continuando con el debate se le dio el uso de la voz al licenciado Carlos J. Mc. Cadden Martínez, quien explicó que a su juicio no es un tema complejo el de la eutanasia, pues la vida es un valor y por lo tanto es imponente, mientras que la muerte no tiene ningún valor, ni mucho menos es un bien.

Asimismo, señaló que el concepto de eutanasia es tramposo, ya que es ambiguo y se pueden encontrar cosas distintas, recomendando por ello desarrollar mejor una cultura de la muerte, pues la vida no pierde su valor con la vejez, enfermedad, etc., buscando así la muerte digna.

El licenciado Mc. Cadden Martínez también señaló que debemos buscar aplicar el concepto de ortotanasia, mismo que evoca a la recta muerte, pues expresa la exigencia ética de morir dignamente.

Finalmente, manifestó la distinción entre dejar morir y hacer morir, aclarando que la sociedad mexicana tiene valores éticos que entrarían en conflicto con la eutanasia, por lo que considera que esta iniciativa no puede ser aprobada por nuestra sociedad, si queremos conservar los valores antes citados.

Por último, fue el turno del doctor Clemente Valdés Sánchez, quien a diferencia de los otros expositores, manifestó estar en desacuerdo en que únicamente se autorice el suicidio asistido para el caso de enfermos terminales o con una incapacidad, ya que a su juicio éste procede para toda persona que así lo desee.

Asimismo, señaló que la eutanasia y el suicidio son lícitos y que no es el Estado, la sociedad, la Iglesia, ni la familia, los que tienen derechos sobre la vida de una persona, ya que eso le corresponde únicamente a cada uno y, por lo tanto, todos los seres humanos pueden elegir sobre la forma de morir.

Una vez que los expositores terminaron su ponencia, el debate continuó con una primera réplica en la que el licenciado Rafael Estrada Sámano manifestó estar en desacuerdo con el doctor Valdés Sánchez, en el sentido de que la eutanasia fuera lícita, ya que ésta sí está penalizada por el Código Penal, lo cual a su juicio debe permanecer, ya que de lo contrario sería un desastre.

Asimismo, manifestó que la eutanasia en el último de los casos, sólo se debe permitir cuando sea la voluntad del paciente, pero para ello se requiere de una legislación que acople todas las



Antonio Prida Peón del Valle y Pedro Barrera Ardura

disciplinas que tienen que ver con dicho concepto.

La doctora Olga Islas de González Mariscal expuso en su primera réplica que de los derechos a la libertad, dignidad, libre desarrollo, etc., se puede derivar el derecho a la libertad de disponer de la vida.

Hizo énfasis en que no está decidida a pronunciarse por un derecho pleno a la libre disposición de la vida, sin embargo agregó que la vida se puede desvalorar, como ocurre en el homicidio, el aborto, etc.

Finalmente, comentó que la eutanasia se debe regular con una punibilidad atenuada y en su caso, despenalizarla en un supuesto muy especial, con requisitos muy precisos, para que no haya malos manejos ni interpretación, ya que el propio debate demuestra la indecisión sobre el tratamiento de dicha figura.

Por su parte el licenciado Carlos J. Mc. Cadden Martínez, se avocó al estudio de la propuesta realizada por el diputado Víctor Gabriel Varela López, señalando el conflicto de valores que ésta representa, que los ejemplos que se señalan en los antecedentes son equívocos, que las frases de diversos autores no están copiadas de manera adecuada y, reiteró que el texto de dicha iniciativa no es moral y, que por lo tanto, debemos escoger entre ser una sociedad con valores o dejar de serlo.

Finalmente, el doctor Clemente Valdés Sánchez concluyó la primera réplica manifestando estar de acuerdo con la doctora Islas de González Mariscal, en el sentido de que los requisitos de la eutanasia deben ser muy estrictos y que es indubitable el consentimiento para morir, difiriendo con la expositora de

referencia, en que se permita la eutanasia sólo cuando el dolor sea insoportable, destacando el derecho de todo ser humano de disponer de su vida.

Asimismo, manifestó estar de acuerdo con el licenciado Mc. Cadden Martínez, en cuanto a que las citas de la iniciativa son pobres, engañosas y no sirven como un punto de apoyo.

Posteriormente el licenciado Madrigal Pereyra dio una segunda réplica a cada uno de los expositores con la finalidad de que concluyeran su postura en torno al tema de la eutanasia, para lo cual se le dio el uso de la voz al licenciado Rafael Estrada Sámano, quien señaló estar de acuerdo en que se debe partir de la pregunta de a quién le corresponde la vida humana, aclarando que para resolver dicho problema se debe de buscar un concepto racional.

También señaló que la iniciativa debe decir qué es propiamente la eutanasia, el valor de la petición del enfermo o del interesado, los límites de la libertad y autonomía frente al derecho a la vida así como los riesgos de la eutanasia.

Por su parte, la doctora Olga Islas de Mariscal expuso que la iniciativa del diputado Varela López propone casi lo mismo que lo que establece nuestro actual Código Penal, con la única diferencia de que la iniciativa agrega un párrafo para despenalizar algunos casos, mismos que a su juicio están mal redactados e incompletos.

Por último, reiteró que debemos reflexionar sobre el tema de la eutanasia sin apresuramientos ni apasionamientos y, que el legislador debe obrar conforme lo que diga la sociedad, no lo

*Asimismo, agregó que el tema de eutanasia debe tratarse sin apasionamientos, ni prejuicios, pues sólo a través de una reflexión profunda se pueden resolver los diferentes conflictos que se presentan con dicho tema, tales como el conflicto de intereses entre la vida y una muerte digna; otro es el tema referente a la forma de la muerte, esto es, aceptar una muerte larga y dolorosa en comparación de una rápida y tranquila.*

que se le ocurra, por lo que ella estaría de acuerdo en que se apruebe la eutanasia, si la sociedad así lo manifiesta.

El licenciado Carlos J. Mc. Cadden Martínez se refirió a una parte del juramento a Hipócrates, señalando que la iniciativa planteada por el diputado Víctor Gabriel Varela López es contraria a dicho juramento, para finalmente dar lectura al pensamiento de un renacentista, con el afán de expresar el valor tan imponente de la vida.

Finalmente, el doctor Clemente Valdés Sánchez manifestó que la decisión de aprobar la eutanasia debe ser democrática y, que en ésta no deben influir principios religiosos, tales como que Dios es el único que puede acabar con la vida, pues dicho principio no se cumple en la vida real, ya que el hombre sí acaba con otras vidas, como lo es el caso de los animales.

Una vez que concluyeron los panelistas, se abrió una sesión al público en general de preguntas y respuestas y, posteriormente, el licenciado Luis Alfonso Madrigal Pereyra concluyó señalando que si bien son muy distintas las posturas de los panelistas, todas ellas coinciden en que la iniciativa elaborada por el diputado Víctor Gabriel Varela López tiene múltiples deficiencias y carencias que impiden su aprobación, pues es evidente que la regulación de dicho tema, requiere de un estudio serio y completo que abarque todos los supuestos que conlleva.

Finalmente, hago mención que este debate entre abogados de prestigio, mismo que fue desarrollado en forma académica y respetuosa, contribuirá a que la voz de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., oriente la conciencia jurídica de nuestro País.



Jorge Enrique Roel Paniagua, Cuauhtémoc Reséndiz Núñez y Carlos F. Pastrana y Ángeles.

# Premio Nacional de Jurisprudencia 2005



Néstor de Buen Lozano.

El día 8 de diciembre de 2005, en el Salón Chapultepec del Hotel Camino Real, se llevó a cabo la cena anual de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, en donde se entregó en ceremonia solemne el Premio Nacional de Jurisprudencia 2005 al Dr. Néstor de Buen Lozano. La premiación dio inicio con las palabras del Lic. Fabián Aguinaco Bravo:

Sr. Lic. MARIANO AZUELA GÜITRÓN,  
Ministro Presidente de la Suprema Corte  
de Justicia de la Nación.

Sr. Dr. NÉSTOR DE BUEN LOZANO.

Sr. Dip. HELIODORO DÍAZ ESCÁRCEGA  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados.

Sr. Lic. EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA,  
Secretario de Seguridad Pública.

Sr. Lic. JOSÉ GUADALUPE CARRERA DOMÍNGUEZ,  
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Señores Expresidentes de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, licenciados:

Javier Quijano Baz;  
Miguel Estrada Sámano;  
Raúl Medina Mora;  
Jesús Zamora Pierce;  
Jorge de Presno Larrañaga;  
Alejandro Ogarrío Ramírez España;  
Claus Von Wobeser; y  
Emilio González de Castilla.

Invitados Especiales;

Señoras y Señores.

Doy a ustedes la más cordial bienvenida a la cena de fin de año de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, donde como hecho destacado, haremos entrega del Premio Nacional de Jurisprudencia 2005 al Dr. Néstor de Buen Lozano; y, al propio tiempo, les expreso mis deseos de que pasen felices pascuas de Navidad y fin de año.

Por décima octava ocasión la Junta del Premio Nacional de Jurisprudencia, que actualmente se compone por 104 barristas y por los Presidentes de los Capítulos y de las Barras correspondientes, se reunió para conferir el Premio Nacional de Jurisprudencia a un letrado que se hubiese distinguido por sus servicios a la sociedad mexicana en general, en cualquiera de las ramas jurídicas o en alguno de los ámbitos de la creación, aplicación, ejercicio, investigación, enseñanza y divulgación del Derecho y de la ciencia de la Jurisprudencia.

La calidad y el número de candidatos que se propusieron para el premio de este año, constituye un silente pero alentador reconocimiento a la seriedad y altura de metas de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados; y al prestigio que ha alcanzado el Premio que anualmente discierne.



Fabián Aguinaco Bravo.



Carlos F. Pastrana y Ángeles.



Carlos Loperena Santa Cruz.



Jorge Franco, José Ramón Cossío y Javier Quijano Baz.

Abrigo la convicción de que el otorgamiento del Premio Nacional de Jurisprudencia al Dr. Néstor de Buen Lozano, junto con los anteriormente conferidos, responda al clamor de la sociedad para que la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, inmersa en un proceso de cambios y mejoras de su estructura y funcionamiento, contribuya a la edificación de un Estado Social y Democrático de Derecho con Justicia; y sin preterir sus miras esenciales, estar alerta para oír y reaccionar con sensibilidad ante las demandas de la sociedad y de los individuos en particular.

Muchas felicidades Dr. Néstor de Buen Lozano.

Continuó el Lic. Carlos Loperena Santa Cruz quien se dirigió a los invitados y al Dr. Néstor de Buen Lozano con las siguientes palabras:

Agradezco a mi amigo de muchos años, Néstor de Buen Lozano, el haberme pedido hacer esta breve presentación.

El Reglamento del Premio Nacional de Jurisprudencia dice que éste se otorgará a una persona que se hubiese distinguido por sus servicios a la sociedad mexicana en cualquiera de las profesiones jurídicas o en cualquiera de los ámbitos de la creación, aplicación, ejercicio, investigación, enseñanza y divulgación del derecho y de la ciencia de la jurisprudencia.

El día de hoy tenemos a un laureado que cumple no con uno de los requisitos, sino con todos.

Es un honor para la Barra Mexicana reconocer los méritos de Néstor de Buen quien por sus merecimientos académicos, por su práctica profesional, por su divulgación del derecho y por muchas otras características, se ha distinguido por sus servicios a la sociedad mexicana tal como lo pide el reglamento del premio.

El Premio Nacional de Jurisprudencia honra a quienes lo reciben y quiénes lo reciben lo honran también a él y a la Barra Mexicana que es quien lo otorga.

En este caso, además de todas las cualidades académicas y profesionales de Néstor, tenemos que ha sido condecorado y reconocido por instituciones académicas y profesionales de distintos países. Es México quien se había tardado en reconocerlo, a pesar de ser la patria adoptiva de él. Tal vez ni la palabra adoptiva deberíamos usar por el cariño que ha demostrado a nuestro país.

Buena muestra de ello es que prestó el Servicio Militar Obligatorio en México, mucho antes de ser oficialmente mexicano.

La Barra Mexicana reconoce a Néstor y con esto la sociedad mexicana también, en forma posterior al reconocimiento de otros países. Nadie es profeta en su tierra.

Finalmente, Néstor se ha ganado este premio en forma muy merecida y a continuación mencionaré algunas de las cualidades y atributos que, no por ser reconocidos de todos, deja de ser importante que se mencionen.

El Dr. de Buen nació en Sevilla, España en 1925 y es mexicano por naturalización desde 1988.

Es licenciado en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, desde 1950 y Dr. En derecho por la misma Universidad –con mención honorífica- desde 1965.

Desde el año 1953 es profesor titular de derecho civil en la facultad de la misma universidad.



Néstor de Buen Lozano y Mariano Azuela Güitrón.



Néstor de Buen Lozano y Tomás Natividad Sánchez.



Nella, Carlos Loperena Ruiz y Néstor de Buen Lozano.



Claus von Wobeser, Andrea de von Wobeser, Luis Alfonso Madrigal Pereyra, Néstor de Buen Lozano, José Guadalupe Carrera y Margarita Carrera Domínguez.

Investigador del Instituto de Derecho Comparado desde 1950.

De aquí en adelante, sólo voy a mencionar algunas de sus actividades en el campo de la docencia, en el de la investigación, en el autoral y en el litigio; así señalo que es:

Profesor de derecho del trabajo en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y en el doctorado de la misma facultad;

Profesor de derecho civil y laboral en diversas facultades y escuelas, así como en cursos de maestría.

Conferencista en diversas universidades, centros patronales, organizaciones sindicales, instituciones estatales y centro de capacitación, no sólo en el país, sino también en el extranjero (Argentina, Brasil, Colombia, España, Estados Unidos de Norteamérica, Italia, Puerto Rico, Panamá, Venezuela, entre otros).

Ha publicado numerosas obras tanto sobre temas civiles, como laborales y como ejemplo tenemos su Derecho Laboral que ha alcanzado 14 ediciones el primer tomo y 16 el segundo; su Derecho Procesal del Trabajo lleva 10 ediciones.

Sus obras individuales publicadas llegan a 18, y sus obras colectivas a nivel internacional a 31, amén de sus colaboraciones en libros homenaje que suman 10.

Sus actividades profesionales son destacadas en los ámbitos académicos, autoral y profesional.

Para mi personal forma de ver, lo más meritorio es el ser fundador y director del Bufete de Buen, S.C.



Adriana Hegewisch Lomelín, Roberto Rendón, Rosalba Elizalde, Gerardo Ruiz Limón y David Pablo Montes.

Ha recibido diversas distinciones tanto nacionales como internacionales de países como: Argentina, Brasil, Colombia, E.E.U.U., España, Perú, República Dominicana, Uruguay, que llegan nada más –y nada menos- al número de 39 dentro de las cuales considero que debe destacarse el haber sido nombrado:

Profesor emérito de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y elegido para recibir el premio que hoy se le entrega.

Todo lo anterior pone de manifiesto la altura del Dr. Néstor de Buen, pero considero más importante destacar su estatura humana ya que nos da un ejemplo vivo de lo que es capaz de lograr un hombre a través de un esfuerzo sostenido a lo largo de más de 50 años de actividad docente autoral y litigiosa:

Dentro del tema esfuerzo quiero mencionar que el Dr. de Buen, se reunía todos los años a preparar exámenes desde el 1° de octubre hasta el final de éstos, todos los días de 8 de la noche a 4 de la mañana, (además de lo que estudiaba durante el año) con el licenciado René Capistrán (R.I.P.), con el Lic. Diego Mariscal (R.I.P.) y este servidor de ustedes, en casa del primero.

De lo que es vivir la lealtad, resalto la que guarda a su familia, (53 años de casado, con 7 hijos extraordinarios) a sus amigos (a



Rosa María y Fernando Yllanes Martínez y Carlos Deuchler.

pesar de notables divergencias) y a su vocación.

Buen humor que es un condimento de la mayor importancia para saborear y hacer saborear la vida. Aquí me permito hacer un comercial: Para darse cuenta de su buen humor recomiendo que compren un pequeño librito –está muy barato no se alarmen- publicado bajo el título “Las recetas de mamá y los dibujos de papá” éstos, obra del doctor de Buen y aquéllas creación de su esposa.

Una muestra de su buen humor que no puedo pasar por alto fue lo que dijo al tomar la palabra en la convención que esta Barra organizó en Guanajuato.

En esa ocasión expresó: “Mi presencia aquí obedece a 2 errores: 1.- que me hayan invitado, 2.- que yo haya aceptado”.

Nobleza para convertirse tantas veces en abogado de causas difíciles y desesperadas;

Señoras y señores: todo esto es el Dr. Néstor de Buen, algunos de cuyos méritos he reseñado y he dejado los más importantes para el final, pero los más relevantes de sus méritos son:

Es una Gran persona y un gran amigo.  
Gracias.

Después de recibir su medalla y diploma, el Dr. Néstor de Buen se dirigió a la audiencia con las siguientes palabras:

Como ustedes saben, soy producto del exilio español. Llegué a México el 26 de julio de 1940 a un puerto de nombre irreplicable: Coatzacoalcos. La generosidad del presidente Cárdenas se mostraba una vez más. Tenía 14 años y viajábamos juntos mi madre, Paz Lozano de De Buen, mi padre Demófilo de Buen, mis dos hermanos mayores Paz y Odón y el menor, Jorge.

Habíamos viajado de París a Burdeos, en medio del desastre de la guerra perdida por Francia. Nos embarcamos en el "Cuba" con otros quinientos españoles. El destino era la República Dominicana pero el dictador Trujillo no nos dejó desembarcar. En martinica nos cambiaron de barco y en el "Santo Domingo", ¡curiosa paradoja! Navegamos hasta México.

Al llegar a la ciudad de México ingresamos de inmediato al "Instituto Luis Vives", un Colegio fundado por el exilio. Paz y Odón, sin problema alguno, a Preparatoria, Paz con la opción de Medicina y Odón, Ingeniería mecánica eléctrica. Jorge, a sexto



Sabino Ubilla, Hortensia Ramírez Ramírez, Néstor de Buen Lozano, Sra. Cerón y Alfredo Cerón.

de primaria. Años después siguió la carrera de ingeniero mecánico electricista y muchos años más tarde le agregó el título de Licenciado en Relaciones Industriales. A mi me colocaron en tercero de secundaria.

El problema era la revalidación de mis estudios en España y Francia, lo que no se había exigido en el caso de mis hermanos mayores. Misterios de la vida aunque entiendo que la Prepa dependía de la Universidad Nacional Autónoma de México y la secundaria de la Secretaría de Educación Pública. Había, por lo visto, criterios diferentes respecto de los antecedentes.

La solución que encontró el profesor Enrique Jiménez, entonces Director del "Vives" fue que yo presentara a título de suficiencia todo el tercero de secundaria con lo que me revalidarían primero y segundo. Ya se pueden imaginar que mi preparación, escasa durante la guerra civil aunque razonable en los dos años en liceos franceses (Toulouse y París) no era la mejor. Por lo menos en historia mexicana y otras lindezas entre las que incluyo matemáticas y biología. Esto último imperdonable en el nieto de un muy ilustre oceanógrafo mundial. Odón de Buen y del Cos.



Fabián Aguinaco Bravo, Emilio González de Castila del Valle y Claus von Wobeser.

No me pregunten como pero pasé todas las materias. Tal vez ayudó mi condición de refugiadillo que enterneció a los maestros de la Secundaria Tres. En ese momento ya tenía que elegir carrera.

Una mañana, supongo que de diciembre de 1940, en nuestro departamento de Dinamarca 77, esquina Marsella, mi padre me preguntó que qué me gustaba estudiar, a estas alturas supongo que con dudas fundadas de si su ilustre prestigio como jurista excepcional no iba a tener un continuador razonable, dadas las decisiones previas de sus hijos mayores. "Me gusta la Historia, Papá" fue mi respuesta. La de él, con aires de sentencia, propia de un Presidente de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, definió mi vida: "Vas a ser abogado". Y yo, sin la menor idea de que era eso de ser abogado, pero chico obediente como siempre he sido, le di la respuesta adecuada: "Lo que tu digas, Papá".

Ingresé a la Escuela Nacional de Jurisprudencia en enero de 1943. Fue un cambio rotundo respecto del ambiente casi familiar del "Vives". Elegí buenos maestros. Pero los problemas empezaron en los exámenes. En Civil, que impartía Don Francisco de P. Fernández, mejor conocido por "La Leona", disciplina en la que Don Demófilo era maestro absoluto, con gran disgusto de él saqué seis milagroso y yo digo que gracias al maestro Celso Ledesma, que integraba el jurado, que admiraba mucho a mi padre y que evitó el reprobado.

En Sociología, con Don Luis Recaséns Siches obtuve un glorioso diez, aunque siempre me quedó la duda de si su amistad con Don Demófilo no habría sido la razón fundamental. En Derecho Romano y en Economía, dos ochos me dejaron más que satisfecho.

El último examen, de "Introducción al Estudio del Derecho", lo presenté con mi maestro Eduardo García Maynez. Le había entregado un trabajo durante el curso que con toda seguridad no leyó. Y no cometí un solo error; simplemente me quedé mudo ante sus preguntas, lo que me provocó un famoso cinco en esa materia fundamental. Había leído su obra un par de veces pero me temo que no la había estudiado.



Pedro Hernández Martínez, Néstor de Buen Lozano y José Luis Colina.

El 6 de enero siguiente ingresé como conscripto a la Tercera Compañía Divisionaria de Transmisiones ubicada entonces en el Foreign Club, por Cuatro Caminos. No me correspondía hacer el servicio militar por no ser mexicano. Pero yo sentía la obligación de corresponder a México de alguna manera. Me inscribí, me tocó bola blanca con lo que resulté “agraciado” y me pasé un año, casi, en una actividad que me resultó absolutamente grata: mexicanización por inmersión. Hice amigos entrañables, entre ellos Pablo Rovalo Azcué y Carlos Laborde Cancino, ambos de ideología totalmente discrepante de la mía: Pablo fue obispo de Zacatecas y Carlos, que había iniciado Medicina se cambió a Derecho, y se dedicó, como su hermano Salvador, a la especialidad laboral exclusivamente del lado patronal.



(Parados) Germán Rizo, Carlos de Buen Unna, Jesús Cantú Esparza y Federico Guillermo Arcienega Ávila (sentado) Pedro Robles Otero.

Dos meses, quizá más, antes de terminar el servicio, me llevé el “García Maynez” al cuartel y me lo aprendí casi de memoria. En enero de 1945 presenté con el maestro el examen extraordinario: masoquista que es uno y obtuve un glorioso ocho. A partir de entonces la carrera siguió un curso normal, en gran medida gracias a que con tres nuevos amigos: René Capistrán Garza Jr., Carlos Loperena Santacruz y Diego Mariscal Abascal, preparábamos los exámenes en casa de René, desde principios de septiembre. René y Diego ya no están con nosotros. Ni tampoco Pablo Rovalo ni Carlos Laborde. Afortunadamente Carlos Loperena sigue siendo mi amigo fraternal que en prueba de ello nos acompaña esta noche.

Como estudiante de segundo curso me metí de meritorio al Juzgado Once de lo Civil, gracias al Juez Gustavo Quiroz Barranco, que no me conocía, le hice con cierto miedo la solicitud. Me dijo: “adelante” y empecé a practicar los misterios de la profesión. De hecho a aprender un nuevo lenguaje y a saber donde encontrar las respuestas a muchas preguntas. Por lo menos, las más importantes en el litigio. El Juzgado estaba, como todos los



José María Abascal Zamora, Vicente Aguinaco Alemán y Raúl González Salas.



Sergio Valls Hernández y María Guillermina Esponda de Valls.

demás, en el viejo Palacio de Donceles, a una cuadra de la Escuela.

En 1946 estudiaba tercer año de la carrera, que fue mi mejor curso, pero viví el drama del fallecimiento de mi padre que moría a los cincuenta y cinco años de edad. La vida resultó muy complicada desde entonces pero su ejemplo y su obra y el valor absoluto de mi madre, que lo sobrevivió bastantes años, nos abrieron siempre el camino.

Al día siguiente de su entierro empecé a trabajar en la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, S.A., años después SOMEX. Mi padre era amigo del Director General, Antonio Sacristán, antiguo subsecretario de Hacienda en el gobierno de la República española, y consiguió que me diera una chamba, estrictamente



Carmen Valles, Sergio García Ramírez y Mariano Piña Olaya.

administrativa y yo diría que sustancialmente contable.

Yo quería ser abogado, litigar, pelear en ese terreno tan complicado al que nos conduce la más bella de las profesiones. Envidiaba a Diego y a Carlos que pasanteaban con éxito, Diego en el Despacho laboral de Basurto, directamente con Carlos Colín y Carlos con el maestro Mantilla Molina. A René nunca le dio por ahí.

En mi último año en “La Mexicana de Crédito” se creó el Departamento Jurídico que dirigiría Emilio Krieger. Yo fui el “Jurídico” ya que no había otro abogado. Emilio y yo nunca nos entendimos, al menos en esa etapa. Mandó llamar a dos amigos íntimos. Muchos años después nos identificamos en un terreno sustancialmente político. Siempre lo admiré. Era, además, un gran abogado.

Un día metí la pata presentando un escrito donde no debía. Eso provocó una reacción en cadena que sumada al hecho de que mi ideología radical y mi activismo político en el Exiclio parecían incongruentes con una entidad financiera determinó mi despido, razonablemente indemnizado. Yo creo que fue un momento de suerte.

Gracias a Manuel Acuña, que entonces era mi amigo, conseguí



Lourdes de Aguinaco, Leonor Unna De de Buen y Néstor de Buen Lozano.

casi de inmediato empleo en la Junta Central de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal cuyo presidente, Juan C. Gorraez, tuvo curiosidad por conocer mis antecedentes y al informarle que era ya profesor de Derecho Civil en la Facultad de Derecho de la UNAM, dijo que si sabía civil, lo laboral no era problema. Creo que tenía razón.

Fue una etapa importante. Conocí la materia laboral desde adentro, a partir de las corrupciones más que frecuentes en las juntas de conciliación y arbitraje y los entendimientos entre los representantes, los funcionarios y los litigantes. No faltaba la



Parados: Carlos Oliveros y José Arturo González Quintanilla, sentadas: Lena de Oliveros y Myrna de González.

corrupción esencial del sindicalismo corporativo. Sólo aguanté tres años.

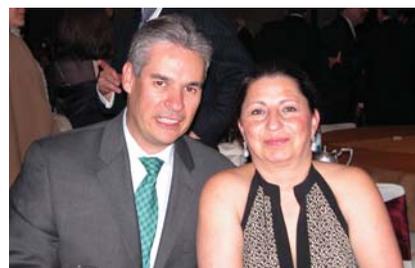
Con Manuel Acuña abrimos un Despacho en las calles de Monterrey, un edificio que tuvo mala suerte el 19 de septiembre de 1985 pero que, afortunadamente, ya no ocupábamos. Después nos separamos y me fui ya solo al edificio Abed en San Juan de Letrán número 13. Años después Carlos Madrazo Pintado, que había sido mi alumno, me sugirió que nos asociáramos. Lo hicimos y nos instalamos en un edificio propiedad de la familia Madrazo en Miguel Laurent. Denominamos al Despacho "Madrazo y de Buen".

Yo siempre digo que lo contrario habría sido imprudente, a pesar de mi mayor antigüedad, aunque tal vez demasiado sonoro. Pero en el fondo yo suponía que la fama del apellido Madrazo, un político prominente, nos ayudaría mucho. Éramos aún socios cuando los padres de Carlos murieron en el accidente famoso.

Hubo algunos problemas y decidí lanzarme yo solo a la aventura y así nació, hace muchos años, Bufete de Buen, S.C., hoy con espléndidos colaboradores y, además, Carlos y Claudia. Ya se asoman los nietos al Despacho.

Recién recibido, colaboré en el Instituto de Derecho Comparado de la UNAM haciendo notas y reseñas. Desde 1953 empecé a dar clases de Derecho Civil. Algún día me hicieron titular por curso de méritos. Había hecho el doctorado (1953-1954) y me gradué en 1965, con un jurado de lujo: Mario de la Cueva, Antonio Martínez Báez, Eduardo García Maynez, Rafael Rojina Villegas y Rafael de Pina.

La tesis fue, por supuesto, de Derecho Civil, "La decadencia del contrato" que publicada después, ha tenido ya cuatro ediciones. La participación de García Maynez no fue casual. Pretendí y lo logré, salvar con una mención honorífica el desprestigio de origen de aquel reprobado que no había dejado de ser una carga histórica.



Raúl González Salas y Lourdes de Aguinaco.

Nona (Leonor Unna Gómez del Campo) y yo nos casamos el 3 de diciembre de 1952. Hemos tenido siete hijos, todos profesionales, dos de ellos, Carlos y Claudia, abogados. En este momento dieciséis nietos multiplican los apellidos. Y como ha sido costumbre en mi vida vincularme a personas de ideología totalmente contraria sin renunciar a la mía, con Norma pasó lo mismo. Alumna del Sagrado Corazón de Jesús, por lo mismo católica ferviente, tuvo que aceptar un matrimonio "por disparidad de cultos" con un ateo y marxista no bautizado. Asumí para ello ante la Mitra, para obtener el permiso que a Norma interesaba tanto, el compromiso de que nuestros hijos se educaran en la religión católica. Lo cumplí. ¡Allá ellos!

Escribir libros los fines de semana, a mano y en cuadernos escolares, con siete hijos rondando y otro tanto, por lo menos, de amigos de ellos, no resultó nada fácil. Pero así nacieron los dos tomos de Derecho del Trabajo y el Derecho Procesal del Trabajo. Y muchas cosas más de rango menor como la preparación de conferencias, congresos y otras linduras.



Carlos F. Pastrana y Ángeles, Fabián Aguinaco Bravo, Néstor de Buen Lozano y Luis Enrique Graham Tapia.



Parados: Alfredo Medina, Oscar Moreno, Juan Carlos Aguilar Noble, Hermann Müggenburg Rosa, Luis Carlos Moreno Arzac, Werner Vega Trapero, Celia Gómez Martínez y Guillermo García. Sentadas: Alicia Merchant Pulido, Carla Aguilar Román y Laura Rodríguez.

Hay algo que tengo que decir. Independientemente de los vínculos de la familia con las universidades, la presencia en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, después y ahora Facultad de Derecho, de un grupo enormemente distinguido de profesores españoles exiliados fue un motivo para intentar hacer honor a su condición excepcional de maestros e investigadores. Guardo memoria de todos ellos. Por lo menos de uno, en cada curso de la Escuela, fue mi maestro. Demófilo de Buen, que también perteneció a ese grupo, lo fue en su obra. Lamentablemente no pude disfrutar de sus lecciones personales. Sin embargo, un consejo suyo aislado me sirvió para hacer una investigación a fondo sobre el concepto de patrimonio que después fue la base de mi tesis de licenciatura.

Sólo Aurora Arnaiz y yo podríamos representar ahora, en mi caso modestamente, a aquel grupo excepcional, aunque ambos hicimos los estudios en México. Ellos llegaron totalmente formados como maestros, autores e investigadores de altísimo nivel. Y en un acto de absoluta dignidad. Sin olvidar que el actual director de la Facultad, Fernando Serrano Migalón es, también, aunque nacido en México, producto del Exilio. Y lo hace muy bien.

Entiendo la profesión como resultado de la mezcla difícil del ejercicio profesional, la actividad académica y la investigación. Ahora mismo estoy concluyendo un Manual de Derecho de la Seguridad Social para el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Pero me parece importante contarles mi historia en la Barra. En mi condición de hijo de exiliado político, sin necesidad de presentar



Parados: Raúl González Salas, Gerardo Miguel Díaz Murguía y Carlos Oliveros. Sentados: José Arturo González Quintanilla e Iván Rueda.

demanda de amparo en contra de la negativa de la cédula para los extranjeros, que en mis tiempos estaba de moda, la obtuve y pude ejercer sin problemas, salvo el problema de ejercer. Mis chambas no me lo permitían.

Alguna vez me acerqué a la Barra con la intención de ingresar en ella. Mi sorpresa fue que los Estatutos prohibían el ingreso de extranjeros sin tener en cuenta cédulas profesionales ni estudios nacionales. Me pareció, como muchas cosas de nuestra Constitución Política, una majadería.

Años después Octavio Igartúa, entonces presidente de la Barra,, enterado de que ya me había naturalizado mexicano, me propuso el ingreso. Simplemente me negué, en justa reciprocidad de la antigua negativa de la Barra. Le dije a Octavio que aceptaría si se borraba del Estatuto la nota discriminatoria. Ante mi sorpresa, ya no recuerdo cuando, Octavio me informó que se había reformado el Estatuto aceptando extranjeros legitimados para ejercer la profesión en México.

Así ingresé a la Barra, no como extranjero sino como mexicano.



Loli Rigoletti, Beba de Quijano y Martha Igartúa.

Con mucho orgullo, entre otros diplomas, el más cercano a mi lugar de trabajo, acredita mi condición de barrista bajo la firma de Octavio y de Fabián Aguinaco Bravo, entonces su secretario. La fecha: 28 de octubre de 1993.

Fue muy interesante la ceremonia de ingreso allá en el local de Varsovia. Un abogado norteamericano cuyo nombre no recuerdo y yo fuimos los primeros en entrar a la Barra siendo extranjeros de origen.

Entre toda esa historia fue muy importante para mi experiencia de litigante haber trabajado veintiocho años en el Instituto Mexicano del Seguro Social, diez en el Departamento Jurídico y el resto en la Jefatura de Relaciones Laborales. En ambos casos el litigio era laboral. En el Jurídico contestando demandas de asegurados y beneficiarios. En Relaciones Laborales, encargado exclusivamente de asuntos de despidos.

Diariamente asistía a poco más de ocho audiencias y preparaba escritos de contestaciones de demanda, ofrecimientos de pruebas y amparos, cuando se ofrecía. En mi Despacho litigaba en asuntos laborales, civiles y mercantiles y algunos administrativo. Y así cumplí mi propósito de ser abogado, para lo que tuve que vencer enormes dificultades. Lo curioso es que me gusta. Yo digo que me apasiona.

La enseñanza del Derecho me ha llevado a muchas universidades nacionales y extranjeras. Comprendo que es difícil hablar de territorios extranjeros cuando nos referimos a América Latina, donde

utilizamos en todas partes algo parecido al mismo idioma, inclusive en el Brasil. En Europa, del otro lado de los Pirineos, tampoco es difícil entenderse. Aunque no es lo mismo, ciertamente.

Hay algo que aún no acabo de comprender. Es lamentablemente justificada la precaria fama que tienen o tenemos los ejercitantes de la abogacía. A veces, adquirida con todo derecho. En nuestro país no existe un sistema de depuración de una actividad tan importante y para algunos casos, ni siquiera se requiere título de abogado. La Ley General de Profesiones vigente en el Distrito Federal, releva de esa exigencia a los litigantes en materias agraria, penal y laboral. De ahí la presencia de los llamados “coyotes” aunque debo reconocer que a estas alturas, algunos de ellos sí tienen título.

Las barras de abogados deberían ser reconocidas como el instrumento de filtración para evitar que colegas sin escrúpulos ejerzan su función violando todos los principios de ética que necesariamente deben presidir nuestra profesión. No es una solución absurda. En muchos países no se puede ejercer sin ingresar a una barra y mantenerse en ella es condición esencial para ello.

Hay, claro está, el texto comprometedor del Art. 5° constitucional que faculta para la actividad profesional y otras actividades en situación de libertad y que atribuye en exclusiva al Poder Judicial la facultad de vedar ese ejercicio. Se afirma que, de autorizar a las barras a establecer el control, se entendería que un organismo particular, pudiera ejercer facultades jurisdiccionales. Sin embargo, nadie puede dudar de que, pese al Consejo del Poder Judicial,



Magdalena Perches, Claudia de Buen Unna, Néstor de Buen Lozano y Leonora de Buen Unna.

que tanto se escuda en el derecho de opinión para salvar de responsabilidades a los jueces inmorales, en el Poder Judicial abunda la corrupción por lo que difícilmente podrían juzgar sus miembros la conducta de otros.

Nuestra Constitución es débil y tiene una clara tendencia a ser reformada por los caprichos de una mayoría permanente como ocurría antes del año 2000, en fechas en que el día de la toma de posesión, el presidente de la República protestaba guardar y hacerla guardar así como a las leyes que de ella emanen para, a los pocos días, someterla a reformas intensas que hoy exceden de cuatrocientas.

Tenemos derecho los profesionistas para exigir un cambio en la Constitución que atribuya la facultad de juzgar por los colegios de profesionales las actividades de sus miembros. Que se haga, por supuesto, garantizando los derechos de audiencia y legalidad.

Inclusive, aunque no me parecería la mejor solución, la opinión



Néstor de Buen Lozano y Familia.

de las barras podría ser un elemento sustancial de prueba en los procesos ante el Poder Judicial. Pero es necesario que la depuración de la profesión, de nuestra hermosa profesión, sea decidida por los miembros de los Colegios cuya incorporación, a los que estén debidamente reconocidos, debería ser obligatoria.

El ejercicio de la profesión de abogado es un privilegio. Es indispensable que nosotros mismos, gestionando la reforma del Art. 5° constitucional, sepamos hacer de ella la actividad más digna. Que es oficio pero, además, y sobre todo arte. ¿Puede haber algo más bello que una demanda de amparo debidamente estructurada?

No puedo pasar por alto la enorme distinción que se me ha hecho al otorgarme el premio que motiva, esta noche, mi presencia y mi intervención ante ustedes. En alguna ocasión anterior me atreví a renunciar a la posibilidad de recibirlo. Todos tenemos derecho a un momento de mal humor.

Hoy reconozco que más allá de los títulos profesionales y académicos, el haber sido distinguido con el Premio Nacional de Jurisprudencia constituye un motivo de enorme significación. Valdría como vale la distinción universitaria de profesor emérito, que premia lo académico. El premio que hoy se me concede, también lo toma en cuenta pero sobre todo supone, desde mi perspectiva, un reconocimiento profesional.

Agradecer a ustedes la distinción es respuesta obligada a su decisión mayoritaria. Que no impide, por supuesto, un discreto nivel de autocritica y, finalmente la duda de si no dominó en la decisión la amistad sobre otros valores. Como aquellas calificaciones en la Escuela Nacional de Jurisprudencia que premiaban el respeto que les merecía a mis maestros la figura de Domófilo de Buen.

!Muchas gracias!



Hugo Ítalo Morales Saldaña, Jorge García de Presno Larrañaga y Néstor de Buen Lozano.

**COMERCIO EXTERIOR**

Carlos F. Aguirre Cárdenas

En la octava sesión ordinaria efectuada el 12 de agosto de 2005, el licenciado Carlos Espinosa Berecochea, Vicecoordinador de la Comisión, expuso el tema “Comentarios a la Ley Federal de Derechos del Contribuyente”.

Durante el desarrollo de su exposición, el Lic. Espinosa destacó:

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de junio de 2005, la Ley Federal de Derechos del Contribuyente contiene una serie de preceptos legales encaminados a proteger los derechos y las garantías de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales.

Si bien es cierto, que la mayoría de las disposiciones contenidas en dicha ley, ya se encontraban contempladas dentro del Código Fiscal de la Federación, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, existen diversos preceptos que pueden resultar de ayuda en nuestra práctica profesional, como los siguientes:

El artículo 2 regula los derechos generales de los contribuyentes, entre los que destaca el señalar en el juicio seguido ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, un domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en cualquier parte del territorio nacional o dentro de la circunscripción territorial de la Sala que conozca del asunto, si ahí tiene su domicilio el particular.

Con ello se facilita la notificación oportuna de los acuerdos del Tribunal al particular, previniendo la notificación por listas, que pueden ocasionar el no conocimiento oportuno del estado que guarda su asunto y, con ello, disminuir sus posibilidades de defensa.

El artículo 3 establece que los contribuyentes podrán acceder a los registros y documentos que formando parte de un expediente abierto a su nombre, obren en los archivos administrativos, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud, respetando en todo caso lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

En este sentido, dicho numeral puede resultar de utilidad si consideramos que en materia de Comercio Exterior, una gran cantidad de resoluciones previas a la emisión de una resolución definitiva, no le son notificadas a los contribuyentes, aún y cuando el contenido de las mismas puede afectar su esfera jurídica. Con ello, se protege la garantía de audiencia y debido proceso legal, consagrada por el artículo 14 constitucional.

El artículo 16 prevé el caso de conclusión de visita domiciliaria o revisión de gabinete, si al haber transcurrido, al menos, un plazo



Carlos Espinosa Berecochea y Francisco Cortina Velarde.

de tres meses a partir del inicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, el contribuyente corrige la totalidad de las obligaciones fiscales por las cuales se ejercieron dichas facultades de comprobación y por el período objeto de revisión.

Lo anterior se traduce en un beneficio no sólo a los contribuyentes (a quienes se brinda la posibilidad de acelerar el tiempo de sometimiento al acto de molestia que implica la duración de ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal), sino que también le permite a la autoridad fiscal concluir el ejercicio ocioso de facultades de comprobación respecto del contribuyente, a no seguir ejerciendo en forma ociosa sus facultades de comprobación con un contribuyente.

En otras palabras, dicho precepto tiene por objeto brindar mayor celeridad en cuanto al ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad, y así evitar mayores molestias a los contribuyentes.

El artículo 17 regula el pago de una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas, cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal y se paguen dichas contribuciones junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta de la visita domiciliaria o en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, según sea el caso.

Si el pago de las contribuciones omitidas y sus

*Tal y como se desprende del presente artículo, los contribuyentes tienen en la actualidad la posibilidad de ofrecer como prueba en el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la totalidad del expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, lo cual claramente trae como beneficio al contribuyente, al evitar que el mismo tenga que solicitar a la autoridad la expedición de copia certificada de cada uno de los documentos que obran en el mismo, así como la obligación de identificar concretamente cada uno de éstos.*

INVITA AL TERCER DIPLOMADO



# RÉGIMEN JURÍDICO DEL AGUA EN MÉXICO 2006

Coordinador:  
Héctor Herrera Ordóñez

INSCRIPCIONES

BMA

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

BMA

Varsovia no. 1, col. Juárez. México, D.F. 06600. Teléfonos (con fax):  
5525-2485, 5525-2362, 5533-6775, 5207-4391, 5208-3115, 5208-3117

Para conocer el contenido del programa, favor de consultar la página web:

[www.bma.org.mx](http://www.bma.org.mx)

[labarra@bma.org.mx](mailto:labarra@bma.org.mx)

Cuenta Barra: Banco HSBC, No. 4027081074 suc.: 3004

Del 7 de marzo al 1 de junio de 2006, con sesiones de 4 horas los martes y jueves de las 16:00 a las 20:00 horas.

21 sesiones / 83 horas.

LUGAR:

Auditorio de la Barra Mexicana,  
Colegio de Abogados, A.C.

COSTO:

\$ 9,000.00, Barristas.

\$ 10,800.00 + I.V.A., No Barristas

\$ 9,000.00 + I.V.A., Miembros de

la CNA, del Tribunal Federal de  
Justicia Fiscal y Administrativa o  
del Poder Judicial

Incluye constancia para registro  
de Educación Continua  
Cupo limitado



## ALLIED DOMECCQ

EVITE EL EXCESO

accesorios ocurre después de que se notifique el acta final o el oficio de observaciones, pero antes de la notificación de la resolución determinante del crédito fiscal, el contribuyente pagará una multa equivalente al 30% de dichas contribuciones omitidas.

En este sentido, podemos considerar que dicho precepto implica en primer lugar un beneficio del 10% con relación a la fracción I del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación.

Lo anterior, toda vez que dicho precepto establece una multa del 40% de la contribución omitida con sus accesorios, en caso de que el contribuyente pague dicha contribución en forma previa a la notificación de la resolución que determine el monto de la misma, no importando en qué etapa del ejercicio de sus facultades de comprobación se encuentre la autoridad, mientras que la multa máxima que tendría que pagar un contribuyente que decide pagar sus contribuciones emitidas antes de que le sea notificada la resolución liquidatoria es del 30%.

Por su parte, al imponer dos diferentes multas, en relación a dos diferentes etapas dentro del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la autoridad, en las cuales el contribuyente puede pagar las contribuciones en forma anticipada a su liquidación, se le brinda un mayor incentivo al contribuyente que decide corregir su situación fiscal.

La aplicación de dichas multas a la materia de Comercio Exterior provocará en la práctica una serie de controversias, por lo que resultará necesario que nuestros Tribunales se manifiesten al respecto, y de esta manera poder conocer el verdadero alcance jurídico de las mismas.

El artículo 21 dispone que en todo caso la actuación de los contribuyentes se presume realizada de buena fe, correspondiendo a la autoridad fiscal acreditar que concurren las circunstancias agravantes que señala el Código Fiscal de la Federación en la comisión de las infracciones tributarias.

Como podemos apreciar dicho precepto cambia totalmente la carga de la prueba hacia la autoridad en caso de actuaciones que pudieran considerarse de mala fe o intencionales.

En este sentido las autoridades fiscales serán ahora las encargadas de demostrar la mala fe de las actuaciones



Carlos F. Aguirre Cárdenas y Jaime Galicia Briseño.

de los contribuyentes.

Esto trae como consecuencia que una serie de actuaciones por parte de los contribuyentes que en la actualidad se presumen como de mala fe o intencionales o de mala fe dejen de serlo, lo cual implica un claro beneficio en materia de prueba para los contribuyentes, ya que sólo las autoridades que verdaderamente cuenten con los elementos suficientes de prueba para demostrar sus consideraciones, van a poder emitir resoluciones que afecten la esfera jurídica de los contribuyentes.

De esta forma se evita que las autoridades fiscales con base únicamente en presunciones y no en pruebas contundentes, puedan afectar la esfera jurídica de los contribuyentes.

El artículo 24 permite a los contribuyentes ofrecer como prueba el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, en el recurso administrativo y en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que agoten.

El expediente administrativo consistirá en toda la documentación relacionada con el procedimiento que dio lugar a la resolución impugnada, incluyendo la que corresponda al inicio del procedimiento, los actos jurídicos posteriores y a la resolución impugnada (con excepción de la información reservada o de carácter confidencial).

Tal y como se desprende del presente artículo, los contribuyentes tienen en la actualidad la posibilidad de ofrecer como prueba en el juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa la totalidad del expediente administrativo del cual emane el acto impugnado, lo cual claramente trae como beneficio al contribuyente, al evitar que el mismo tenga que solicitar a la autoridad la expedición de copia certificada de cada uno de los documentos que obran en el mismo, así como la obligación de identificar concretamente cada uno de éstos.

A su vez, al existir la posibilidad de exhibir la totalidad del expediente administrativo, se le brindarán a los Magistrados que tengan conocimiento de los juicios, mayores elementos para poder comprobar si las resoluciones impugnadas fueron o no emitidas conforme a Derecho.

Finalmente, es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento jurídico sólo serán aplicables al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales que se inicien a partir de la entrada en vigor de la misma.

Sin embargo, a la luz de lo previsto por el artículo 14 constitucional, se puede concluir que las disposiciones de la ley en comento sí pueden aplicarse de forma retroactiva en beneficio de los contribuyentes, a pesar de que las disposiciones transitorias de la ley establecen que su aplicación se limita únicamente a los actos iniciados a partir de su entrada en vigor.

## DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ernesto Erreguerena

### I. Presentación del Coordinador.

El pasado 20 de septiembre de 2005, la Comisión de Propiedad Intelectual llevó a cabo su sesión mensual, la cual dio inicio con unos anuncios hechos por el Coordinador referentes al Congreso del Colegio que tendrá lugar en la ciudad de Monterrey entre los días 13 y 15 del próximo mes de octubre, uno de ellos referente al plazo para presentar colaboraciones para dicho Congreso, dicho plazo como ya se había indicado en las sesiones previas vence este preciso día.

Por otro lado se comenta de una posible sesión conjunta con las Comisiones de Derecho Constitucional y Amparo para discutir reformas al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes, así como aspectos del Arreglo de Madrid.

### II. Informe de las Sub-Comisiones

El informe de las Sub-Comisiones fue iniciado por el Lic. Manuel Guerra Zamorro quien nos comentó la importancia que revisten las Reformas materia de la sesión puesto que se deja un tanto desprotegida la regulación autoral.

III. Exposición del tema: "Reformas al Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor publicadas en el Diario Oficial con fecha 14 de septiembre de 2005" por parte del Lic. Raúl Pastor

La plática dio inicio con el agradecimiento expresado por el Lic. Raúl Pastor hacia el Lic. Alfredo Rangel Ortiz y a la Comisión de Propiedad Intelectual de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados por la invitación, siguiendo con el inicio de su exposición de la siguiente forma:

El presente grupo de reformas, se antoja además de haber buscado armonizar adecuadamente el reglamento con la ley, también como el conjunto de aquellas que no llegaron a ser aprobadas para ser integradas al cuerpo del dispositivo sustantivo en el decreto de reformas del año 2003, ya que no solamente establecen lo necesario para intentar actualizar su contenido con el de la ley, sino que, en ocasiones las disposiciones van más allá de lo establecido en ésta, rompiéndose con ello el principio de jerarquía de las normas al no deber el reglamento ir más allá de lo establecido por la ley. Asimismo, se encuentra también la inclusión de términos con los cuales se buscó la integración (no muy afortunada) a la legislación doméstica de varios de los compromisos adquiridos por México al suscribir los llamados Tratados Internet y se encuentra más evidente la presencia de ciertos grupos cuyo "lobbying" se hace manifiesto en la redacción de los artículos.

La reforma comienza con la adición de un segundo párrafo al artículo 1° en el cual se establece que la aplicación de lo que se establezca en la ley y el reglamento se hará "sin perjuicio" a lo establecido en Tratados que México haya celebrado y ratificado. Esta

afirmación parece ser parte de aquellas reformas que como no tuvieron el tiempo necesario, no pudo quedar en el cuerpo principal de la ley y por ello se decidió que se integrara al reglamento.

En el cambio de redacción al artículo 9, se encuentra que se busca aclarar a quiénes puede corresponder el pago de regalías, ya que la redacción anterior podía dar pie a interpretaciones erróneas si no se estudiaba a fondo. No se diferenciaban las calidades, ni el hecho de que solamente era a quienes tuvieran derecho. Esto es: conforme a la redacción anterior, no había diferencia entre autor, titular de derechos conexos y el causahabiente (por cesión Inter-vivos o derivado de una sucesión), ni el hecho que una calidad podía ser excluyente de las otras, si por ejemplo, un autor había cedido determinado derecho patrimonial para una modalidad específica de explotación, evidentemente deja de tener facultades para cobrar lo generado por esa actividad específica en relación a su obra, sin embargo, la redacción anterior no era tan explícita al respecto y llegó a interpretarse como si diera la posibilidad de que existiera más de un derechohabiente a cobrar por el mismo derecho y modalidad de explotación al mismo tiempo a un mismo usuario.

El artículo 10, si bien es corto en su extensión reviste diversas particularidades:

a) Se relaciona directamente con el artículo 26-bis, también da una redacción más precisa sobre cómo debe interpretarse éste último, consideramos que con ello la Suprema Corte encontrará una buena guía para resolver la Contradicción de Tesis 25/2005, respecto a la interpretación de dicho artículo. Se señalan como categorías independientes de quien puede ser titular de derechos al "autor, titulares de derechos conexos o titulares derivados" (cesionarios o legatarios) y con ello se evita la posibilidad de un cobro simultáneo por más de una persona generado por la misma actividad de explotación.

b) La redacción del mismo se aprecia un poco más global y puntual sobre los objetos que pueden ser sujetos de explotación, en los cuales se encuentran las "obras e interpretaciones o ejecuciones" y otras no siempre mencionadas, pero cuyos titulares no por ello dejan de tener derecho sobre ellos como son: fonogramas, videogramas, libros y emisiones. Esta mención tan específica hace notar que hubo mayor presión de los grupos de productores de fonogramas, productores cinematográficos, industria editorial y organismos de radiodifusión durante los trabajos legislativos.

c) Es la primera vez que se menciona en la legislación mexicana el término "puesta a disposición" contenido en los Tratados sobre Derechos de Autor (WCT) y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT). En este artículo va referido al Derecho de Comunicación al Público, como lo señalan el artículo 8 del WCT, derecho de puesta a disposición de interpretaciones o ejecuciones del Art. 10 en relación a los intérpretes, 14 respecto a la puesta a disposición de los productores de fonogramas, así como una muy fuerte relación con el artículo 15 del WPPT, sobre el Derecho a Remuneración por radiodifusión o comunicación al público.

Artículo 12-bis. Es en sí una ampliación del concepto

de distribución de fonogramas y señala como modalidades la “puesta a disposición”, la “comunicación pública” y el “acceso público por medio de la telecomunicación”. Asimismo, dentro de la “puesta a disposición o comunicación pública”, comprende ahora las “transmisiones por medios electrónicos”.

Como se puede observar, no hay una definición del término “puesta a disposición”, sin embargo, hay un listado de medios por los cuales se puede llevar a cabo esta actividad, que se interpretaría como enunciativa, más no limitativa y es definitivamente más adecuada que el enunciado “cualquier otro medio conocido o por conocerse” del inciso e) de la fracción III del Art. 27 de la ley (respecto a las modalidades de la transmisión o retransmisión de obras).

Puede decirse que este artículo es una especie de reivindicación de los derechos de los productores de fonogramas en relación al artículo 133 de la ley, toda vez que la redacción de éste se interpretaba únicamente como un derecho a una remuneración compensatoria por el uso no autorizado de la producción. Anteriormente se entendía que el derecho de autorizar o prohibir la comunicación pública se agotaba con la introducción legal al circuito comercial. Con la redacción de este artículo 12-bis, ya es también un derecho exclusivo dar o no esa autorización a la comunicación pública, independientemente de que se haya introducido legalmente al comercio. En este artículo se nota fuertemente la influencia de los productores de fonogramas y consideramos que la enmienda hubiera sido mejor que se realizara en el cuerpo de la ley, que con la introducción de una disposición reglamentaria.

Artículo 31. En la reforma a este precepto se vuelven a repetir las características que debe tener una obra en serie que son la firma del autor, número de ejemplares y el consecutivo que le corresponda a la copia.

La innovación más importante radica en la posibilidad de que en caso de la muerte del autor previa a la firma, podrán hacerlo el cónyuge supérstite o los familiares consanguíneos con la condición de que sean titulares de derechos patrimoniales, en una especie de ampliación a lo establecido por el artículo 90 de la ley. Lo anterior consideramos que es peligroso, toda vez que se va dar pie a la producción de obras apócrifas por parte de los sobrevivientes al autor y va a ser muy difícil mantener un control de ello. Se debió pensar en otras formas de autenticación como podrían ser declaraciones juradas ante un fedatario y anexarla a la obra por ejemplo.

Asimismo, se vulnera directamente el derecho a la integridad de la obra si es que el autor no quiso firmarla y son los familiares quienes deciden hacerlo “en ausencia de”, contraviniendo con ello tanto lo establecido por la ley en el artículo 21 y por el Convenio de Berna en el artículo 6, ya que la firma implicaría una

modificación, así como tal vez la violación al derecho del autor de permanecer en el anonimato e inclusive el derecho de paternidad sobre la obra.

Artículo 31-bis. En este artículo se define a las “obras de las artes plásticas”, rompiendo la regla de que no es posible definir algo incluyendo el objeto dentro de la definición, toda vez que utiliza en el concepto el término “creaciones artísticas de carácter plástico” con lo cual prácticamente se regresa al principio y únicamente deja algunos ejemplos de las ramas que las comprenden, como son la pictórica, escultórica y de dibujo. Esto en un momento dado puede llegar a generar problemas para determinar la naturaleza de algunas obras que tuvieran características compartidas de artes plásticas o de arte aplicado (de las cuales tampoco hay una definición), ya que estas segundas son eliminadas del derecho de seguimiento del 92-bis de la ley y los conflictos que generaría para el autor o causahabiente.

Artículo 31-ter. En este artículo se establece la forma de operar el derecho de seguimiento o droit de suite contemplado en el ya mencionado artículo 92-bis de la ley.

Antes de entrar directamente al contenido del artículo,

*México de por sí, ya se presenta como un mercado poco atractivo para la venta de arte extranjero por los costos de importación generados por los pagos de impuestos, derechos y honorarios de agentes aduanales, los cuales resultan ser mucho más elevados que en varios países. Con esta reforma se va a disminuir el potencial del país como mercado de arte y con ello la pérdida de impuestos por las transacciones que se llevaran a cabo.*

en un análisis de este derecho en general, vemos que se encuentra como un derecho optativo a ser reconocido por los Estados en el artículo 14 ter, en especial el inciso 2) del Convenio de Berna, por lo cual no todos los miembros de la convención lo tienen como parte de su legislación interna. Sin embargo, si se analizan algunas legislaciones en donde sí se contempla se encontrarán algunas diferencias, por ejemplo, la Ley de la Propiedad Intelectual española, establece en su artículo 24 este derecho y lo regula en el mismo, sin tantos requisitos como en el 31 ter de nuestro reglamento, señalando inclusive un plazo de tres años para llevar a cabo el cobro por parte de los titulares o posteriormente se ingresará esa cantidad a un fondo de Ayuda a las Bellas Artes. En Francia, el Código de la Propiedad Intelectual, hace también la mención en su artículo L 122-8, enviando la reglamentación para el ejercicio del derecho a un decreto emitido por el Consejo General de Estado. En ambos casos se señala directamente en el ordenamiento, como cantidad a

pagar un 3% sobre el precio de venta, sea hecha en subasta pública o directamente a través de un intermediario.

Otro problema va a ser la situación de desventaja que generará al autor mexicano, toda vez que se comercia más con arte nacional en el extranjero y muchas veces en países en donde no existe este derecho, por lo cual no obtendrá ganancias por esas ventas que se hagan en dichos Estados, en tanto, el autor extranjero cuya venta de su obra se realice en México podrá sin ningún problema exigir esa participación sobre el precio pactado. Esto en virtud del principio de Trato Nacional contemplado principalmente en el Art. 5.1 del Convenio de Berna, así como en cualquier acuerdo de libre comercio de los celebrados por México, en los que independientemente de la existencia de un capítulo sobre Propiedad Intelectual, en este caso se está tratando de un acto de comercio como lo es la venta de la obra, no una transacción sobre algún derecho de autor, y por lo tanto debe de gozar los mismos beneficios que el mexicano.

México de por sí, ya se presenta como un mercado poco atractivo para la venta de arte extranjero por los costos de importación generados por los pagos de impuestos, derechos y honorarios de agentes aduanales, los cuales resultan ser mucho más elevados que en varios países<sup>1</sup>. Con esta reforma se va a disminuir el potencial del país como mercado de arte y con ello la pérdida de impuestos por las transacciones que se llevaran a cabo.

En el aspecto fiscal también se aprecian complicaciones, toda vez que en ningún momento se menciona la obligación del derechohabiente de entregar el comprobante de ingresos por dicho concepto al revendedor, así como la dificultad que tendrá la Secretaría de Hacienda para mantener el control sobre dichos pagos. Este nuevo derecho generará un incremento en el precio de venta de las obras, lo que provocará un monto mayor en el I.V.A. e I.S.R., ya que, como se mencionó en una simple transacción comercial, una compra-venta de un objeto que va grabada como tal, independientemente de que tenga un derecho de autor incorporado o no. Este aumento en el precio finalmente será pagado por el comprador, pero será el revendedor quien tendrá que declararlo y en el mejor de los casos, acreditar algunos montos al I.S.R. por el comprobante que el causahabiente debiera de entregarle.

Si el autor es extranjero o nacional y radica fuera de México, se complica más el panorama, toda vez que tendrá que investigarse si hay algún Tratado para evitar doble imposición con el país del que sea nacional o en el que tenga su residencia. De todos modos, tendrá una obligación más que declarar por un ingreso en el extranjero que antes de la entrada en vigor de este derecho no se le generaba y si no existe ese tratado, no podrá acreditar el pago y tendrá que pagar dos veces por ese impuesto, tanto en el lugar de la venta (México), como en el de residencia.

En consideraciones de comercio electrónico, a fin de determinar el nacimiento o no del derecho a la participación, ¿dónde se va a considerar el lugar de la compra-venta, si alguna de las partes (comprador-revendedor) se encuentra fuera de México y la transacción se hizo en línea?

Por si todo lo anterior fuera poco, los artistas rara vez son lo suficientemente organizados en lo que a su régimen fiscal se refiere, por lo que al revendedor se le dificultará obtener dichos comprobantes y más aún si el derechohabiente es extranjero.

Entrando directamente al análisis del artículo:

Fracción I.- Establece la obligación del revendedor a mantener en depósito el monto que pueda corresponderle al derechohabiente, pudiendo ese monto ser pactado en contrato o atenerse a lo que la tarifa establezca. También señala que los gastos originados por el depósito comenzarán a contar a partir de la fecha de notificación fehaciente de la reventa.

La redacción como se encuentra puede dar origen a que el derechohabiente tenga una deuda si llega a tardar demasiado en el cobro y llega a ser mayor el gasto del depositario que el monto que le hubiera correspondido por la transacción. Finalmente, ¿durante cuánto tiempo está obligado a conservar el depósito?

Fracción II.- Señala los requisitos de las notificaciones, con la información que deberá contener, ya sea que se notifique directamente al derechohabiente o a la Sociedad de Gestión con la obligación de conservar el acuse de recibo, comprobante de envío o de la transmisión.

En caso de no contar con datos de identificación del autor se establece una obligación de fijar en un lugar visible y de acceso público dentro del establecimiento en que se haya llevado a cabo la reventa un aviso con la información del título de la obra, precio y fecha de adjudicación. Esta obligación nuevamente se encuentra muy difícil de cumplir si, regresando al tema del comercio electrónico, el revendedor es una empresa de ventas o subastas por Internet, ya que no se hace la operación en un lugar físico, no suelen ser establecimientos públicos y muchas veces tampoco se expiden comprobantes de las transacciones. Asimismo, no se señala un plazo máximo durante el cual deban exhibirse dichos avisos.

El tercer párrafo señala que habrá la posibilidad para la SGC\* correspondiente de dar anualmente la información de sus agremiados a los agentes, y los poderes otorgados, en su caso, para el cobro de ese derecho, estableciendo la posibilidad de incluir la derivada de los convenios de representación recíproca. A este último respecto, el agente deberá tener cuidado sobre las facultades relacionadas con dicho convenio, toda vez que, a diferencia de México, no en todos los países es indispensable el mandato expreso, por ello, no puede

<sup>1</sup> "Alejan a Galeristas Impuestos Elevados". Periódico REFORMA. Sección Cultural. 18 de julio de 2005.

\* Sociedad de Gestión Colectiva.

reconocerse automáticamente la representación del artista extranjero aún cuando en el país de origen sí se le otorgue a la sociedad de ese Estado, sino que deberá acompañarse el documento en el que se otorgue esa facultad en especial, para poder realizar ese pago a través de la Sociedad de Gestión de que se trate.

Finalmente señala un plazo para llevar a cabo dicha notificación el cual será de dos meses a partir del día siguiente del cobro total, salvo pacto en contrario o por disposición en contra que haya en la tarifa.

Fracción III.- Establece la obligación para los derechohabientes únicamente de exhibir los documentos que les acrediten con tal carácter.

Se genera una obligación de los agentes a pagar en efectivo y de proporcionar al derechohabiente toda la información necesaria. A estos últimos les otorga la facultad de exigir la información necesaria para la liquidación de los importes que se generen (la cual también podrá ser exigida a requerimiento hecho a través del INDAUTOR, conforme al nuevo artículo 31 quáter).

Asimismo, señala la posibilidad de establecer los términos y condiciones para el pago, tomando como base la tarifa. Finalmente establece la obligación de las SGCs a reportar estos ingresos en los informes que le requiera el INDAUTOR.

Fracción IV.- Establece la posibilidad para las SGCs de recibir las notificaciones, sin necesidad de contar con el mandato, con la obligación de conservarlas y ponerla a disposición de los titulares, así como de fijarlas en sus instalaciones en lugares visibles.

Esto lleva a cuestionarnos, si en caso de que el agente no tenga información del causahabiente, a través de la notificación que realizara a la SGC, cumple con la obligación de la fracción II, particularmente respecto al plazo de dos meses para llevarla a cabo.

Las SGCs extranjeras podrán obtener información respecto a estas operaciones, conforme a lo pactado en los convenios de representación recíproca que tengan con la nacional.

Fracción V.- Establece la posibilidad de llevar acuerdos entre derechohabientes o SGCs y agentes para facilitar el flujo de información y la recaudación de las participaciones.

Como consideraciones finales a este artículo, vale la pena mencionar que a la fecha no existe una tarifa fijada por el INDA para estas operaciones y hay varias disposiciones en el mismo que dependen de ella.

Creemos que la redacción actual puede llegar a generar una tendencia a evitar la venta pública de obras o aumentar la tendencia a exportarlas a países en donde no exista este derecho para realizar las ventas allá.

También surgen algunas interrogantes respecto a su cumplimiento, en especial en situaciones como lo son

las exposiciones temporales que se suelen dar en Ferias de Arte (ejemplo MACO). La complicación para estas interpretaciones puede crecer dependiendo de las nacionalidades o residencias de los causahabientes. De una interpretación estricta podría decirse que la venta que no se haga en México no genera el derecho, pero esto provocará una gran pérdida por las operaciones que se realicen principalmente en el marco de Ferias de Arte Internacionales que suelen ser volúmenes considerables.

Tal vez la SOMAAP\*, que es quien se ve que estuvo detrás de esta reforma, en particular deberá pensar mejor en el futuro cómo establecer los mecanismos de ejercicio de los derechos de sus agremiados, ya que como se encuentra actualmente la disposición no beneficia demasiado a su núcleo y sí viene a impactar negativamente al sector de comerciantes de arte, afectando con ello su circulación y difusión.

31 quáter.- Se comentó en el 31-ter fracción III. (Informe a través del INDA).

Artículo 50.- Este artículo termina siendo la última etapa en la reivindicación de los derechos de los intérpretes y ejecutantes.

Cuando la ley salió en 1997, se establecía en el artículo 118 que sus derechos de oposición a la fijación, comunicación pública y reproducción se agotaban una vez que habían otorgado la autorización a la fijación de su interpretación. Posteriormente, en la reforma del 2003, se añadió un párrafo en el cual se les otorgó la posibilidad de cobros posteriores si el usuario llevaba a cabo el pago correspondiente. Es decir, no era necesaria la autorización para llevar a cabo esos actos, pero tenían un derecho a que los usuarios les hicieran un pago por ello.

Con la redacción actual del artículo 50, se restringe el agotamiento de los derechos de los intérpretes, otorgándoles con ello un derecho en exclusiva más sólido, una posibilidad más sustentada para oponerse a los usos no autorizados o prohibir.

La mención de la posibilidad de "exigir la reparación del daño material y/o moral, así como la indemnización por daños y perjuicios", genera la duda sobre si se refiere a los artículos 1910 y 1915 del Código Civil o si se trató únicamente de una muestra más de la pésima técnica legislativa de quienes trabajan en el Congreso.



Enrique Torres Septién Torres, Alfredo Rangel Ortiz, José Juan Méndez y Manuel Guerra Zamarro.

\* Sociedad Mexicana de Artistas Plásticos, S.G.C.



Raúl Pastor Escobar y Alfredo Rangel Ortiz.

Artículo 51.- Reiterativo de lo establecido en el 50. En estos artículos se pueden ver manifiestas la participación de los sectores de intérpretes, aunque, como ocasiones anteriores se ha dicho, por su contenido, lo mejor hubiera sido incorporarlos al texto de la ley y no al del reglamento.

Artículos 137 y 138.- La mención expresa de la posibilidad de ejercer en diversas vías las acciones que se consideren necesarias derivadas de violaciones a derechos contenidos en la ley o el reglamento, sean por la vía judicial: civil o penal, o administrativa, eliminando la posibilidad de oponer una excepción de litispendencia, si hay un procedimiento derivado por la misma acción en más de una vía, hace pensar que siendo algo que se tenía por entendido previamente, los legisladores no tienen ni la más remota idea de la materia al momento de dictar los ordenamientos de la misma.

Artículo 167.- La reforma a este artículo relativo al procedimiento para el establecimiento de las tarifas, resulta interesante con el cambio en el enunciado inicial de la fracción IV y del inciso c), toda vez que da más sustento a la solicitud sobre las razones por las cuales se está proponiendo en esos términos la tarifa. La adición de la fracción V en los términos que se encuentra es algo muy loable y esperemos se cumpla, ello dará transparencia al reparto de los ingresos al interior de las Sociedades de Gestión, limpiará su imagen con el público y generará mayor confianza en el usuario.

Concluye su presentación el Lic. Raúl Pastor agradeciendo la atención prestada a lo antes transcrito, así como solicitando la participación de los asistentes a fin de enriquecer el texto y poder buscar una solución conjunta a los problemas planteados.

El Lic. Enrique Torres Septién Torres señala que las reformas son perjudiciales, puesto que presentan una pobre reforma de carácter jurídico, así como también es preocupante que se le dé a las Sociedades de Gestión Colectiva (SGC) una ingerencia de forma premeditada a su favor. Comenta también que estas reformas sólo traerán como resultado el encarecer la cultura en nuestro país.

El Lic. Manuel Guerra señala que a las SGC no debe dárseles tanta fuerza porque su actuar en la práctica deja mucho que desear. Coincide con el planteamiento del Lic. Torres Septién en el hecho de que las reformas

sólo llevarán a que la cultura se encarezca. Es determinante al señalar que se debe de proteger al autor y no a las SGC.

El Lic. Ramón Obón cuestiona el procedimiento legislativo en la materia de Propiedad Intelectual desde aquel 1993 y los 100 años post mortem de protección al Derecho de Autor. Señala que se inhibe el comercio de la obra de arte con las presentes reformas, y se denota una clara falta de comprensión por parte de los legisladores en relación con la materia autoral.

El Dr. Kiyoshi Tsuru opina que aún estando defectuosa la regulación antes de las reformas, era mejor aquella situación por los peligros que presentan estas reformas para el desarrollo de la cultura y la protección al autor en nuestro país.

El Lic. Carlos Pérez de la Sierra cuestiona si será cambiada la tarifa de los servicios del Instituto Nacional del Derecho de Autor para reflejar los peligrosos cambios que las reformas comentadas traen consigo.

El Lic. Alfredo Rangel Ortiz sugiere la idea de oponernos mediante un comunicado único, vía la Presidencia del Colegio en contra del proceder del Congreso en todas las cuestiones relativas a la Propiedad Intelectual.

Se da por finalizada la sesión con las palabras de agradecimiento del Lic. Alfredo Rangel Ortiz al Lic. Raúl Pastor por su valiosa y entusiasta participación.

## DERECHO MERCANTIL

Werner Vega Trapero

El día veintiuno de septiembre del dos mil cinco, se reunieron los miembros de la Comisión de Derecho Mercantil, en esta ocasión para comentar aspectos prácticos en materia de fusión y escisión de sociedades mercantiles, siendo los expositores los licenciados Francisco Javier Arce Gargollo y Edgar Klee Müdespacher.

Se comentó que desde el punto de vista jurídico, la fusión se caracteriza por la integración de varias personas jurídicas en una sola. Es la unión de varias sociedades que se integran para formar una entidad jurídicamente unitaria, que sustituye la personalidad de sociedades. La fusión de sociedades descansa en tres presupuestos: a) La extinción sin liquidación de todas o de algunas de las sociedades que se fusionan. b) Transmisión en bloque de los patrimonios de las sociedades que se extinguen a la nueva sociedad o a la sociedad que subsiste, absorbente, y c) Paso de los socios que integraban las sociedades extinguidas a la nueva sociedad o a la absorbente, que subsiste.

Las clases de fusión que encontramos son a) Por integración o pura, que se da cuando dos o más

sociedades se extinguen (fusionadas) para crear una nueva persona jurídica (fusionante), que integra los patrimonios de las fusionadas (Art. 226), y b) Por incorporación o absorción, en la que una de las sociedades que intervienen no desaparece, sino que incorpora a su organización jurídica el patrimonio de la o las fusionadas y absorbe su personalidad jurídica. La ley dice: la “sociedad que subsista” (Art. 224).

Se ha tratado de precisar su naturaleza jurídica ya sea como una disolución sin liquidación, según Vivante, o como un negocio corporativo complejo, de naturaleza contractual, sui generis, que se desarrolla en diversas etapas sucesivas y cuyos efectos consisten en la sucesión universal del activo y del pasivo de la o las sociedades fusionadas a favor de la fusionante, según Barrera Graf.

En cuanto a los tipos de sociedades que pueden fusionarse, está claro que pueden fusionarse los cinco tipos de sociedades mercantiles que señala el Art. 1º, fracs. I a V de la ley. Todas entre sí pueden ser fusionantes o fusionadas, sin limitación alguna. Una sociedad en liquidación puede fusionarse, pero hay que revocar previamente la disolución (salvo que la causa sea la llegada del plazo) y antes de la inscripción del acuerdo por el que se extingue. Las sociedades mercantiles irregulares pueden fusionarse, pero previamente hay que inscribirlas para poder inscribir la fusión. Las sociedades cooperativas sólo pueden fusionarse entre sí (Art. 73 LGSC). No está previsto en el Código Civil que las asociaciones y sociedades civiles puedan fusionarse entre sí, o que una asociación civil pueda fusionarse con una sociedad civil. En la práctica se han realizado algunas de estas fusiones, a las que no le son aplicables las normas de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El impedimento es la cesión de deudas en las que no consiente el acreedor (Art. 2051 C.C.). Puede la fusionante sólo quedar como obligada solidaria. Previamente se puede transformar la sociedad civil en mercantil. Pueden las sociedades mexicanas fusionarse con sociedades extranjeras, sin embargo hay que considerar qué disposiciones regulan a cada sociedad y cual es fusionante y cual fusionada. Previamente se podría cambiar la nacionalidad de una de ellas.

Respecto al acuerdo de fusión, la fusión necesariamente debe involucrar a los socios o accionistas pues, por los efectos de ésta, su posición se verá afectada al pasar a formar parte de otra sociedad y con otra proporción del capital social. Por eso, la fusión debe acordarse por cada una de las sociedades de acuerdo a su tipo social (Art. 222). En la sociedad anónima la resolución debe ser de la asamblea general extraordinaria de accionistas (Art. 182, VII) y deben participar los accionistas titulares de las acciones de voto limitado (Art. 113).

Respecto al convenio de fusión, el contrato mismo de fusión surge del hecho de que todas las sociedades interesadas hayan aprobado el mismo texto (acuerdo de fusión, Art. 223) sin cambio alguno. Se trata de un contrato de naturaleza corporativa. Aunque la ley no lo previene de forma expresa, suele incluirse en los proyectos de fusión un verdadero convenio entre las sociedades que se fusionan. El contenido del convenio suele ser muy variado.

Por lo que respecta al balance, señala la ley que en la fusión debe contarse con un balance que se hará público (Art. 223). La disposición indica que sea el “último balance”. El balance a que se refiere la ley en el capítulo de la fusión no incluye al estado de resultados, ni a toda la información financiera a que hace referencia el artículo 172. Es conveniente practicar un “balance especial de la fusión” en fecha próxima al acuerdo de fusión, para que sea éste el que sirva de base a toda la fusión.

En materia de publicidad, en la fusión hay dos formas de publicidad, uno mediante la inscripción registral que se hace en la primera parte del folio mercantil de la sociedad (Art. 31 frac. III del reglamento). La inscripción tiene efectos constitutivos, no declarativos como es el principio general de la materia registral. La otra, es la publicación de los acuerdos de fusión que se hace “en el periódico oficial del domicilio de las sociedades que hayan de fusionarse” (Art. 223). Este periódico oficial no es el Diario Oficial de la Federación, sino la Gaceta Oficial de los Estados en donde tengan su domicilio las sociedades participantes de la fusión. La publicación debe incluir lo siguiente: i.- Acuerdo de fusión. ii.- El último balance (de la fusionante y de las fusionadas), iii.- La forma de extinción del pasivo de las fusionadas. y iv.- En su caso, el certificado de depósito a que se refiere el artículo 225. La finalidad de la publicidad es que durante un plazo de tres meses contados desde la inscripción, los acreedores puedan oponerse a que se lleve a cabo la fusión (Art. 224). Los acreedores son los de las sociedades que se fusionan: fusionante y fusionadas. El efecto de la oposición es suspender la fusión hasta que se dicte sentencia que la declare infundada.

En cuanto a los efectos, hay dos formas: a) Tres meses después de la inscripción, si durante ese plazo no hay oposición de acreedores (Art. 224). “Los documentos inscritos producirán su efecto legal desde la fecha de su inscripción (Art. 29 C. de C.). En materia fiscal es la fecha de la asamblea o la que señale el acta (Circular SAT) y b) Al momento de la inscripción sí, en relación con los acreedores: i) Se paga a todos los acreedores. El término de “pactarse el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse” supone una absoluta falta de sentido lógico y jurídico. En el texto del código italiano se refieren a esta hipótesis “si constare el pago de los créditos”. Esto prueba que lo que el legislador mexicano quiso decir es “si se aprobara el pago de todas las deudas” (Rodríguez y Rodríguez); ii) Si se hace un depósito de los pasivos en institución de crédito y, en este caso, debe



Celia Flores, Carlos Alberto Vélez Rodríguez, David Pablo Montes y Adriana Hegewisch Lomelín.



Edgar Klee Müdespacher, Werner Vega Traperero, Mauricio Ambrosi Herrera, Fernando González de Castilla y Javier Arce.

publicarse el certificado para conocimiento de los acreedores; iii) Si consta el consentimiento de los acreedores. Es importante señalar que el artículo 225 señala: “A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas”, lo que no significa que todas las deudas de las fusionadas se den por vencidas. Esto sólo debe aplicarse para determinar la cuantía del pago, del depósito o del consentimiento de todos los acreedores, sobre el monto de sus créditos, para el efecto de no causar intereses y a efecto de que la fusión produzca efectos inmediatos, pero de ninguna manera en cuanto que todo crédito sujeto a plazo se convierta en líquido y exigible.

En los casos de fusión por incorporación, por la absorción del patrimonio de las sociedades fusionadas en la sociedad fusionante, generalmente se produce un aumento de capital social, ya sea en la parte fija (que requiere reforma a Estatutos) o en la parte variable. ¿Qué sucede cuando la fusionante es titular de algunas acciones de la fusionada, o la fusionada es titular de acciones de la fusionante? En el primer caso, la fusionante (controladora), por efecto de la fusión, adquiere acciones de la fusionada (subsidiaria), acciones que ya eran de la sociedad y que deben cancelarse, pues la fusionante no puede recibir a cambio acciones propias. Hay una confusión de derechos. Desde el punto de vista contable, las acciones deben cancelarse pues al consolidar el capital de las dos sociedades, fusionante y fusionada, no puede aumentarse el capital de la primera. Cuando la fusionada (controladora) es titular de acciones de la fusionante (subsidiaria), las acciones (como derechos o activos) se transmiten a la fusionante. En este caso, la fusionante adquiere sus propias acciones. Hay que tomar en cuenta que la ley prohíbe que la sociedad adquiera sus propias acciones (Art. 134). Las posibilidades que se presentan son: que se extingan las acciones, pues no representan una parte del capital social y, por efecto de la consolidación que deriva de la fusión, no hay aumento en el capital social de la fusionante en la adquisición de estas acciones; o, en un caso extremo, que la fusionante adquiera las acciones y las venda a un tercero.

Cuando la fusión es por integración y se constituye una nueva sociedad, es necesario que además de protocolizar las actas de las fusionadas que acuerdan la fusión, se incluya en esa escritura los Estatutos y los requisitos de la constitución de la sociedad fusionante conforme al tipo social o género al que pertenece (Art. 226). Por ejemplo, el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El acuerdo de fusión no da a los socios ausentes o a quienes voten en contra el derecho de retiro, ni puede aplicarse la norma de transformación (que sí lo otorga) a la fusión, en sentido inverso a lo que indica el Art. 228. Sólo hay derecho de retiro si, como consecuencia adicional a la fusión, se cambia la nacionalidad, el objeto o la sociedad se transforma o se escinde.

Cuando entre los activos que se transmiten de las sociedades fusionadas a la fusionante existen inmuebles ubicados en el Distrito Federal, se causa el Impuesto de Adquisición de Bienes Inmuebles (Art. 157, frac. V del Código Financiero del Distrito Federal).

Con respecto al Impuesto Sobre la Renta, no hay enajenación en los casos de fusión, siempre que la sociedad que subsiste o se crea con motivo de la fusión presente las declaraciones e información que corresponda de las sociedades fusionadas por el ejercicio en que se hace la fusión y se enteren los impuestos correspondientes (Art. 14-A del Código Fiscal de la Federación).

Los acuerdos de fusión se pueden revocar y dejar sin efecto por parte de las sociedades que los hayan adoptado, con tal de que la revocación se dicte por la junta o asamblea respectiva con la aprobación de las mayorías (o la unanimidad) que corresponda, y que ello suceda con anterioridad al momento en que la fusión surta efectos; a saber, antes de su inscripción”.

También pueda anularse el acuerdo de fusión por declaración judicial, por las causas y con el procedimiento para anular las resoluciones de las asambleas de las sociedades, aunque en este caso hay más elementos que deben cumplirse en estos acuerdos y, por tanto, más causas de nulidad de la misma, como son la publicación del acuerdo, los balances, etc.

En materia de escisión, ésta es relativamente reciente en muchos países. En el Derecho Mexicano la regulación de la escisión se introdujo, primeramente, en las leyes fiscales (vigente a partir de 1992) y, posteriormente en la Ley General de Sociedades Mercantiles (D.O.12 de junio de 1994). La escisión está regulada en un solo artículo, con numerosas fracciones, y tiene una terminología que difiere de la que utiliza la misma ley. Por ejemplo se habla de activo y pasivo y capital y no de patrimonio como en las leyes española, argentina y peruana, o como en la fusión de derechos y obligaciones (Art. 225); se mencionan los “mecanismos”; o la referencia a los estados financieros dictaminados por auditor externo. La LSM la define como: “Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación” (Art. 228 bis).

La escisión tiene como efecto la transmisión en “bloque” de un patrimonio, o parte de un patrimonio (activo y pasivo, derechos y obligaciones), de una sociedad a otra u otras sociedades de “nueva creación”. Las escindidas son de nueva creación, no se permite

transmitir a sociedades ya creadas (excorporación - scorporatione, en italiano- escisión-fusión o consolidación). Se hace mediante escisión y una fusión, con el efecto de dos transmisiones de bienes. Es importante el que: "cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente" (Art. 228 bis III). Esta regla tiende a evitar que por medio de la escisión se oculten transmisiones de partes sociales o de acciones entre socios. La transmisión de acciones está gravada por la LISR (Arts. 97 a 103).

Hay dos clases en la escisión: por integración, escisión propia, en la que la sociedad escidente se extingue y transmite todo su patrimonio a dos o más sociedades escindidas. Hay aquí una verdadera sucesión universal del patrimonio, y por incorporación, escisión impropia o por segregación, en la que sociedad escidente sólo transmite, en bloque, parte de su patrimonio a una o más escindidas o beneficiarias y subsiste la escidente.

Pueden escindirse los cinco tipos que señala el Art. 1º, fracs. I a V de la LSM. Todas pueden escindirse en uno a varios tipos o especies distintas. Por ejemplo una anónima en dos de responsabilidad limitada. No está previsto en el Código Civil que las asociaciones y sociedades civiles puedan escindirse, pero como se han permitido fusiones, probablemente existen las mismas razones para que se escindan. Importante que la escidente y escindida sean obligadas solidarias, pues no pueden cederse deudas sin consentimiento del acreedor. Una sociedad en liquidación puede escindirse, si previamente revoca su disolución, o en estado de liquidación. Pueden escindirse sociedades mercantiles irregulares no inscritas en el Registro Público de Comercio, pero, previamente a la inscripción del acuerdo de escisión, deberá estar inscrita la sociedad escidente. Las sociedades mercantiles, reguladas por leyes especiales, como las instituciones de crédito, las organizaciones auxiliares del crédito, las instituciones de fianzas o de seguros y mutualistas, pueden escindirse, probablemente, en sociedades de su mismo tipo especial, aunque no lo aclaran las leyes correspondientes. Requieren autorizaciones administrativas previas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en algunos casos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y la opinión del Banco de México.

El Art. 228 bis contiene normas relativas a los requisitos de la escisión (fracs. I a III), el contenido de la resolución de escisión (frac. IV), la formalidad y publicaciones (frac. V), derechos de accionistas y acreedores (fracs. VI y VIII) y la inscripción (fracs. VII y IX). I.- Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social. En la S.A. el acuerdo debe tomarse en una asamblea extraordinaria de accionistas. II.- Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas; Si no estuviere pagado el capital, debe pagarse previamente o reducirse en la

parte no pagada, liberando a los socios o accionistas de exhibiciones no realizadas (Art. 9º). III.- Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la que sea titular en la escidente; y la fracción dice "inicialmente" lo que significa que pueden hacer posteriores permutas y arreglos entre accionistas. Fiscalmente no se considera enajenación si por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto, de la sociedad escidente y de las escindidas son los mismos durante un periodo de tres años (Art. 14-A C.F.).

Los bienes que se transmiten de la sociedad escidente a la escindida pasan en el estado en que se encuentren, es decir con los gravámenes o limitaciones de dominio que pudieran tener. Hay que tener en cuenta la clase de bienes para tomar algunas providencias sobre dicha cesión. Por ejemplo, si son bienes inmuebles (bienes raíces) se causa, seguramente, el impuesto de adquisición de bienes inmuebles (o traslado de dominio) y debe formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; si son derechos de propiedad industrial (patentes, marcas,

*Las clases de fusión que encontramos son a) Por integración o pura, que se da cuando dos o más sociedades se extinguen (fusionadas) para crear una nueva persona jurídica (fusionante), que integra los patrimonios de las fusionadas (Art. 226), y b) Por incorporación o absorción, en la que una de las sociedades que intervienen no desaparece, sino que incorpora a su organización jurídica el patrimonio de la o las fusionadas y absorbe su personalidad jurídica. La ley dice: la "sociedad que subsista" (Art. 224).*

nombres comerciales) debe inscribirse la transmisión en el Instituto de la Propiedad Industrial; si son concesiones o derechos de autor, hay que analizar las disposiciones propias para su transmisión. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y la ley señala que después de los 45 días naturales hay que protocolizar Estatutos e inscribirlos. Es recomendable hacer una nueva escritura después del plazo, e inscribirla. Se discute si la escisión puede surtir efectos al momento de su inscripción si se garantiza a los acreedores en términos del Art. 225 para la fusión. Las publicaciones deben hacerse una sola vez en la gaceta oficial del domicilio de la escidente y, además, en dos periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad. El texto de las publicaciones



David Pablo Montes y Jorge Fernández.

en los tres medios debe ser igual. El contenido de la publicación lo señala la misma ley: por lo menos, un extracto de la “forma, plazos y mecanismos” en que se tramiten el activo, pasivo y capital, así como las obligaciones que asume cada escindida.

El derecho de oposición de los acreedores se concede también a los socios que representen el veinte por ciento del capital social. Este derecho es absurdo, pues si votó en contra o estuvo ausente, el acuerdo obliga a todos, ausentes y disidentes en la S.A. (Art. 200).

En cuanto al derecho de retiro, aunque el Art. 206 se refiere a la S.A. se aplica a cualquier tipo social. El derecho lo debe solicitar el socio dentro de los quince días siguientes a la clausura de la asamblea. El reembolso de su participación en el capital se paga en proporción al “activo social” (capital contable, activo menos pasivo) según el último balance aprobado.

La escisión surte efectos cuando se inscribe. “Los documentos inscritos producirán su efecto legal desde la fecha de su inscripción (Art. 29 C. de C.). La inscripción tiene efectos constitutivos.

La resolución de escisión puede revocarse y dejarse sin efecto por la sociedad escidente, antes de que surta efectos, antes de su inscripción.

También puede anularse el acuerdo de escisión por declaración judicial, por las causas y con el procedimiento para anular las resoluciones de las asambleas de las sociedades, aunque en este caso hay más elementos que deben cumplirse en estos acuerdos y, por tanto, más causas de nulidad de la misma.

## DERECHO AMBIENTAL

David Ricardo Ramírez Montoya

### 1. INFORME DE ACTIVIDADES DEL COLEGIO POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

En este punto, el Lic. Salvador Muñúzuri, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Derecho Ambiental,

dio a conocer a los Miembros de la Comisión, las fechas de los próximos eventos de la Barra.

### 2. COMENTARIO DE LA TESIS RELEVANTE

Tesis aislada: Materia(s):Administrativa, Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVIII, Julio de 2003. Tesis: VI.2o.A.51 A. Página: 1209.

REVISIÓN FISCAL, RECURSO DE. SU PROCEDENCIA CONFORME A LA IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA DEL ASUNTO EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE. Es procedente el recurso de revisión fiscal establecido en el artículo 248, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, por la importancia y trascendencia del asunto en materia de aguas nacionales, cuando los argumentos que expone la autoridad recurrente son suficientes para evidenciar que se provocarían daños irreversibles a los ecosistemas, además de otros casos, por las descargas indiscriminadas de aguas residuales en los ríos o arroyos que alteran sus elementos naturales, lo que conlleva, necesariamente, perjuicios a la sociedad, a la salud pública y a la atmósfera en general; la conducta irresponsable de los infractores en el uso, control y manejo no sólo de aguas residuales, sino también de cualquier contaminante que subsista en el aire, suelo, subsuelo y el agua, constituyen elementos potencialmente dañinos y, en algunos casos, con consecuencias desastrosas y resultados irreparables. Por otra parte, debe estimarse que ante la alarmante deforestación de los bosques (tala inmoderada), el abuso de los recursos naturales, el control deficiente de los desechos tóxicos, el aprovechamiento indebido de las aguas, el tratamiento incorrecto de las aguas negras, la mala canalización de los desperdicios industriales, médico-quirúrgicos y comerciales (generalmente desembocan en los ríos y arroyos), la destrucción de la capa de ozono, entre otros ejemplos, apreciado en conjunto y no en forma aislada, la degradación del medio ambiente es cada vez más alta, incide incluso en los organismos vivos que le sirven como sustrato de su existencia. La sistematización de las conductas que se reprochan como graves no ha logrado las metas que, con seguridad, se propuso el legislador, o sea, una gestión ambiental sana, útil, sensible, responsable del conglomerado humano; se requiere concientizar a éste de la problemática que reviste la protección del entorno ambiental. Es por ello que frente a ese deterioro ambiental, que se puede convertir en un detonante político, económico y social, no es recomendable exigir mayores argumentos, con riesgos de caer en el rigorismo y severidad, para tener por acreditada la importancia y trascendencia de esta índole de asuntos, dada su naturaleza vital para el ser humano, porque con ello va implícito la desatención, descuido y desamparo del medio ambiente que a todos debe preocupar e interesar.

### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 204/2002. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 10 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretario: Rodolfo Tehózol Flores.

## COMENTARIO:

En la sesión celebrada el 22 de septiembre, el Lic. Ricardo Ramírez Montoya hizo los siguientes comentarios:

La tesis seleccionada para esta sesión, se refiere a la procedencia del recurso de revisión fiscal a que se refiere el artículo 248 del CFF respecto de las resoluciones de Salas Regionales decretando sobreseimientos o sentencias definitivas, bajo el supuesto de importancia y trascendencia del asunto en materia de aguas nacionales en los casos de cuantía indeterminada.

Resulta muy importante esta resolución pues reconoce a las autoridades recurrentes la posibilidad de avanzar en la reducción de conductas irresponsables en el manejo de aguas residuales y otros contaminantes vertidos indiscriminadamente en ríos y arroyos. En este caso, la resolución judicial en comento, implica flexibilizar el contenido de la argumentación para acreditar suficientemente la “importancia y trascendencia” que exige la fracción II del artículo 248 del CFF para la admisión del recurso. De esta manera, resultaría suficiente evidenciar daños irreversibles a los ecosistemas para que opere el supuesto legal sin ser necesario razonar de manera exhaustiva la circunstancia de cada caso.

Es ampliamente conocido que las descargas de aguas residuales y otros contaminantes en ríos y arroyos, frecuentemente resultan en daños irreparables para los ecosistemas con un impacto directo en la salud de poblaciones circundantes, sin embargo, esta resolución permite también la procedencia del recurso en los casos de manejo inadecuado de cualquier contaminante que subsista en el aire, suelo o subsuelo e incluso otras conductas depredadoras como la deforestación. El aprovechamiento de este recurso permite a la autoridad un mayor control de conductas perjudiciales al ecosistema y en consecuencia, pudiera significar a mediano plazo, un precedente fundamental para la instrumentación efectiva de mecanismos destinados a la reparación de daños ambientales por contaminación.

Es conveniente señalar que esta flexibilidad de la argumentación no implica un incremento en la discrecionalidad de la autoridad para evadir resoluciones judiciales desfavorables, esto debido a que se excluye la posibilidad de denunciar daños potenciales al ecosistema, haciendo necesaria la evidencia de conductas perjudiciales y sistematizadas.

### 3. SESIÓN DEBATE SOBRE “GESTIÓN DEL AGUA EN MÉXICO” A CARGO DE LOS SEÑORES ING. MIGUEL VALENCIA MULKAY Y LIC. SERGIO AMPUDIA MELLO

En la sesión debate sobre “Gestión del Agua en México” participaron los señores Ing. Miguel Valencia Mulkay y el Lic. Sergio Ampudia Mello, exponiendo cada uno su visión sobre los esquemas de gestión del vital líquido.

En este sentido, el Ing. Valencia comentó que

el agua debe analizarse bajo un contexto ecológico, cultural y espiritual. Sin embargo, la visión de la sociedad y del gobierno respecto del agua no ha tenido esos enfoques, por el contrario, instituciones como la propiedad privada han provocado la ruptura de la vida. Se refirió también al hecho de que revoluciones como la higienista –caracterizada por la utilización del agua para limpieza personal directa e indirecta- o la sanitaria –tuberías en casas, drenajes y multiplicación del consumo del agua- han provocado problemas de distribución y calidad del agua en detrimento de la sociedad en general, por ejemplo, los drenajes han demostrado ser una calamidad puesto que su falta de mantenimiento los ha convertido en dispersores de veneno.

El Ing. Valencia continuó señalando que el mercado y el Estado han fracasado en la tarea de lograr y concretar un uso responsable y sustentable del agua, tanto en México como en el resto del mundo, destacando que la esencia del agua, su sentido e importancia no han sido totalmente dimensionados ni comprendidos por los gobiernos ni por el Derecho. El expositor indicó, además, los cuatro principios ecológicos que considera fundamentales para reconceptualizar el uso del agua:

1. El agua es sagrada, lo que nos debiera alejar del sentido o concepción contractual del uso del agua;
2. El agua tiene un lugar, resultado de siglos de evolución;
3. El agua es un bien común, para todos los seres vivos del planeta, y
4. El agua es limitada, pero no escasa, puntualizando que la idea de escasez de este recurso natural es una trampa del pensamiento económico para justificar su incorporación al mercado y asignarle valor económico.

El Lic. Sergio Ampudia por su parte, subrayó que los malos resultados de la gestión del agua se deben, entre otros factores, a la resistencia o negación de los sectores involucrados a discutir el tema del agua en un contexto de mercado. La escasez del agua sí existe, es relativa (hasta el momento) y es creciente, y su desperdicio e ineficiente administración se origina al no tener el agua un precio, como bien de mercado, que debe pagar el que la utiliza. En este sentido, para el expositor, el agua

*El Lic. Ampudia también comentó que el agua, no es un bien común, puesto que su uso se puede restringir, impedir o limitar a quien no la paga. Inclusive los usos del agua permiten determinar esta característica, por ejemplo, el agua se utiliza para procesos de transformación o como insumo en procesos productivos cuyo beneficio es individual, por lo que, insistió, no se debe tratar como un bien común; señaló que el mercado es un instrumento eficiente y pertinente para administrar el agua de manera eficaz. Lo que ha fallado, según el expositor, es la asignación de este recurso por parte del Estado.*

no sería un bien insustituible si tuviera precio, considerando que este recurso natural tiene valor de cambio y valor de uso, lo que debe tomarse en cuenta en el desarrollo de políticas más eficientes y enfocadas a difundir conductas generalizadas de cuidado.

El Lic. Ampudia también comentó que el agua, no es un bien común, puesto que su uso se puede restringir, impedir o limitar a quien no la paga. Inclusive los usos del agua permiten determinar esta característica, por ejemplo, el agua se utiliza para procesos de transformación o como insumo en procesos productivos cuyo beneficio es individual, por lo que, insistió, no se debe tratar como un bien común; señaló que el mercado es un instrumento eficiente y pertinente para administrar el agua de manera eficaz. Lo que ha fallado, según el expositor, es la asignación de este recurso por parte del Estado.

Ambas exposiciones propiciaron el interés de los asistentes, se indicó que en la asignación y valoración del agua se debe tener en cuenta los fines del Estado, entre los que se encuentra la protección de los derechos individuales, particularmente respecto de sectores menos favorecidos; a nivel mundial existe una carrera desmedida por privatizar el agua; en cuanto a la infraestructura hidráulica, es necesario superar la idea de las presas –que no son la única solución para el almacenamiento y disposición del agua- sin embargo no se ha propuesto nada nuevo, y se ha deteriorado la que existe, mientras que las acciones para mejorar la calidad del agua para consumo humano están previstas en normas técnicas que no se observan o exigen con el rigor necesario.

#### 4. INVITACIÓN A PARTICIPAR CON ENSAYOS PARA EL CONGRESO DE LA BMA-2005

El Lic. Salvador Muñúzuri, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Derecho Ambiental hizo extensiva la invitación a los barristas asistentes y miembros de la Comisión a participar con ensayos sobre los temas seleccionados para su discusión durante el Congreso de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados a celebrarse el próximo mes de octubre en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

## ÉTICA PROFESIONAL

Quetzalcóatl Sandoval Mata

El jueves 22 de septiembre del año en curso se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Ética de nuestro Colegio, participó como ponente la Dra. Dora Sierra con el tema: “La objeción de conciencia en la jurisprudencia de otros países”.

Desde un punto de vista jurídico la objeción de conciencia es la excepción al cumplimiento de una disposición legal por motivos de conciencia. Se trata de una concreción de los derechos humanos de libertad religiosa, de pensamiento y de conciencia, reconocidos por los tratados internacionales de derechos humanos y por las constituciones.

En un estado democrático la objeción de conciencia ya está garantizada por la idea propia de lo que significa dicho estado.

La objeción de conciencia en España se reguló en la Constitución de 1978, y por lo que se refiere al servicio militar, se volvió algo incontrolable. La ley secundaria estableció un procedimiento formal, en el que se buscaba la sinceridad del objetor. Sin embargo esto pugna con el derecho a no tener que declarar sobre las creencias religiosas.

En un principio los objetores del servicio militar eran los testigos de Jehová, posteriormente muchas personas se acogieron a la objeción de conciencia, sin que en realidad existiera tal, provocando un fraude a la ley.

La objeción de conciencia puso en evidencia lo ineficiente del servicio militar obligatorio. El otro supuesto, era la objeción de conciencia ante la despenalización del aborto. El Tribunal Constitucional reconoció la objeción de conciencia jurisprudencialmente, conforme al artículo 16 de la Constitución Española de 1978, es decir por la libertad de conciencia.

Los motivos de conciencia no son verificables pero el derecho acude muchas veces a las ficciones de derecho y a las presunciones para resolver conflictos legales.

En los Estados Unidos, hay ciertas leyes que por su importancia no pueden ser objetadas. El Congreso Federal determina las leyes federales no objetables y deja a los estados la misma responsabilidad a nivel local.

En México los testigos de Jehová provocaron un problema, cuando se opusieron a rendir honores a los símbolos patrios. Las escuelas en algunos casos expulsaron a los alumnos y en otros resolvieron el problema en forma práctica no expulsando a los niños por considerar que actuaban en obediencia a sus padres.

## DERECHO PENAL

María Elena Mereles del Valle

El día 27 de septiembre de 2005, se llevó a cabo la reunión de los miembros de la Comisión de Derecho Penal de la



José Luis Izunza, Luis Alfonso Madrigal Pereyra y Fabián Aguinaco Bravo.



Noé Ramírez Mandujano, Mario Alberto Arzabe Trujillo y Rafael Heredia Rubio.

Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., bajo la dirección del licenciado Rafael Heredia Rubio, Coordinador de la Comisión, con una asistencia de 34 personas.

#### I.- AVISOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE NUESTRO COLEGIO.

El Lic. Fabián Aguinaco Bravo, Presidente de nuestro Colegio, dio los avisos del Consejo.

Informó de las actividades que se llevarán a cabo, como son el Congreso organizado por nuestro Colegio, que tendrá lugar los días 13, 14 y 15 de Octubre del presente año en la ciudad de Monterrey, N.L.

Hizo una invitación a los asistentes a elaborar un Ensayo con Opinión de alguno o algunos de los trabajos del Congreso, mismos que se encuentran para su consulta en la página de Internet del Colegio.

Señaló que los Ensayos con opinión aún no se han publicado, que esto se hará cuando estén completos después de la celebración del Congreso.

Mencionó que el Ministro Mariano Azuela acudirá a la ciudad de Monterrey a inaugurar el mismo.

El Lic. Aguinaco, invitó a todos los presentes para asistir al Congreso, así como a aportar el mejor esfuerzo de todos.

Asimismo, invitó a nombre del Consejo del Colegio a participar en el Premio al Mejor Trabajo Jurídico, que en esta ocasión el tema será sobre Bioética.

Informó de la junta que se llevó a cabo en Valle de Bravo para tratar asuntos referentes a nuestra organización.

Se hizo referencia a los asuntos que exitosamente se han atendido por parte de el Área de Asistencia Jurídica gratuita, invitando a todos los asistentes a cooperar en ello.

Se hizo una invitación al Diplomado de Derecho Concursal 2005 que lleva a cabo nuestro Colegio.

II.- EN ESTA OCASIÓN SE LLEVÓ A CABO UN DEBATE JURÍDICO RESPECTO A LA FIGURA DEL ARRAIGO (ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA).



Juan Pablo Aguilar Noble y Gerardo Miguel Díaz Murguía.

En esta sesión nuestros invitados fueron los doctores Alfonso Pérez Daza, Coordinador General y Alejandro Martínez Rocha, Fiscal Especial de la SIEDO, y de la PGR, los Magistrados Jorge Ojeda Velázquez y Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz, Jueces Federales y locales.

El Lic. Fabián Aguinaco, Presidente de nuestro Colegio dio la bienvenida a nuestros invitados.

Respecto al tema del Arraigo hubo diversos comentarios, entre los cuales se manifestó que la finalidad de la figura del Arraigo es la de dar más tiempo a las Procuradurías para la investigación de los hechos de la Averiguación Previa, ya que en lugar de contar con 48 o 96 horas, se cuente con 90 días, lo que se considera un exceso.

Se hizo el cuestionamiento de que si es o no es anticonstitucional la figura del Arraigo. Manifestándose al respecto que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió con ocho votos a favor la inconstitucionalidad del Arraigo en el Estado de Chihuahua.

Se señaló que es importante legislar para suprimir el Arraigo, ya que éste no sirve para los efectos para los que fue creado, que esta figura debe desaparecer formal y definitivamente del Sistema Penal.

Por otra parte se hizo el comentario de si el Arraigo afecta o no la libertad de las personas. Se comentó que por supuesto sí afecta la libertad de las personas, la libertad de tránsito, Etc.

Otra de las cuestiones que se manifestaron es en cuanto

*Se comentó por parte de los representantes de la Procuraduría respecto a la dificultad que en muchas ocasiones se tiene para localizar a los probables responsables, y que cuando éstos ya fueron presentados ante ellos, debido a que en muchas de las ocasiones no se tienen los elementos necesarios para consignar y no se les puede retener, se corre el peligro de que se sustraigan a la acción de la justicia, y sea imposible volverlos a localizar y detener.*

a que mientras dure el Arraigo no debe tenerse comunicadas a las personas, situación muy grave y que en la actualidad sí sucede. La forma en que se llevan a cabo los Arraigos son absolutamente inconstitucionales.

Los Arraigos siempre han existido por la ineficiencia de los investigadores. Ahora primero detienen a las personas y después se investigan los hechos.

Por su parte y por lo que respecta a la opinión de los funcionarios públicos, la figura del Arraigo sí debe existir, ya que el tiempo que se establece en la Constitución es muy poco para investigar y reunir todos los elementos necesarios para estar en la posibilidad de consignar.

Se comentó por parte de los representantes de la Procuraduría respecto a la dificultad que en muchas ocasiones se tiene para localizar a los probables responsables, y que cuando éstos ya fueron presentados ante ellos, debido a que en muchas de las ocasiones no se tienen los elementos necesarios para consignar y no se les puede retener, se corre el peligro de que se sustraigan a la acción de la justicia, y sea imposible volverlos a localizar y detener.

Por otra parte se mencionó que se considera una medida contraria a las garantías de defensa del inculpado.

Se comentó que en lugar de arraigar a los probables responsables se debería de profesionalizar a los cuerpos policíacos para que éstos pudieran llevar a cabo de manera más eficiente su labor de investigación.

Efectivamente la autoridad que concede el Arraigo al Ministerio Público es el Juez de Distrito, pero de quien recibe la orden el inculpado es del órgano ministerial, mismo que es quien los detiene.

Por otra parte se hizo mención a la situación de que el tiempo que el inculpado permanece arraigado es tomado en cuenta la aplicación de la sanción, pero qué sucede en el caso de que, si después de investigar y tener arraigado al probable responsable no existe delito o responsabilidad que imputarle ya se le ha privado de su libertad inútilmente, por lo que inicialmente debe presumirse que todos son inocentes.

Se opinó también que el problema es de eficacia, deben mejorarse los cuerpos especializados y contar con mejores medios, lo importante es que haya resultados.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión.

## EQUIDAD Y GÉNERO

Juan Pablo Aguilar Noble

### I.- RESUMEN DE LAS SESIONES

En fechas 12 de octubre y 9 de noviembre, ambas del año en curso, se llevaron a cabo las sesiones-comida

de la Comisión de Equidad y Género, de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., siendo expositores el licenciado Rafael Santa Ana Solano y la doctora Angélica Ramos Bedolla, quienes -como en párrafos subsecuentes se reseña-, comentaron sobre el tema "El inimputable como víctima o testigo".

### II.- EXPOSICIÓN Y COMENTARIOS

El licenciado Santa Ana Solano se refirió primeramente a la definición de incapacidad, para lo cual citó el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal, mismo que la divide en dos maneras; la primera es la natural que se refiere a los menores de edad y, la segunda, es la legal la cual aplica para los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

Posteriormente, manifestó que esta incapacidad de alguna manera la toma la legislación penal en el artículo 29 fracción VII del Código Penal para el Distrito Federal, al definir la inimputabilidad de la siguiente manera:



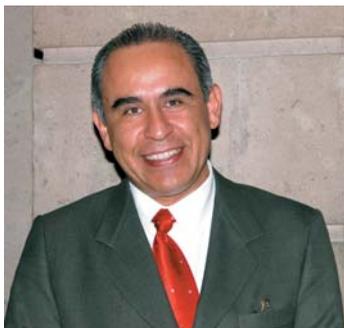
Axel Kramis, Úrsula Garzón, Celia Gómez Martínez y Juan Pablo Aguilar Noble.

"Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquél o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado".

En su exposición, el licenciado Santa Ana Solano comentó la Tesis de Jurisprudencia TRASTORNO MENTAL. CASO EN EL QUE EL CERTIFICADO MÉDICO NO ES SUFICIENTE PARA ACREDITAR DICHA EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD, misma que establece que no es necesario que el sujeto tenga declarada interdicción para ser inimputable, pues si tiene capacidad de entender los actos, es imputable para el derecho penal, destacando que en este caso la inimputabilidad no coincide con la incapacidad prevista en la materia civil.

En torno al inimputable como inculpado, el expositor

comentó que el Juzgador o el Agente del Ministerio Público, primero forzosamente debe verificar el grado de incapacidad.



Rafael Santa Ana Solano.

Sobre ese punto, narró un caso práctico de Abuso Sexual en relación con las Tesis de Jurisprudencia ESTADO MENTAL DEL INculpADO. EL INFORME DEL DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL NO CONSTITUYE UN DICTAMEN MÉDICO QUE LO DETERMINE LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN y ENAJENACIÓN MENTAL, las cuales establecen que no son los testigos ni los informes de autoridad los que determinan la inimputabilidad, sino que es el Dictamen Psiquiátrico, pues en base a éste se puede determinar la capacidad del sujeto activo de comprender los hechos, agregando el licenciado Santa Ana Solano, que las perturbaciones que un sujeto puede sufrir, en muchos casos no son perceptibles para una persona normal.

En cuanto al tema del inimputable como víctima, el expositor comentó que desgraciadamente en la mayoría de los casos en que se da ese supuesto, son en los delitos sexuales, aclarando que de acuerdo al criterio que ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para poder fincar responsabilidad a un sujeto activo por dichos delitos, es necesario que éste se haya percatado de la incapacidad de la víctima.

Asimismo, hizo énfasis a la parte procesal, pues desde



Angélica Ramos Bedolla.

el 28 de enero de 2005, se estableció un capítulo especial en el procedimiento contra inimputables, de tal suerte que desde la Averiguación Previa se prevé

que se tomen medidas adecuadas, destacando además que la bondad del procedimiento especial, consiste en uniformar las reglas de aplicación en dicho tema, pues antes cada Juzgador instrumentaba a su leal saber y entender los mecanismos de trato a los inimputables y, se aplicaba supletoriamente la legislación federal.

En relación a las medidas que se aplican al concluir el proceso especial, el licenciado Rafael Santa Ana Solano explicó que de acuerdo a la ley, el Juzgador es quien debe decidir cuál es la medida que se debe aplicar; la forma (externación o internación); así como la duración de la misma, lo que evidentemente ha propiciado un gran debate.

En efecto, contrariamente a lo establecido por la legislación penal, otra parte de la doctrina considera que la Autoridad Judicial no es un especialista y por lo tanto, la función de decidir qué medida aplicar, duración, etc., le debe corresponder a un médico, mientras que los Tribunales Colegiados han determinado en la Tesis INIMPUTABILIDAD, LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO SON APLICABLES EN LOS SUPUESTOS DE, que al Juez sólo le corresponde fijar el tiempo máximo de la

*En relación a las medidas que se aplican al concluir el proceso especial, el licenciado Rafael Santa Ana Solano explicó que de acuerdo a la ley, el Juzgador es quien debe decidir cuál es la medida que se debe aplicar; la forma (externación o internación); así como la duración de la misma, lo que evidentemente ha propiciado un gran debate.*

medida y, a la Autoridad Ejecutora, le concierne decidir acerca de la duración total de la misma.

Finalmente, el expositor comentó que es procedente el Juicio de Amparo en contra de las resoluciones relativas al procedimiento especial y, que todas las personas relacionadas con el inimputable pueden interponer los recursos a nombre de éste.

Por su parte, la doctora Angélica Ramos Bedolla explicó que por razones de seguridad, un inimputable incluso puede o debe ser enviado a un centro especializado para su tratamiento.

La doctora Ramos Bedolla distinguió entre psiquiatría clínica que estudia los trastornos mentales y, la forense, en donde se aplica la psiquiatría a cuestiones y fines legales.

Asimismo, corroboró lo señalado por el licenciado Santa Ana Solano, en el sentido de que en el Dictamen Psiquiátrico se determina la capacidad del sujeto de comprender sus hechos y, por lo tanto, si hay o no trastorno mental, de tal suerte que el imputable es aquel

que tiene la capacidad de querer, entender y comprender sus hechos.

Sobre éste último punto, la expositora hizo referencia del delincuente que ingiere o inhala psicotrópicos o estupefacientes, bebidas embriagantes, entre otras, para cometer un ilícito, pues en dicho caso si bien es cierto que la persona pierde la capacidad de comprender el significado de sus actos, la legislación penal establece que en ese supuesto no opera la hipótesis de inimputable, toda vez que el delincuente conscientemente se provocó caer en ese estado, máxime si conoce los efectos que le producen dichas sustancias.

En relación con el Dictamen, la expositora explicó que éste consiste en un estudio medico legal del enfermo mental, donde se hace manifiesta la conjunción entre la Medicina y el Derecho, destacando los elementos que dicho Dictamen debe contener, tales como revisión exhaustiva de las constancias de autos, antecedentes médicos, historial clínico y, en especial, una entrevista clínica directa o indirecta con el supuesto inimputable.

Lo anterior, a efecto de que sean correctas y veraces las conclusiones a las que llegue el Perito en su Dictamen, las cuales deben determinar principalmente, si presenta o no un trastorno mental el paciente; en caso de presentar un trastorno mental, si dicho trastorno le hace ser una persona que no tenga la capacidad de entender ni comprender sus hechos o acciones; tipo de trastorno; peligrosidad; tipo de tratamiento, entre otras cosas.

Finalmente, en la sesión del mes de octubre la doctora Angélica Ramos Bedolla explicó los diferentes casos de inimputabilidad, tales como la permanente, el trastorno mental transitorio, desarrollo intelectual retardado, entre otros, mismos que en virtud de que se terminó el tiempo de la sesión, no pudo terminar de comentar y, dado el interés de los asistentes en relación con el tema, se acordó que en la sesión de fecha 9 de noviembre de 2005, dicha persona continuara con su exposición.

Así las cosas, la doctora Ramos Bedolla inició la segunda sesión del tema de los Inimputables, relacionándolo con la figura del sujeto activo del Delito, para lo cual comentó que las psicosis graves (especialmente el círculo esquizofrénico, delirantes), retraso mental, trastornos mentales orgánicos: demencia y secundarios a enfermedades, asociados a consumos de sustancias (algunos y permanentes) y algunos trastornos de la personalidad, son entidades que se ajustan al concepto de inimputabilidad.

Posteriormente, la expositora abordó el tema de la psicosis, para lo cual comentó los síntomas de ésta, mismos que se hacen consistir en locura, conducta fuera de la realidad, enajenación o alienación mental, privado del juicio o del uso de la razón, etc.

Por lo que hace al tema de trastorno mental, la doctora Angélica Ramos Bedolla hizo hincapié en la deficiencia en que incurrió el legislador al distinguir dicho concepto del de retraso mental, dado que éste último es un tipo de trastorno, lo que implica que la distinción resulta ociosa.

Asimismo, la expositora explicó cuáles son las enfermedades mentales que son causa de inimputabilidad, entre las cuales se encuentran: la esquizofrenia y otros trastornos sicóticos, trastornos mentales y del comportamiento secundarios al consumo de sustancias, retraso mental, trastornos graves de la personalidad, demencias, trastorno amnésico y otros trastornos cognoscitivos, trastornos del estado de ánimo (bipolar), entre otros.

En relación a la esquizofrenia, comentó que ésta se presenta cuando concurren en un periodo de 1 mes, 2 o más de síntomas tales como, ideas delirantes, alucinaciones, lenguaje desorganizado (incoherente), comportamiento catatónico o gravemente desorganizado y síntomas negativos (aplanamiento afectivo, alogia, abulia).

Finalmente concluyó su exposición con la clasificación del retraso o deficiencia mental, las cuales son leve, moderado, grave y profundo, explicando que sólo en la leve el sujeto tiene la capacidad de entender y comprender sus actos.

Una vez que concluyó la exposición, los asistentes hicieron diversos comentarios en torno a los temas que en ésta se trataron, enriqueciendo así nuestra sesión.

## ÉTICA PROFESIONAL

Quetzalcóatl Sandoval Mata

El jueves 20 de octubre del año en curso se llevó a cabo la sesión de la Comisión de Ética de nuestro Colegio, participó como ponente el Lic. Jorge Gaxiola Moraila<sup>1</sup>, con el tema: "Perspectiva del abogado a comienzos del siglo XXI".



Elba M. Loyola Orduña y Juan Carlos Solís Mendoza.

El estudio de la ética no es nada sencillo. Independientemente de que el tema de la sesión es tratar de visualizar la perspectiva ética del abogado en los comienzos de este siglo, en realidad no se puede dejar de voltear al siglo pasado para entender con mayor

<sup>1</sup> Abogado postulante egresado de la Escuela Libre de Derecho, titular de la cátedra de Filosofía del Derecho en la misma Institución.

exactitud.

¿Existe la ética? ¿Cómo es capaz el hombre de determinar la bondad o maldad de los actos humanos?

Citando a un autor portugués (Fernando Pessoa), el ponente sostiene con ironía respecto de la calidad moral e intelectual de las personas lo siguiente, desde luego, parafraseando: "Para ser moral, es necesario ser un poco estúpido y para ser intelectual necesito ser un poco inmoral".

Y es así como en el plano de la vida, el abogado aparece como un profesional activo, proponente, emprendedor, sin embargo, ¿Los abogados al tomar una decisión en el desarrollo profesional de nuestra carrera, tomamos en cuenta el aspecto ético de nuestra conducta?

Difícil de resolver, sin embargo el ponente, comienza por despejar el camino indicando los diversos sitios y usos de la palabra ética.

En primer lugar, la palabra es entendida como el mejor concepto para oponerse a la corrupción, que puede permear en el poder público, para lo cual emergen ciertos códigos de ética que intentan regir la conducta de los servidores públicos.

Se reconoce que el esfuerzo es bueno, pero que de ninguna forma puede limitarse el significado de la palabra a este único aspecto.

El vocablo también ha encontrado lugar para entenderlo como una estrategia del éxito, es decir, que al promover entre las personas una conducta ética, es más fácil alcanzar objetivos, sin embargo, en este caso, el vocablo, simplemente es un estandarte pero poca la preocupación real por analizar la conducta ética del ser humano.

La palabra se lleva a un plano que el ponente compara con poemas líricos, en donde se reconoce la hermosura del sentido y significado de los vocablos, pero la poca experiencia y el alejamiento de la realidad.

Otra perspectiva del vocablo consiste en identificarlo como una salvación de las almas desde la visión religiosa o como la salvación del sentido de la vida.

Ahora bien, en la realidad jurídica lo importante es determinar la actuación del abogado en situaciones de dilema. Y lo anterior forzosamente implica sacrificar un costo, un beneficio, o un valor por otro.

La ética pareciera cerca de nosotros, sin embargo su lejanía se constata con su práctico abandono o falta de importancia en las universidades, donde los principales esfuerzos están concentrados en proporcionar al estudiante la técnica y dogmática jurídica, como si con ello estuvieren listos para llevar a cabo un adecuado ejercicio profesional.

*Resulta en ocasiones muy cómodo establecer que los únicos que deben permear de ética sus actos son los legisladores, jueces y demás servidores públicos. Ante tal problemática, es necesario que los abogados reflexionemos y hagamos reflexionar a quienes estudian la carrera, que nadie más primordialmente responsables que nosotros que estamos en contacto día con día con los problemas y con las personas. Somos coautores de la ética.*

Ante tal circunstancia vale la pena cuestionarnos si en realidad la ciencia jurídica solamente la podemos encontrar en las leyes. Incluso éstas, deben contar con valores éticos, no obstante que actualmente el legislador pocas veces previene, estando en posibilidades de hacerlo, conductas que forzosamente serán nocivas para la sociedad al aplicar dichas normas.

Además de la ignorancia ética actual del abogado, otro factor que coadyuva a que este profesional se encuentre alejado de esta rama de la filosofía, consiste en la ausencia de la realidad al momento de enseñar el derecho.

Establecido el diagnóstico, se presenta ante nosotros la siguiente hipótesis: ¿Por qué somos así?

El ponente, comienza de una manera realmente interesante, a realizar un recuento histórico, de las escuelas de filosofía de carácter ético: a) Escuela de la Exégesis y b) Codificadora.

Así pues, el positivismo cuya principal característica fue sostener que en realidad lo jurídico solamente tiene como origen una ley formalmente promulgada por autoridad competente, aparece a fines del siglo XIX y se consolida en la primera mitad del XX.

Por otra parte, el ius naturalismo, aparece como la propuesta que centra lo jurídico esencialmente en valores de orden religioso.

En tal virtud, se presenta al abogado que únicamente le interesa resolver su caso mediante la aplicación de la ley, sin tomar en cuenta, el sentido, alcance y valor de la norma y la bondad o maldad de los actos que se



Felipe Ibáñez Mariel y Jorge Gaxiola Moraila.

despliegan con el cumplimiento de la misma. Y no sólo eso, sino que además, se satisface con llevar a cabo su ejercicio profesional de este modo, sintiendo satisfecho, que desde el plano ético, ha cumplido.

En otro sentido, el abogado que dice ser partidario de la aplicación del derecho a la luz del ius naturalismo, sostiene que en realidad, la norma jurídica establecida en la ley debe ser cumplida porque ya por sí misma encarna valores.

El ponente, citando a Norberto Bobbio, señala que aquel abogado que solamente aplica la ley porque está formalmente promulgada es un legalista y el que pretende aplicar la ley con el único argumento de que la norma ya contiene implícitos los valores, es en realidad un ius naturalista encubierto.

De esta forma, el legalismo consiste en un subproducto social y político verosímil que se traduce en una ideología, es decir, en una falsa conciencia que otorga a quienes gustan de aplicarla, la posibilidad de manipular con gran eficacia.



Pedro Barrera y Rosa María Ávila Fernández.

Nada más cerca de la realidad que precisamente el diagnóstico presentado, para poder describirnos actualmente.

Entre las justificaciones, se empieza con la negación del problema, y pensamos que como estamos cumpliendo con la ley, no hay cosa que más enaltezca a un abogado que aplicarla.

A pesar de lo anterior, y por si no fuera poco, lamentablemente existe el cinismo de quienes no solamente aceptan que el problema existe, sino que se mantienen pasivos para asumir un compromiso a efecto de mejorar la realidad.

En este sentido el ponente propone lo que denomina: "Reasunción de la responsabilidad ética profunda".

Básicamente la hipótesis obedece al siguiente cuestionamiento: ¿Cómo recuperamos la ética?

Hay que empezar abriendo los ojos para encontrar ante nosotros a la ética trágica, es decir, enfrentar el dilema de la conciencia en el ejercicio ético de nuestras actividades.

Sería un error olvidar que la ética proviene de la

indignación por lo que sucede de manera errónea en nuestra realidad.

Reconectarnos con la vida, alejando de nosotros a la ética que solamente se queda en el discurso, y recobrar la ética de hábito. Es necesario recuperar el interés por nuestra realidad, lo cual implica no solamente analizar, diagnosticar y criticar sino proponer y ejecutar acciones de cambio.

Resulta en ocasiones muy cómodo establecer que los únicos que deben permear de ética sus actos son los legisladores, jueces y demás servidores públicos. Ante tal problemática, es necesario que los abogados reflexionemos y hagamos reflexionar a quienes estudian la carrera, que nadie más primordialmente responsables que nosotros que estamos en contacto día con día con los problemas y con las personas. Somos coautores de la ética.

Solamente podrá conocer el sentimiento de satisfacción por llevar a cabo una conducta ética o por ayudar sin interés alguno, quien precisamente ayude o ejecute un acto desde el punto de vista ético aprobado.

También es necesario revisar nuestra visión ética, ya que por muy fuertes que pudieran parecer nuestras convicciones, lo cierto es que de acuerdo con los resultados que se observan en la realidad, no existe congruencia cierta.

Atacar nuestras crisis:

Crisis de racionalidad.- Desprestigio en el pensamiento filosófico y religioso. Antes de preguntarnos ¿Cómo se hace algo?, es necesario primeramente cuestionarnos si algo debe ser o no.

Crisis de ideología.- Con el afán de ejecutar ideologías que en el plano exterior parecieran bien intencionadas, han resultado prácticamente un desastre.

El socialismo es un ejemplo claro, al propugnar cero tolerancia con la pobreza extrema y ofrecer una distribución de riqueza igual entre las personas, sin embargo en la realidad, este tipo de sistemas se ha caracterizado por sus matanzas, por el hambre de la gente, la falta de libertades, etc.

Para el capitalismo, que pareciera ser el sistema menos perjudicial, hoy en día las personas nos hemos convertido en activos económicos, mientras que las empresas (dirigidas por personas claro está) se están acabando el mundo.

Crisis de la memoria.

Crisis de la ética.- Representada por una ética indolora en la cual, el plano subjetivo se identifica con mis obligaciones y el objetivo con mis derechos.

Es necesario analizar los factores reales de poder que existen en nuestra vida: medios de comunicación y empresas en las que se debe lograr la introducción de una ética jurídica empresarial.

A manera de conclusión, el ponente señala lo siguiente:

La ciencia del derecho ha cambiado.

El derecho no son solamente reglas sino también principios éticos y morales.

El derecho se construye en la práctica jurídica, lo cual presenta a los abogados la mejor forma de ejecutar procesos de aplicación éticos.

Actualmente pareciera lejos lograr el tan anhelado sueño de encontrar a la justicia en todos lados, sin embargo, los abogados en nuestro ejercicio profesional podemos empezar porque al aplicar el derecho hagamos menos dura y difícil la vida de los demás. No es suficiente pero es un buen comienzo.

### COMERCIO EXTERIOR

Carlos F. Aguirre Cárdenas

En la décima sesión ordinaria efectuada el 21 de octubre de 2005, el licenciado Francisco Cortina Velarde, Coordinador de la Comisión, expuso el tema “La obligación de acreditar la legal estancia de las mercancías y la presunción de buena fe de los contribuyentes”.

Durante el desarrollo de su exposición, el Lic. Cortina destacó:

En materia aduanera la fiscalización más típica por parte de la autoridad consiste en exigir a los particulares el acreditar la legal estancia de mercancías en el país.

Esa práctica se ha seguido con fines primordialmente recaudatorios y no busca (como debería suceder en términos de política fiscal), sentar ejemplos, imponer sanciones y, en un sistema de autodeterminación de contribuciones como el existente en nuestro país, que los contribuyentes perciban una presencia constante de la autoridad y, con ello, se logre la correcta autodeterminación de las contribuciones.

Son comunes los casos de fiscalización a empresas con programas de importación temporal para producir artículos de exportación (“PITEX”) y maquiladoras, en



Javier Cortés Romano y Carlos Espinosa Berecochea.

donde el objeto central de la actuación de la autoridad consiste en verificar la maquinaria y equipo en su posesión y en donde el riesgo para los contribuyentes se acrecienta en tanto más antigüedad tengan sus bienes (llegando al caso de que por el transcurso del tiempo los contribuyentes no cuenten con los pedimentos de importación de dichas mercancías).

Las autoridades fiscales han considerado que el tenedor de la mercancía debe acreditar en todo momento su legal estancia en el país, lo que nos lleva a pensar en qué naturaleza jurídica tiene tal obligación.

Se puede interpretar que se trata de una obligación inherente a la cosa, que deberá observarse durante todo



Gerardo Hernández y Fernando Ramos Casas.

el tiempo no sólo por quien posee, sino incluso por quien detenta materialmente el bien, de lo que se deriva que el contribuyente está obligado al cumplimiento de una obligación (mantener la documentación que demuestre la legal estancia), con el riesgo de estar sujeto a un procedimiento cuyas consecuencias pueden ser graves para el particular.

Ante esta interpretación, procede preguntarnos si puede existir una facultad de la autoridad sin sujeción al tiempo, sin plazo de caducidad.

Para dar contestación a la pregunta se debe considerar que existe un conflicto evidente entre el interés del Estado y el de los particulares.

Por un lado, la razón para el Estado de mantener disposiciones que no limiten el tiempo de actuación de la autoridad, es preservar el cumplimiento de la norma; pero para el particular, el interés es preservar los principios de seguridad y certeza jurídicas. Las figuras de la prescripción y la caducidad protegen los principios señalados.

Al comparar lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación (“CFF”) con lo prescrito por la Ley Aduanera (“LA”), se advierte una clara contradicción de normas, en donde, conforme a lo previsto por el CFF, el particular está obligado a acreditar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por 5 años y la autoridad encuentra un límite temporal a su actuación por ese plazo (que puede llegar a 10 años), mientras que conforme a lo establecido por la LA, existe una obligación permanente de acreditar la legal estancia de mercancías.

*Cuando la autoridad fiscaliza es claro que prevalece lo previsto en CFF; sin embargo, surge un problema de prueba, consistente en tener que convencer al tribunal que conoce del asunto y acreditar ante el mismo, que la introducción de la mercancía al país se realizó en un período anterior a los 5 años.*

En la contradicción de normas debe prevalecer lo previsto en el CFF, procediendo aplicar el criterio sustentado por la jurisprudencia 9/94 que declaró optativo el recurso de revocación en materia aduanera, al resolver una contradicción de tesis de Tribunales Colegiados de Circuito.

En dicha jurisprudencia, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que, si bien la LA era la ley específica para regular la entrada y salida de mercancías, la ley específica en materia de medios de impugnación era el CFF y no la LA. Dicho criterio puede ser aplicable a la figura de caducidad de las facultades de comprobación, regulada de forma específica por el CFF.

El criterio sustentado por la jurisprudencia 9/94, llevó incluso al propio legislador a modificar el texto de la LA, estableciendo como optativo la interposición del recurso de revocación.



Justo Fernández del Valle y Francisco Cortina Velarde.

Cuando la autoridad fiscaliza es claro que prevalece lo previsto en CFF; sin embargo, surge un problema de prueba, consistente en tener que convencer al tribunal que conoce del asunto y acreditar ante el mismo, que la introducción de la mercancía al país se realizó en un período anterior a los 5 años.

Acreditar la legal estancia de la mercancía puede tener dos implicaciones: una de fondo y otra formal. Desde el punto de fondo, ubicando el supuesto de introducción ilegal de mercancía, quien introduce ilegalmente mercancía no puede acreditar que la misma se sometió a los trámites legales para su importación. En ese caso, es aceptable

que los bienes estén sujetos a fiscalización de forma.

Sin embargo, en la mayoría de los casos, nos enfrentamos ante la imposibilidad de acreditar el cumplimiento de una obligación formal, al no contar con los documentos de importación (por la antigüedad de la operación) o cuando los datos incluidos en los mismos no coinciden con los visibles en las mercancías (e.g., número de serie).

A pesar de que en el primer caso encontramos la intención de cometer la infracción y en el segundo no, ambos supuestos se sujetan al mismo procedimiento de fiscalización y a la misma sanción. La sanción impuesta a quien con dolo comete la infracción es la misma que la determinada a quien, tomando todos los cuidados en su operación, comete una infracción por error.

La solución a la problemática planteada es cambiar el sistema actual y establecer la posibilidad de poder acreditar la legal estancia de las mercancías por medios distintos a la documentación aduanera. Es interesante analizar cómo prevé dicho supuesto el sistema español.

El sistema español era similar al mexicano hasta que, por vía jurisprudencial, se hizo nugatoria la aplicación de la norma, estableciendo la presunción de que la mercancía es introducida al país legalmente (conclusión a la que se arriba al considerar que existen controles, las aduanas, para la entrada de bienes), correspondiendo a la autoridad establecer un indicio que dé entrada a presumir lo contrario.

En sistemas como el mexicano, ante la imposibilidad para fiscalizar que tiene la autoridad, la ley es sumamente permisiva, al otorgarle al Estado la posibilidad de poder fiscalizar y pasar la carga de la prueba al particular.

Para cambiar el estado que guardan las cosas, es necesario modificar los artículos 146 y 183-A de la LA y establecer la presunción legal de que la mercancía fue importada legalmente y será a cargo de la autoridad acreditar que no fue así, debiendo el particular demostrar lo contrario, todo ello dentro del límite temporal de la norma que debe ser de 5 años.

## DERECHO AMBIENTAL

David Ricardo Ramírez Montoya

### 1. INFORME DE ACTIVIDADES DEL COLEGIO POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

En este punto, el Lic. Salvador Muñúzuri, en su carácter de Coordinador de la Comisión de Derecho Ambiental, dio a conocer a los Miembros de la Comisión, las fechas de los próximos eventos de la Barra.

## 2. COMENTARIO DE LA TESIS RELEVANTE

Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XI, Junio de 2000 Tesis: P. LXXXV/2000 Página: 25 Materia: Constitucional, Administrativa Tesis aislada.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER UNA



Miguel Ángel Cancino y Héctor Herrera Ordóñez.

CLAUSURA TEMPORAL, PARCIAL O TOTAL, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

La potestad concedida a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, en el referido precepto, para ordenar la clausura temporal, total o parcial, de fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre y recursos forestales o se desarrollen actividades que impliquen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, de daño o deterioro grave de los recursos naturales o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en el artículo 16 de la Constitución Federal. Ello es así, porque el precepto impugnado no genera incertidumbre a los gobernados ni permite actuaciones arbitrarias de la autoridad, ya que las circunstancias que dan origen a la imposición de la clausura temporal, total o parcial, se encuentran definidas en la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en su artículo 3o., donde se precisan los conceptos de contaminación, desequilibrio ecológico, ecosistema y recurso natural, parámetros que acotan el ejercicio de esa facultad discrecional, cuya finalidad es la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente en el territorio nacional. Además, el hecho de que en el artículo combatido se conceda a la autoridad administrativa un margen de discrecionalidad para determinar el riesgo, daño o deterioro graves y las repercusiones peligrosas que producen las actividades de los particulares, y con base en ello la

procedencia de una clausura total o parcial, no significa que se permita la arbitrariedad, pues su actuación siempre se encuentra sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación.

Amparo en revisión 3002/98. Campamento Activo Potrero Redondo, S.A. de C.V., 15 de febrero de 2000. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el proyecto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Nava Fernández del Campo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de mayo en curso, aprobó, con el número LXXXV/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil.

## COMENTARIO:

En la sesión celebrada el 27 de octubre, el Lic. Ricardo Ramírez Montoya hizo los siguientes comentarios:

Resulta interesante la posición de la Suprema Corte en el sentido de pronunciarse por el respeto de las garantías



Alejandro Ferro Negrete, Salvador Muñúzuri Hernández y David Ricardo Ramírez Montoya.

de legalidad y seguridad jurídica a partir de la procedencia del supuesto de clausura temporal de instalaciones contenido en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).

Esta resolución no es del todo exacta, basándonos en los alcances de los supuestos de la fracción I del mismo artículo 170 de la LGEEPA, podemos identificar que el margen de discrecionalidad concedido a la autoridad administrativa para determinar el riesgo, daño o

*Resulta interesante la posición de la Suprema Corte en el sentido de pronunciarse por el respeto de las garantías de legalidad y seguridad jurídica a partir de la procedencia del supuesto de clausura temporal de instalaciones contenido en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA).*

deterioro y las repercusiones peligrosas que producen las actividades de los particulares, para instrumentar la clausura total o parcial, resulta desmedido y en consecuencia, contrario a la garantía de seguridad jurídica. La razón fundamental de ello, radica en los calificativos que el artículo 170 impone a los supuestos de procedencia en la fracción I, toda vez que el riesgo debe ser “inminente” y el daño o deterioro “grave”. La LGEEPA no define los alcances de “inminente” y “grave” para estos efectos, permitiendo a la autoridad interpretar a su conveniencia los límites en cada caso. Incluso la LGEEPA no tiene una definición de “riesgo”.

Un segundo aspecto que refuerza esta posición es el hecho de que si bien es cierto que la autoridad está obligada a “fundar y motivar” la imposición de medidas de seguridad, el texto del artículo combatido no hace necesario basar esta fundamentación y motivación en evidencia científica o técnica que justifique un acto preventivo como el establecido en el artículo en comento. Al respecto podemos mencionar disposiciones similares en otras legislaciones nacionales donde no sólo es exigible la evidencia científica, sino que ésta debe ser suficientemente comprobada e incluso a partir de metodologías específicas. Esto permite a la autoridad actuar bajo criterios que previenen actos que pudieran constituirse en obstáculos comerciales o incluso en límites injustificados a otro tipo de actividades sean de investigación, almacenamiento, etc., en clara violación de la garantía de seguridad jurídica de los particulares.

Por esta razón se considera urgente reformar el artículo 170 de la LGEEPA en el sentido de acotar los calificativos en la determinación de riesgos, daño o deterioro ambiental e incorporar claramente las metodologías de evaluación científica a fin de desarrollar evidencia suficiente para la imposición de este tipo de medidas de seguridad.

### 3. SESIÓN DEBATE SOBRE “REGULACIÓN DE LA BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS” A CARGO DEL LIC. ALEJANDRO FERRO NEGRETE.

En esta ocasión, nuestra sesión debate sobre “Regulación de la Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados”, contó con la introducción del Lic. Alejandro Ferro Negrete, quien además de moderar la intervención de los asistentes, hizo una breve pero muy ilustrativa reseña del contenido y problemática relacionada con la recientemente promulgada Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) y diversos instrumentos internacionales de carácter sanitario, ambiental y comercial.

En dicha exposición introductoria, el Lic. Ferro destacó los principios rectores de la LBOGM, entre los cuales se mencionaron los siguientes:

- El enfoque de precaución.
- La evaluación y monitoreo de riesgos.
- La evaluación de riesgos “caso por caso”.
- La metodología “paso por paso” en los casos de liberación de OGM's al ambiente.
- El sustento técnico y científico.

- La observancia de tratados internacionales.
- La protección de centros de origen y de diversidad genética.

Acto seguido, el expositor se refirió brevemente al complejo proceso legislativo del que fue sujeto esta disposición, antes de ser publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de marzo de 2005 y que entrara en vigor el 4 de mayo del mismo año. Proceso que refleja la gran diversidad de opiniones respecto a los alcances de la regulación en la materia, y que continúa vigente en el Congreso Federal, tal y como se desprende de al menos seis iniciativas de reforma que se han presentado en fecha posterior a la publicación de la LBOGM.

Los asistentes a la sesión abordaron los temas de mayor polémica en el contenido de esta disposición, abundando en experiencias internacionales e incluso en diversas opiniones especializadas que han sido publicadas en diversos foros. Entre los temas discutidos sobresalen en interés los siguientes: (1) La manera en que se aborda el enfoque de precaución en la LBOGM; (2) El supuesto de autodeterminación de comunidades como zonas libres de OGM's; (3) La incorporación en la normativa nacional del mecanismo de Acuerdo Fundamentado Previo del Protocolo de Cartagena; (4) El manejo de la demanda de protección a las especies endémicas de maíz y (5) El etiquetado de productos con contenido transgénico para consumo humano.

La discusión giró en torno a éstos y otros temas contando siempre con la nutrida participación de los asistentes, muchos de ellos involucrados directamente en la materia.

### 4. ASUNTOS GENERALES.

El Lic. Héctor Herrera Ordóñez extendió la invitación a los barristas y miembros de la Comisión de Derecho Ambiental, a responder de manera activa a la convocatoria de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados para participar en el IV Foro Mundial del Agua, que se llevará al cabo en la ciudad de México los días 16 a 22 de marzo de 2006.

La BMA convoca a todos los abogados para participar en dicho foro mediante el envío de las “acciones locales” referidas en la página electrónica: [www.worldwaterforum4.org.mx](http://www.worldwaterforum4.org.mx) antes del 15 de noviembre de 2005.

## DERECHO FISCAL

Arturo Tiburcio Tiburcio

### CONTENIDO

- I. Análisis y comentarios respecto de diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- II. Exposición: Deducción de gastos a prorrata del Establecimiento Permanente.



Arturo Tiburcio Tiburcio, Sandro Castañeda Ricci y Arturo Pérez Robles

#### I. Deducibilidad de Gastos de Previsión Social.

Durante la sesión celebrada el día 10 de noviembre del 2005, el licenciado Manuel Llaca comentó los más recientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la constitucionalidad de los requisitos establecidos en la fracción XII del artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente para el ejercicio fiscal 2003, para la deducción de las erogaciones efectuadas por concepto de Gastos de Previsión Social.

Como primer punto se comentó, que con anterioridad a la emisión de los criterios que nos ocupan el máximo tribunal ya se había pronunciado al respecto, en el sentido de declarar que dicho precepto era inconstitucional por violación al principio de equidad tributaria.

Sin embargo, en el Semanario Judicial de la Federación correspondiente al mes de septiembre del 2005 se publicaron, una jurisprudencia y dos tesis aisladas por virtud de las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación abandona su anterior criterio, para ahora establecer la constitucionalidad de dicha disposición legal, toda vez que no se transgreden los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributarias.

Por otro lado, respecto del Derecho de Trámite Aduanero y el efecto que deberá darse a la sentencia protectora, el licenciado Llaca comentó que el mismo continúa en estudio ante el pleno de nuestro máximo Tribunal.



Alejandro Torres Rivero y Guillermo Martagón Magallán

Finalmente, se realizaron diversos comentarios respecto de las contradicciones de tesis en materia de suplencia de la deficiencia de la queja y procedencia del amparo directo en contra de ulteriores actos de aplicación. Al respecto, el licenciado Pérez Robles mencionó la posibilidad de coordinar una sesión conjunta con la Comisión de Amparo y puntos Constitucionales para analizar dicho tema.

#### II. Dedución de gastos a prorrata del Establecimiento Permanente.

El tema central de la sesión de la Comisión de Derecho Fiscal fue la presentación a cargo del licenciado Sandro Castañeda respecto de la deducibilidad de los gastos a prorrata efectuados por un Establecimiento Permanente, sus elementos, características y problemática en la interpretación de las normas aplicables.

A efecto de exponer con claridad dicho tema, el licenciado Castañeda hizo una breve explicación de la definición del Establecimiento Permanente, de los tipos de ingresos que se consideran atribuibles a éstos, así

*Por otro lado, respecto del Derecho de Trámite Aduanero y el efecto que deberá darse a la sentencia protectora, el licenciado Llaca comentó que el mismo continúa en estudio ante el pleno de nuestro máximo Tribunal.*

como de los que no son considerados así, como en el caso de las remesas de capital; Asimismo, se realizaron diversos comentarios en cuanto a la implicación y efectos que se generan sobre la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, y la Cuenta de Remesas de Capital.

Acto seguido, la exposición se basó sobre la supuesta independencia o "ficción" de ella existente entre el Establecimiento Permanente y su Oficina Central u otro Establecimiento Permanente parte del mismo grupo, su regulación y efectos en la Ley del Impuesto sobre la Renta así como en los Tratados Internacionales.

Por último, se comentaron y discutieron diversos puntos en concreto respecto de la regulación específica sobre el tema, esto es, sobre lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como su vinculación y efectos con lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 32 del mismo ordenamiento legal.

Lo anterior, toda vez que el último numeral en comento no permite la deducción de los gastos que se efectúen en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta en los términos de la ley mexicana.

# IV FORO MUNDIAL DEL AGUA, MÉXICO 2006

Héctor Herrera Ordóñez

México es sede del IV FORO MUNDIAL DEL AGUA, mismo que se llevará a cabo del 16 al 22 de marzo de 2006, en el Centro Banamex,<sup>1</sup> ubicado en Avenida del Conscripto número 311, C.P. 11200, México, D.F.

El IV Foro Mundial del Agua es organizado por el Consejo Mundial del Agua (CMA)<sup>2</sup> y el Gobierno de México, en colaboración con distintas organizaciones tanto de la comunidad del agua como de otros sectores,<sup>3</sup> de las cuales destaca el Secretariado del Foro, el cual se creó dentro de la Comisión Nacional del Agua (CNA)<sup>4</sup>. Información sobre dicho Foro está disponible en: [www.worldwaterforum4.org.mx](http://www.worldwaterforum4.org.mx)



La Barra Mexicana, Colegio de Abogados (BMA) participará formalmente en dicho Foro como “Organización Convocante” de la “Sesión Temática” denominada “EDUCACIÓN LEGAL EN MATERIA DE AGUA”, la cual se ubicó dentro del eje temático denominado “Agua para la Alimentación y el Medio Ambiente”. Dicha sesión será presidida por el Lic. Fabián Aguinaco Bravo, Presidente de la BMA y, moderada por el Lic. Héctor Herrera Ordóñez, miembro del Consejo de la BMA, cuya sesión se llevará a cabo el 20 de marzo de 2006.

Para cumplir con el requisito de representatividad internacional para dicha sesión, la BMA invitó a participar como “Organizaciones Co-Convocantes” a las siguientes: Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (ICAM), “Canadian Bar Association” (CBA), “American Bar Association” (ABA), “Inter-Pacific Bar Association” (IPBA), Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA), y, Subdirección General Jurídica de la CNA.

En dicha “Sesión Temática” habrá un panel de expertos (no más de 5), quienes comentarán las “acciones locales”<sup>5</sup> que determine la CNA, de entre las presentadas por los interesados y que estén relacionadas con el tema de educación legal en materia de agua.

<sup>1</sup> [www.centrobanamex.com](http://www.centrobanamex.com)

<sup>2</sup> El Consejo Mundial del Agua es una plataforma de debate en la que se congregan múltiples actores. Fue establecido en 1996 a iniciativa de reconocidos especialistas en materia de agua y de organizaciones internacionales, en respuesta a la creciente preocupación de la comunidad internacional sobre los asuntos globales del agua. [www.worldwatercouncil.org](http://www.worldwatercouncil.org)

<sup>3</sup> Comité Organizador Internacional, Secretariado del IV Foro Mundial del Agua, Comité Directivo Nacional, Comisión Nacional del Agua, ANEAS, Consejo Consultivo del Agua (México), Líderes Temáticos, Comités Regionales y Patrocinadores. [www.worldwaterforum4.org.mx](http://www.worldwaterforum4.org.mx) (Organizadores).

<sup>4</sup> Órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México.

<sup>5</sup> “Acción Local”.- (Según los mecanismos de participación disponibles en [www.worldwaterforum4.org.mx](http://www.worldwaterforum4.org.mx)) Se define como una actividad o un conjunto de actividades enfocadas hacia la resolución de los problemas que suscita el manejo del agua y los beneficios tangibles a nivel local que tengan impacto sobre la administración del agua. El propósito principal de una acción local es buscar opciones de desarrollo sostenible para una comunidad o una región sin comprometer la preservación de los ecosistemas locales. Es importante que la acción abarque una participación activa de la sociedad con actores de diferentes niveles sociales, culturales y políticos.

Dicho panel de expertos también debe tener representatividad internacional y, al efecto lo integrarán miembros de las “Organizaciones Co-Convocantes” antes referidas. Información general sobre las “Sesiones Temáticas” está disponible en [www.worldwaterforum4.org.mx](http://www.worldwaterforum4.org.mx)

El I Foro Mundial del Agua tuvo lugar en Marrakech, Marruecos, en marzo de 1997. En esa ocasión, el Consejo Mundial del Agua recibió el mandato de desarrollar una “Visión para el agua, la vida y el ambiente en el siglo XXI” de largo plazo, para presentarse en el II Foro.

El II Foro Mundial del Agua se llevó a cabo en La Haya, Países Bajos, en 2000. Más de 5,000 participantes discutieron resultados del documento “Visión para el agua, la vida y el ambiente en el siglo XXI”. La visión fue un ejercicio sin precedentes conducido mediante un proceso de participación que proveyó de una guía sobre el estado de los recursos hídricos en el mundo y su futuro.

En marzo de 2003, se llevó a cabo el III Foro Mundial del Agua en Kyoto, Shiga y Osaka, Japón. Algunos principios sustantivos, definidos desde el principio, marcaron la pauta y demostraron la determinación de involucrar a todos los actores interesados. Para este fin se introdujeron nuevos conceptos tales como un Foro Virtual del Agua y el Proyecto Voces del Agua. En seguimiento a su compromiso adquirido en el segundo foro, el Consejo Mundial del Agua inició el Informe de Acciones Mundiales del Agua, un inventario de más de 3,000 acciones locales relacionadas con dicho recurso. Este foro fue la conferencia sobre agua más grande de la historia, dado que reunió a 24,000 participantes. Una Conferencia Ministerial se celebró en paralelo al Foro, a la cual asistieron 130 ministros. Cientos de compromisos para la acción fueron concertados por participantes del Foro y la Conferencia Ministerial.<sup>6</sup>

El IV Foro Mundial del Agua a realizarse en la Ciudad de México, tendrá los siguientes 5 grandes componentes:

1. COMPONENTE TEMÁTICO.- El Foro tendrá 5 ejes temáticos: a) Agua para el Crecimiento y Desarrollo; b) Instrumentación de la Gestión Integral de Recursos Hídricos (GIRH); c) Agua y Saneamiento para Todos; d) Agua para la Alimentación y Medio

Ambiente; y, e) Manejo de Riesgo. Habrá 150 sesiones temáticas de dos horas cada una, del 17 al 21 de marzo de 2006.

2. CONFERENCIA MINISTERIAL.- La reunión Ministerial se llevará a cabo el 21 y 22 de marzo de 2006, y se espera la adopción de una declaración, con la participación de alrededor de 100 ministros del mundo. El formato de dicha reunión constará de dos sesiones plenarias, así como de 5 mesas de trabajo simultáneas divididas por temas, que tomará en cuenta los resultados del 13º Período de Sesiones de la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, que abordará el tema de agua y saneamiento, así como las mesas temáticas del Foro.

3. FERIA DEL AGUA.- Habrá un amplio espacio para los pabellones y stands para actividades no comerciales. Diversas organizaciones tendrán la oportunidad de expresar, frente a los participantes, sus puntos de vista y las distintas acciones que realizan para lograr un mejor uso de sus recursos hídricos. Los pabellones serán un área para presentar las expresiones culturales de los diferentes participantes y organizaciones internacionales, con el fin de exhibir expresiones artísticas relacionadas con el tema del agua.

4. EXPO MUNDIAL DEL AGUA.- Se llevará a cabo del 17 al 21 de marzo de 2006, en forma paralela al IV Foro Mundial del Agua. En este espacio se exhibirán soluciones ambientales, tanto en materia tecnológica como de investigación sobre temas del agua a nivel internacional.

5. PREMIOS.- Habrá premios para estimular a quienes realicen aportaciones significativas en el campo científico o social para resolver problemas relacionados con el agua, tales como el Gran Premio Mundial Rey Hassan II<sup>7</sup> y, el Gran Premio Mundial Kyoto.<sup>8</sup>

Es importante señalar que por primera vez en un Foro Mundial del Agua se tratará un tema del recurso hídrico *con perspectiva jurídica*, “EDUCACIÓN LEGAL EN MATERIA DE AGUA”. Por lo anterior, la BMA convoca a todos los abogados interesados en el tema para que participen activamente en dicho Foro y, particularmente en la “Sesión Temática” de referencia que organiza nuestro Colegio en el IV Foro Mundial del Agua el 20 de marzo de 2006.

<sup>6</sup> [www.water-forum3.com/ta/](http://www.water-forum3.com/ta/)

<sup>7</sup> [www.worldwatercouncil.org/index.php?id=721](http://www.worldwatercouncil.org/index.php?id=721)

<sup>8</sup> [www.worldwatercouncil.org/kyoto\\_prize](http://www.worldwatercouncil.org/kyoto_prize)

# CAPÍTULO JALISCO

Sergio Aguirre Sánchez

## Simposium Internacional sobre Responsabilidad Patrimonial del estado

El 10 y 11 de noviembre pasados, se llevó a cabo en la ciudad de Guadalajara, el “Simposium Internacional sobre Responsabilidad Patrimonial del Estado”. Dicho evento fue organizado por el Capítulo Jalisco de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Casa de la Cultura Jurídica en Jalisco y el Tecnológico de Monterrey, Campus Guadalajara quien fungió como anfitrión.

Asistieron como expositores a dicho evento de la ciudad de México el Ministro Sergio Valls Hernández, el Magistrado Jean Claude Tron Petit, y el doctor Álvaro Castro Estrada y del Reino de España el doctor Jesús Leguina Villa y el doctor Luis Martín Rebollo.

Además participaron por parte del foro jalisciense, el doctor Daniel Peralta Cabrera, el doctor Octavio García Maldonado, el licenciado Antonio Jiménez González, el licenciado Fernando Alpuche Peña, el licenciado Francisco Javier Soto Morales, el licenciado Francisco Castillo Rodríguez, el licenciado Rubén Darío Gómez Arnaiz, el licenciado Luis José Béjar Rivera, el licenciado Carlo Hebert Gómez Arnaiz y el licenciado Sergio Salvador Aguirre Sánchez.

En la inauguración estuvieron presentes el Magistrado Julio Ramos Salas, Coordinador de Magistrados del Tercer Circuito, el Dr. Aurelio Álvarez Zepeda, Director General del Campus Guadalajara del Tecnológico de Monterrey, el licenciado Carlos Loperena Ruiz, Segundo Vicepresidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, el licenciado Daniel Moska Arreola, Director de la División de Administración y Ciencias Sociales, Campus Guadalajara del Tecnológico de Monterrey, el licenciado Víctor Hugo Martínez Nicolás, Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Jalisco, la licenciada Delia Moska Arreola, Directora de la Licenciatura en Derecho del Tecnológico de Monterrey, Campus Guadalajara y el licenciado Sergio Salvador Aguirre Sánchez, Presidente del Capítulo Jalisco de la Barra Mexicana Colegio de Abogados.

La conferencia magistral del doctor Leguina Villa, dio un panorama histórico de la institución en España y una crítica contundente a la escuela revisionista de la figura. El doctor Castro Estrada, describió el proceso de adaptación del instituto a nuestro derecho, la manera en que fue recibido y la problemática con la que nos enfrentamos. Por su parte, el Ministro Valls Hernández, acometió el estudio de la Responsabilidad Patrimonial del Estado, desde ópticas novedosas, haciendo hincapié en algunos regímenes especiales. El Magistrado Tron Petit, abordó el asunto desde la perspectiva de las reglas y los principios, señalando cuáles son estos últimos los justificantes de la figura y además describiendo de manera puntual la problemática que tiene la implementación en materia federal. Además el doctor Martín Rebollo, hizo una propuesta con base en su vasta experiencia, para limitar los abusos que de esta institución se han hecho.

En la mesa redonda, “La responsabilidad patrimonial y el desarrollo económico”, moderada por el licenciado Soto Morales se plantearon cuestiones de variada índole, destacando la necesidad de mejorar nuestros tribunales administrativos para que la figura prospere (Lic. Jiménez), el sentido y los principios económicos de la institución (Lic. Carlo H. Gómez A.), su relación con la promoción económica (Lic. Alpuche) y con las prestaciones de seguridad social (Dr. García).

La mesa redonda “La responsabilidad patrimonial y la calidad del servicio público”, moderada por el licenciado Aguirre Sánchez, e integrada por los licenciados Castillo, Rubén D. Gómez A., Béjar y el doctor Peralta, concluyó que efectivamente si hay una relación de mejoría en la calidad de los servicios públicos, demostrada con datos empíricos por la implementación de la figura. Asimismo, se debatieron exitosamente varios temas sustantivos colaterales.

El evento tuvo una asistencia promedio de quinientas personas, entre funcionarios, abogados postulantes, barristas, medios de comunicación, estudiantes, maestros, etcétera. Este evento fue video gravado. Se tendrá en breve un ejemplar a la venta en las oficinas del Capítulo Jalisco.



Asistentes.



Delia Rosa Moska Arreola, Salvador Aguirre Sánchez, Aurelio Álvarez Zepeda, Julio Ramos Salas, Daniel Moska Arreola, Víctor Hugo Martínez Nocolás y Carlos Loperena Ruiz.

# Publicaciones

## “Les Minorités”

Obra publicada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México conjuntamente con el Grupo Mexicano de la Asociación Internacional “Henri Capitant”, editada por Jorge Sánchez Cordero.

El grupo mexicano de la prestigiada Asociación francesa “Henri Capitant” publicó con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Tomo LII de la colección jurídica que se originó en Francia en el año de 1945. Esta colección jurídica de temas de actualidad redactados por juristas de alta calidad académica, es una de las de mayor prestigio en el continente europeo.

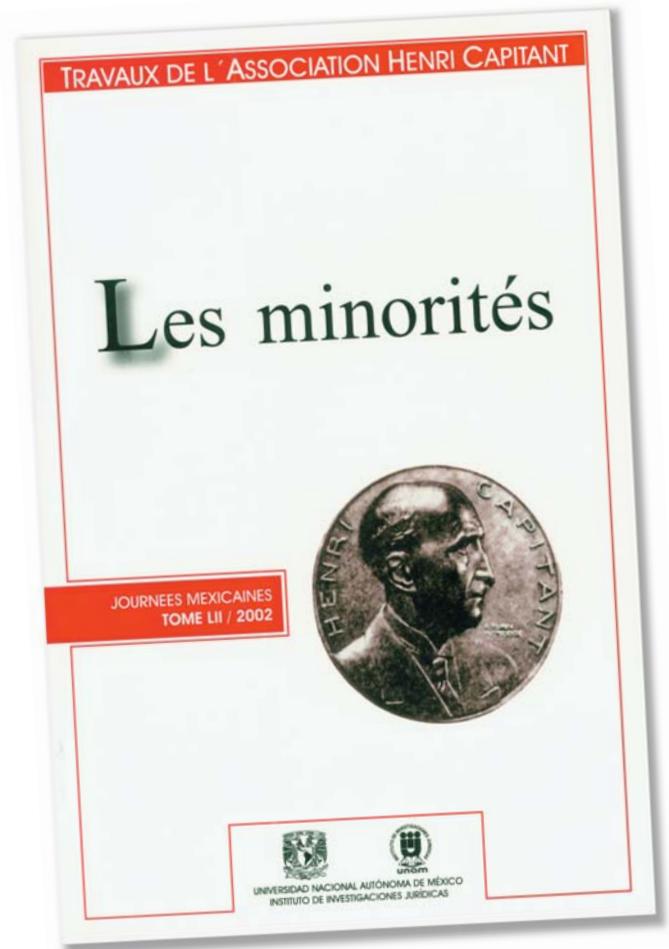
Es la primera ocasión desde la fundación de la Asociación “Henri Capitant” que ésta accede a coeditar un volumen de esta colección fuera de Francia y resulta muy afortunado que haya sido precisamente el grupo mexicano quien haya podido obtener este logro.

El tema seleccionado, que fue objeto de las jornadas de la Asociación “Henri Capitant” en mayo del 2002, en México fue el de “Las Minorías”.

Conforme a la metodología de discusión propia de la Asociación “Henri Capitant” se abordó desde diferentes enfoques que corresponden a los siguientes ámbitos de validez del orden jurídico: el Derecho Comercial, el Derecho Civil, el Derecho Internacional Público y el Derecho Público Interno.

En el Derecho Mercantil la noción de minorías se debatió entre dos posiciones diferentes: el del número de accionistas o en la simple relación de poder entre accionistas. El debate en el libro se desarrolla conforme a dos premisas fundamentales: la primera, relativa a la protección de los accionistas minoritarios y la segunda sobre los impedimentos que deben evaluarse para evitar el abuso de los grupos accionarios de su condición de minorías.

En el Derecho Civil fueron dos las nociones que se emplearon para desarrollar el tema: la voluntad individual que gobierna los



actos en el Derecho de la Familia y la de la unidad.

En el Derecho Internacional Público se explicitaron varias premisas para desarrollar el análisis sobre minorías: la metodología aplicada a su estudio, la determinación de criterios definitorios, la identificación de derecho subjetivos y los medios para hacerlos prevalecer.

Finalmente en el Derecho Público Interno se partió del principio que la verdadera igualdad significa que ciertos grupos tienen el derecho de ser reconocidos en su diferencia; la igualdad de grupos justifica una nueva concepción de la igualdad individual. Esta

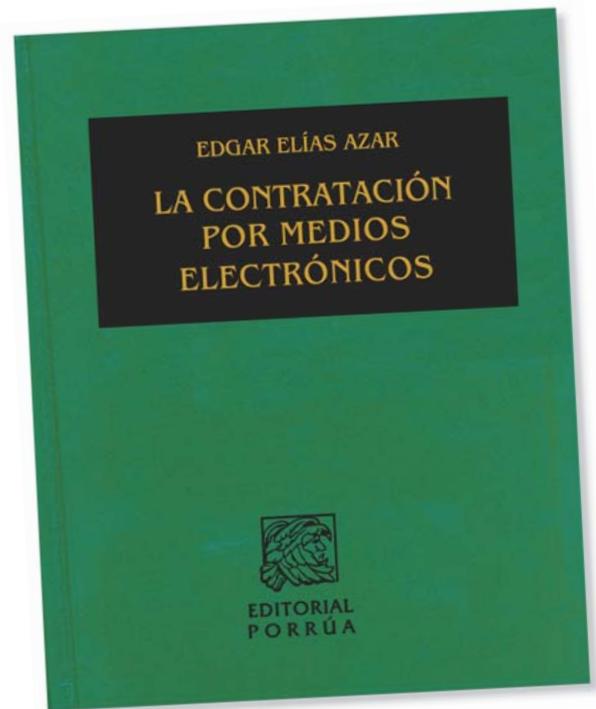
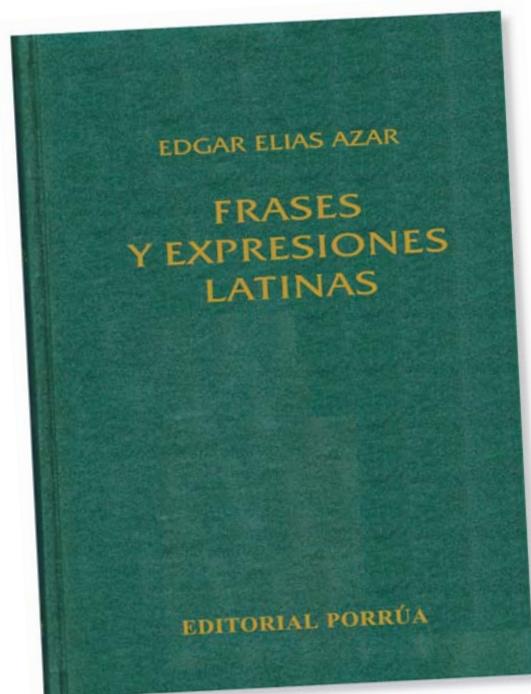
nueva concepción postula que ciertos individuos sean incluidos en la comunidad política, no únicamente como individuos, sino simultáneamente en tanto miembros de diferentes grupos. La consecuencia es evidente: la noción de ciudadanía deberá ser definida a través de identidades múltiples.

El lector podrá encontrar en esta obra diferentes planteamientos consistentes en cómo diversos sistemas de legalidad han propuesto soluciones y la metodología que han empleado en su consecución. Lo conducirá inevitablemente al lector a nuevos debates.

## Frases y Expresiones Latinas

**EDGAR ELÍAS AZAR**

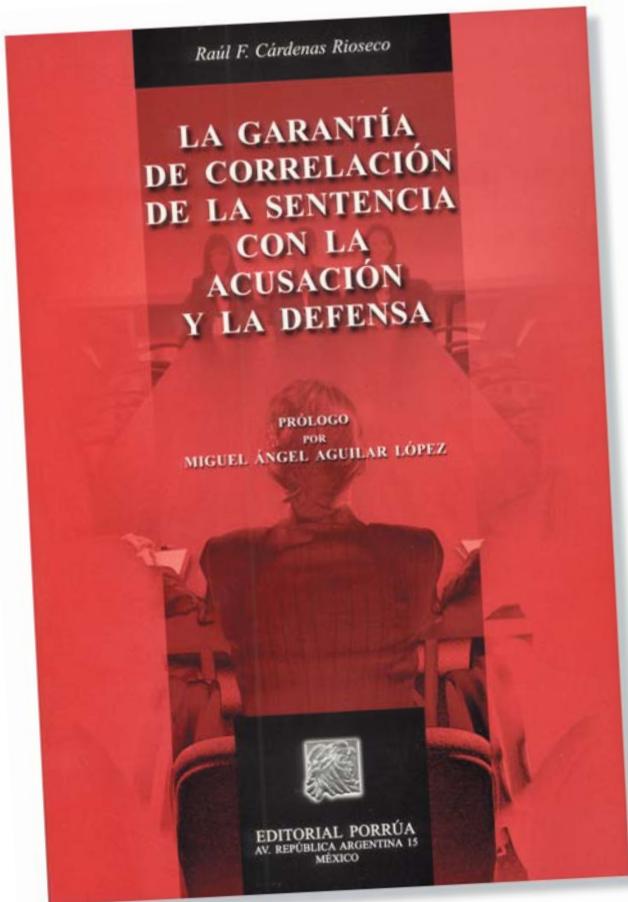
La obra contiene 11,225 frases y expresiones latinas traducidas al español. Clasificadas por concepto y materia.



## La Contratación por medios electrónicos

**EDGAR ELÍAS AZAR**

Se menciona en la obra al Modelo Dispositivo Uncitral, así como al Modelo Imperativo-Dispositivo de la Unión Europea, en relación a la contratación por medios electrónicos. Hace un análisis de la validez y régimen jurídico de ellos. De igual modo se refiere a la formación de éstos, la forma de exteriorizar el consentimiento y la firma electrónica. Hace hincapié en el momento del perfeccionamiento del contrato realizado por medios electrónicos, así como el tratamiento y valoración que se le debe a la prueba obtenida por estos medios en los procedimientos arbitrales y judiciales.



## Más Chaplin y menos Platón

**LUIS MIGUEL DÍAZ**

Problemas, incomprensiones, desavenencias, peleas, e incluso las guerras, parecen ser un factor común y repetitivo entre los seres humanos. Quizás más importante que entregar discursos edificantes (¿platónicos?) sobre como conducir las relaciones entre los pueblos, dentro de la empresa, la familia o la pareja, es llegar a comprender qué sucede en un conflicto, cómo reaccionamos ante las diferencias subjetivas de los otros y cómo rescatar las destrezas que nos permiten encontrar soluciones adecuadas (á la Chaplin) y que siempre han sido parte de lo cotidiano y el sentido común. Con una metodología original, el autor, de larga experiencia en esta materia, nos recuerda y sensibiliza a elementos básicos imprescindibles que crean las ramas del cine y las letras de las canciones, y que nos impactan precisamente por formar parte de nuestras vidas.

¿Qué otra cosa es el arte sino un intento de llevarnos más allá de nuestra experiencia ordinaria?

## La Garantía de Correlación de la Sentencia con la Acusación y la Defensa

**RAÚL F. CÁRDENAS RIOSECO**

La garantía de la correlación de la sentencia es un derecho fundamental del procesado, que se encuentra incluido en el principio acusatorio y la adecuada defensa, la cual presupone el derecho a ser informado de la acusación, a contradecirla y tener la oportunidad de contraprobar.

En esta obra se expresa la opinión acerca del Derecho Procesal Penal en México, en donde, entre otros asuntos, con un método crítico y analítico, se reclama del sistema legal y jurisprudencial la reclasificación del delito, sustancialmente en la sentencia, por constituir una transgresión a la garantía que tiene todo acusado de defenderse, específicamente frente a la acusación formulada en su contra por un órgano técnico del Estado (Ministerio Público), de lo que se debe ocupar exclusivamente el juzgador en el dictado de sentencia. El autor comparte la ideología de sustentar el Derecho en una justicia social, en la cual el equilibrio permita al acusado defenderse por el hecho precisado legalmente.

Un libro, sin duda, tan interesante como polémico en sus tesis.

